

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO

1º. de mayo de 1937

30 de abril de 1938

TOMO VI



LA PLATA
TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

1938

DONADO POR *M. de Gobierno*
María 20/1940 19 2 10
BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA
En 15 - 1368.



**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION
A LA INFANCIA**

Reseño en la presente memoria, la actividad desarrollada por la Dirección General de Protección a la Infancia, durante el período comprendido entre el 1° de mayo de 1937 y el 30 de abril del corriente año.

I. Con la sanción de la Ley N° 4547 el 30 de abril de 1937, creando la Dirección General de Protección a la Infancia, se concretó un elevado pensamiento de gobierno, sustentado por el Poder Ejecutivo de Buenos Aires desde el día en que asumió el mando y exteriorizado en diversas medidas adoptadas durante el año 1936, para remediar las situaciones de urgencia que planteaba el problema de la minoridad abandonada en la Provincia.

Promulgada la Ley el 12 de mayo, y disponiendo el artículo 15: «derógase la Ley de Patronato Provincial de Menores y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley», la Comisión Administradora del referido Patronato Provincial, suspendió toda actividad realizando su última sesión el 31 de mayo, en la cual —según consta en el acta respectiva— el Presidente dió cuenta de la sanción de la Ley y los miembros presentes decidieron que dicho funcionario continuara al frente de la Repartición hasta tanto el Poder Ejecutivo, designara las autoridades de la Dirección General creada. Ni en el libro de actas, ni en el copiator de notas, existe constancia de resoluciones o actos realizados desde el 1° de mayo hasta el 23 de junio de 1937, salvo algunas providencias de mero trámite para la provisión de materiales o víveres requeridos por los institutos oficiales.

Por decreto N° 64, de 23 de junio de 1937, el Poder Ejecutivo designó las autoridades de la Dirección General, fijando al mismo tiempo, las bases sobre las cuales debía organizarse la nueva institución, encargada de llevar a la práctica la vasta obra de asistencia social a la minoridad moral o materialmente abandonada.

El día 24 de junio, se constituyó la Dirección General, realizándose la primera sesión del Consejo Asesor, con asisten-

cia de los consejeros, el Secretario General y el Inspector General, designados por el decreto referido, y al día siguiente el Director General tomó posesión de las oficinas del extinguido Patronato Provincial de Menores de las que hizo entrega el ex presidente don Luis Rovella.

II. De inmediato y con carácter previo a todo intento de ejecutar su plan de acción, debió abocarse a la resolución de tres problemas urgentes:

1º Instalar las oficinas de la Dirección General en un local apropiado, ya que las del antiguo Patronato, se hallaban en tres pequeñas habitaciones en el Pasaje Rocha, espacio manifiestamente insuficiente para ubicar las dependencias a crearse por imperio de la nueva Ley.

2º Realizar un inventario y arqueo de todos los bienes que componían el patrimonio de la extinguida repartición y que de acuerdo a los artículos 2º, 3º y 11, incisos a) y d) de la Ley 4547, le correspondía administrar y disponer al Director General.

3º Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto Nº 64 ya mencionado.

A continuación daré cuenta de la forma en que se llevó a cabo la labor enunciada en los puntos que anteceden.

Con respecto al primer punto, se dictó la resolución de 25 de junio, encomendando al Inspector General, la búsqueda de un local, dando lugar al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1937, por el cual se autoriza a la Dirección General, a celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

El inventario y arqueo de la Contaduría, no pudieron efectuarse de inmediato por cuanto en el acto de la toma de posesión de las oficinas, el ex presidente del Patronato Provincial, señor Rovella, informó que los contadores fiscales designados por la Contaduría General, no habían podido llenar aún su cometido, por no encontrarse los libros al día, habiéndosele solicitado a dichos contadores, un plazo para presentar los libros en forma.

Los contadores fiscales, don Miguel Iezzi y don Juan S. Falcioni, quienes realizaron una ardua labor para establecer con exactitud los saldos deudores y acreedores y corrigieron las fallas de que adolecía la contabilidad, labrándo-

se al término de su misión —el 6 de julio—, las actas correspondientes.

Con respecto al cumplimiento del artículo tercero del decreto N° 64, se realizó en la siguiente forma:

a) *Presupuesto*. — Previo estudio y aprobación por el Consejo Asesor, se envió al Poder Ejecutivo, un presupuesto provisorio de sueldos y gastos, con fecha 13 de julio, elevándose un proyecto de ampliación del mismo, con fecha 10 de agosto, siendo aprobados por decretos del Poder Ejecutivo, de fechas julio 14 y agosto 11, respectivamente.

b) *Plan de construcciones*. — Se elevó al Poder Ejecutivo, un plan completo, precedido de los fundamentos científicos y seguido de los cálculos correspondientes, por nota de fecha agosto 23, siendo aprobado por decreto del 27 de octubre de 1937.

c) *Reglamento*. — El 15 de diciembre, se elevó el proyecto de reglamento aprobado por el Consejo Asesor, recibiendo sanción del Poder Ejecutivo por decreto de fecha 16 de febrero del corriente año, con modificaciones a los artículos 10 y 13 y precedido de extensos fundamentos en los que se delimitan, con precisión, las facultades del Consejo Asesor.

III. Conjuntamente con la resolución de los problemas a que acabo de referirme, debió abordarse, de inmediato, el muy importante de la organización administrativa, ya que las oficinas, dedicadas hasta ese momento a una función limitada, carecían del personal y de los elementos técnicos para cumplir adecuadamente la multiplicidad de funciones que asigna a la Dirección General la Ley 4547, en sus artículos: ocho, incisos a, b, c, d y f; noveno, incisos a, b, c y d; décimo; once, incisos a, b, c, d, f y g; y doce, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i.

A ese efecto y con la colaboración de los jefes de las dos grandes dependencias de la Dirección, el Inspector y el Secretario General, proyectóse la estructura técnica y administrativa de la Dirección General.

La Inspección General, tiene a su cargo las siguientes secciones: a) *institutos oficiales en funcionamiento*: Calderón, Sección Menores Mujeres de Olmos, Reformatorio de Menores de La Plata, Instituto Agustín B. Gambier e Instituto de San Pedro; b) *institutos comprendidos en el plan de construcciones*;

c) *inspección y contralor de institutos privados*; d) *superintendencia de la Defensoría General de Menores y Defensorías de partido*; e) *divisiones especiales que comprende*: el registro de tenencia de menores, registro de oficios callejeros, inspección agronómica e inspección médica.

La Secretaría General, comprende las siguientes secciones: a) *Contaduría y Tesorería*; b) *Licitaciones, compras y control de adquisiciones*; c) *Prosecretaría* que comprende: Mesa de Entradas, Fichero de Menores, Estadística y Archivo, Internaciones y Registro de Personal; d) *Asesoría Letrada*; e) *División Técnica Especial* que comprende: Patronato de egresados, escuela de servicio social, servicios auxiliares, régimen educacional, sección psicopedagógica y orientación y formación profesional; f) *Información y Biblioteca* que comprende: revista, estudios legislativos, biblioteca, publicaciones y prensa.

IV. Régimen de los Institutos Oficiales dependientes de la Dirección General. — Al crearse la Dirección General de Protección a la Infancia, en virtud de lo dispuesto por la ley 4547 y decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 23 de junio de 1937, pasaron a depender de la misma los dos institutos que hasta esa fecha, dependían del Patronato Provincial, situados en Abasto y Calderón respectivamente, y el Reformatorio de Menores de La Plata que, segregado en 1936 de la Dirección de Establecimientos Penales, constituía una repartición de este Ministerio.

Posteriormente el Poder Ejecutivo, resolvió —a pedido de la Dirección—, separar las secciones de mujeres mayores y menores del establecimiento carcelario de Olmos, y colocar la Sección Menores bajo la dependencia de la Dirección General.

La primera medida que se tomó respecto a los institutos, fué reglamentar el ingreso de los menores, disponiéndose que en lo sucesivo, no podría ingresar ningún menor, sin previa resolución de la Dirección General, dictada en base a las constancias del informe ambiental, realizado por un empleado-delegado, con conocimientos técnicos.

La vida de los institutos plantea de inmediato dos órdenes de problemas: el primero relacionado con el régimen educacional adecuado, que debe comprender la enseñanza prima-

ria, el aprendizaje de oficios de acuerdo a las aptitudes y características psíquicas y físicas del menor, la práctica de juegos educativos y deportes, unida a la enseñanza metódica de gimnasia, la asistencia médica y odontológica y finalmente la educación religiosa como complemento de la formación espiritual del niño, tanto más necesaria en los establecimientos destinados a menores, moral o materialmente abandonados, difíciles o que han sufrido la influencia malsana de ambientes sociales corrompidos. El segundo orden de problemas, se refiere a la alimentación, vestuario y en general, al régimen de los gastos que deban efectuarse para el mantenimiento del instituto.

Control de la población internada

A los fines de un contralor minucioso de la población internada, se lleva un doble juego de legajos para cada menor internado, el original en Secretaría y la copia en Inspección, con las siguientes constancias: filiación, fotografía del día de ingreso, copia del informe ambiental efectuado por los delegados técnicos, copia del informe médico, antecedentes familiares, etc. Causa de la internación, si fué dispuesta a solicitud de persona privada, o por disposición del juez o pedido de la Defensoría de Menores; datos sobre la vida del menor dentro del Instituto; aptitud escolar, aptitud técnico práctica, comportamiento en la casa-hogar, en la escuela, en el taller y en los juegos y deportes. Finalmente, egreso, fotografía de la fecha, lugar en que se radicará y orientación profesional, debiendo complementarse por el Patronato de egresados y los hogares de semi-libertad, que tiene a estudio la Dirección General.

Durante el breve período transcurrido desde la creación de la Sección Institutos, que funcionó en la Inspección General, se han confeccionado 681 legajos distribuidos en la siguiente forma:

Legajos de internados en el Instituto «Gambier»	263
» » » en el Reformatorio de Menores .	179
» » » en Olmos (Sección Menores) ...	130
» » » en el Instituto de Calderón	89
» » » en Institutos Privados	20
	<hr/>
Total	681

Alimentación

La alimentación de los menores internados, ha sido motivo de un prolijo estudio, adoptándose un sistema de racionamiento que contempla el cálculo calórico de los alimentos, así como la calidad y cantidad suficientes para un buen desarrollo funcional, todo ello con una gran economía en la partida destinada a la adquisición de víveres, pudiendo citarse como ejemplo demostrativo, que en el Instituto Agustín B. Gambier, el de más población de los dependientes de la Dirección General, se había invertido en el primer semestre de 1937, o sea antes de la creación de la Dirección General el 77,62 % de la partida destinada a víveres y limpieza, quedando a la Dirección General, sólo el 22,38 %, para atender el gasto correspondiente al rubro mencionado durante el segundo semestre.

Esa circunstancia obligó a adoptar una enérgica política de estricta economía en los gastos, que rindió el fruto esperado ya que, cerrado el ejercicio, arrojó un superávit efectivo de pesos 46.429,06 moneda nacional, resultando tanto más notable cuanto que el Patronato Provincial, había cerrado sus ejercicios en 1934, 1935 y 1936 con un déficit total de pesos 59.765,19 moneda nacional, tal como se establece en detalle en la sección dedicada a la Contaduría.

Otro aspecto del régimen de los institutos, que se vincula con la formación profesional del menor y con el factor económico, es el cultivo de la tierra y las labores de granja. En efecto, si bien dos de los Institutos, el Reformatorio de La Plata y el de Calderón, carecen de terreno apropiado, el Agustín B. Gambier, comprende 123 hectáreas aptas para el cultivo, habiéndose dispuesto en la época apropiada, la siembra de papa y otras legumbres y hortalizas, lo cual ha evi-

tado la adquisición en plaza, con gran economía y evidente beneficio para los menores ocupados en la siembra y recolección. Se sembró asimismo, maíz de guinea, aprovechándose el grano para el alimento de las aves y la paja para la fabricación de escobas, tarea que realizan los menores en el taller correspondiente, y alfalfa, con un buen rendimiento que ha servido para el alimento del ganado vacuno y caballar de los establecimientos.

Se ha procedido a reorganizar la sección granja bajo la Dirección de la Inspección General, iniciando en el aprendizaje de las labores de campo a los menores que han demostrado aptitudes y vocación, con excelente resultado.

V. Labor desarrollada en los institutos. — a) Instituto Agustín B. Gambier. Situado en Abasto, cercano a la ciudad de La Plata, es el único de los establecimientos oficiales que por su ubicación, extensión del terreno y calidad de las construcciones, está en condiciones de llenar —aunque sea en parte—, los requisitos que exige la técnica actual para una Colonia-hogar de sistema disperso y enseñanza teórico-técnica-práctica, cuyo modelo es la Colonia Ricardo Gutiérrez.

Las circunstancias apuntadas, han movido a la Dirección General, a dedicar preferente atención al Instituto Gambier, cuya población ha oscilado durante el año, entre 275 y 300 menores.

Es sensible que algunas deficiencias de construcción, impidan obtener todos los beneficios que rinde el sistema disperso, ya que la proximidad en que se encuentran las casas-hogares unas de otras, dificulta la clasificación y tratamiento específico de los menores, según sus características físicas y psíquicas, así como también el sistema de cocina única, priva a las casas-hogares, de un elemento esencial que caracteriza la vida de familia desde los tiempos prehistóricos. En tal sentido se pronunció la Primera Conferencia, sobre Infancia Abandonada y Delincuente, reunida en Buenos Aires en 1933, después de informes concluyentes de los doctores Jorge E. Coll y Gándara.

Otras deficiencias muy importantes son la falta de una Casa-ingreso y la de una Planta de Talleres. La primera,

cuyo objeto es realizar en pequeño, la esencialísima tarea que tiene a su cargo el establecimiento de Moll en Bélgica —modelo en su género—, es indispensable si no se quiere trabajar en forma empírica y su ausencia reduce considerablemente los beneficios del sistema, ya que se prescinde del estudio del menor por un especialista antes de destinarlo a una Casa-hogar. Esta casa de ingreso, no sólo es preconizada por los más eminentes especialistas europeos y estadounidenses, sino que constituye la base Sexta de las conclusiones votadas por la Primera Conferencia ya mencionada, la que ha servido para la redacción de la parte pertinente del Reglamento de la Colonia-hogar «Ricardo Gutiérrez», cuyo artículo 11 dice: «El menor que ingrese a la Colonia, será destinado por el término necesario a una Sección Especial, a fin de estudiarle en sus condiciones físicas, morales e intelectuales. En esta sección de ingreso, se combinará el sistema familiar con el celular, por si conviniera aislar al menor para su mejor estudio y para que su adaptación al régimen de hogares, se desarrolle en forma progresiva. Se aprovechará la permanencia del menor para instruirlo sobre la conducta que debe observar en el establecimiento; el respeto debido a los empleados y trato cordial con sus compañeros, sobre el cuidado de la ropa, calzado, útiles de labor y estudio que se le entreguen y para inculcarle principios de moral, que lo preparen a la vida de familia donde en lo sucesivo desarrollará su educación».

La planta de talleres, indispensable para lograr uno de los objetivos primordiales que se persiguen o sea la reeducación del menor y su transformación en un obrero consciente y capacitado, ha sido planeada por la Dirección General y se encuentra a estudio de los técnicos encargados de proyectar los planos correspondientes.

Los consultorios médico y odontológico, han llenado cumplidamente sus funciones de higiene, prevención y curación de los menores internados, como se comprueba con las estadísticas que se insertan a continuación:

Morbilidad acusada en el establecimiento

Sobre un total de 399 menores sometidos a la asistencia médica, se han registrado sólo nueve casos de enfermedad, distribuidos en la siguiente forma: sarampión, dos; fiebre tifoidea, uno; tuberculosis, uno; varicela, uno; conjuntivitis, cuatro.

Vacunaciones efectuadas

Se ha vacunado al total de los menores internados con las siguientes inmunizaciones: antivariólica (2 escarificaciones). Antidiftérica (3 dosis). Antitífica (dos dosis); habiéndose también practicado la reacción de Mantou en 43 casos y la reacción de Wassermann en 21.

Balance de peso

95 menores aumentaron de peso en los primeros sesenta días a contar del ingreso.

12 alumnos disminuyeron de peso en el mismo período.

22 menores se mantuvieron en peso estable.

En los casos de disminución y estabilización de peso, se dispuso un tratamiento adecuado.

Consultorio Odontológico

Consultas efectuadas	829
Extracciones	79
Amalgamas	28
Porcelana	3
Curaciones, inyecciones, etc.,	120

b) **Reformatorio de Menores.** — Este instituto que durante el año 1936, fué totalmente transformado, habiendo sido objeto de la ilustrada preocupación del actual Gobierno, que con una exacta comprensión del problema lo separó de la Dirección de Establecimientos Penales, ampliando sus instalaciones, pasó a depender de la Dirección General, en virtud de lo dispuesto por la ley 4547 y decreto del Poder Ejecutivo de 23 de junio de 1937.

Durante el año transcurrido y continuando el plan de mejoras de edificación, se construyó un local apropiado para la Usina, con el concurso de la mano de obra de los internados, habiendo quedado instalada la maquinaria en un amplio local de seis metros setenta de largo por cuatro metros veinte de ancho y cuatro metros diez de alto, con la solidez y elasticidad adecuadas para soportar las trepidaciones del motor. También se dotó al establecimiento de un nuevo equipo generador de energía eléctrica, adquiriéndose un motor Crosley de 26 H. P. y su correspondiente dínamo articulado directamente y que mantiene con facilidad, un voltaje de 220 igual que el de servicio público. Este motor, acciona a gas oil, combustible que se caracteriza por la economía de su costo, y por la sencillez de su funcionamiento. La energía motriz que desarrolla, permite el mantenimiento de 21 focos de 100 bujías, 53 de 75 bujías y 148 focos, de 50 y 40 bujías, distribuídos en el interior y exterior del establecimiento; provee también, de energía eléctrica para el funcionamiento del ventilador externo y encendido de la cocina mecánica a quemador de gas-oil; acciona el dínamo auxiliar con el que marcha la bomba de extracción de agua para subvenir a todas las necesidades del establecimiento y mantiene el funcionamiento de la cámara frigorífica, donde se conservan los víveres en buen estado.

Durante el año se ha continuado el incremento de los talleres de zapatería, sastrería y escobería, así como también la enseñanza de la carpintería, albañilería y el cultivo de hortalizas efectuado en la Sección Quintas.

Consultorio médico

Ha cumplido con eficacia la tarea encomendada, manteniéndose un buen estado sanitario en el instituto, habiéndose internado en la enfermería 86 menores de los cuales sólo hubo necesidad de hospitalizar cuatro, dos para ser sometidos a intervenciones quirúrgicas y otros dos por padecer enfermedades mentales.

c) **Instituto de Calderón.** — Durante el año 1937, se dió término en este establecimiento a las obras de refección, dis-

puestas por la Comisión Administradora del Patronato Provincial con anterioridad a la creación de la Dirección General, procediéndose al blanqueo y pintura interior y exterior de todos los locales del establecimiento; colocación de vidrios, instalación eléctrica embutida en cuatro habitaciones y en las villas, cocina económica, baños, etc. Se construyeron 126 metros de vereda para unir las diversas dependencias del instituto, un aljibe de 29 metros cúbicos 70 c. con piso de concreto revocado con cemento portland, tres gallineros de mampostería y alambre tejido, una pieza de material, con frente de vidrio para las criadoras artificiales y se colocó 150 metros de cerco de alambre tejido.

A comienzos del año próximo pasado, se inició la enseñanza teórico práctica de la avicultura con las maquinarias e implementos adquiridos y bajo la dirección del agrónomo del instituto. Asimismo, han practicado todos los menores internados, horticultura, arboricultura y jardinería, siendo de lamentar el resultado negativo de las labores, pues las cosechas siguen siendo malas, debido a la deficiente calidad de la tierra y al agua en absoluto inadecuada por la cantidad de salitre que contiene.

d) **Sección Menores Mujeres de Olmos.** — Cumpliendo la resolución del Poder Ejecutivo, con fecha 16 de noviembre de 1937, la Dirección General, se hizo cargo de la Sección Menores del Establecimiento situado en Olmos, terminando con ello, un estado de promiscuidad en absoluto nocivo para la salud moral y física de las menores mujeres que por diversas razones han quedado a cargo del Estado. En la actualidad este instituto, alberga 150 menores divididas en dos secciones que forman dos escuelas denominadas del Hogar y Profesional respectivamente. La primera tiene 90 inscriptas y está constituída por analfabetas, retardadas e incapaces, a las cuales se les proporciona enseñanza elemental de 1° y 2° grados de acuerdo a los planes vigentes agregándose nociones prácticas de economía doméstica y trabajos de granja. La Escuela Profesional, cuenta con 56 alumnas, todas con nociones elementales ya adquiridas, que se intensifica completándose la instrucción profesional con talleres de bordado a mano, lencería fina, corte y confección, alfombras, encajes, todo siguien-

do los planes que rigen en las escuelas profesionales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública de la Nación.

La higiene y estado sanitario de la población internada, han sido objeto de la más escrupulosa atención, habiéndose obtenido en el corto tiempo transcurrido un excelente resultado, habiéndose por lo demás sometido a las menores internadas al régimen de racionamiento adoptado por la Dirección General. Actualmente, se encuentra a estudio un pedido formulado por la superiora del establecimiento que ha solicitado aumento de personal y diversas mejoras en el edificio que se encuentra en malas condiciones.

VI. Internación de menores por orden judicial. — Hasta la sanción de la ley 4547, la internación de los menores dispuesta por los señores jueces, se regía exclusivamente por las prescripciones del Código Penal y de la ley nacional número 10.903.

Ya he puntualizado en qué forma la Dirección General reglamentó el ingreso a los institutos de su dependencia, que por imperativo de la ley, no podía ser dispuesto sino por el funcionario a cuyo cargo se encuentra la institución, no mencionándose el caso de orden judicial por suponer que el texto suficientemente claro de la ley, evitaría todo equívoco.

Pero ocurrió que algunos magistrados no interpretaron la ley del mismo modo y al ordenar la internación de un menor —en uso de sus facultades legales— en lugar de ponerlo a disposición de la Dirección General para que esta autoridad administrativa y técnica, dispusiera su ingreso al establecimiento más adecuado, ordenaban la internación en un instituto determinado. Ello daba por resultado una perturbación que en el régimen interno de los institutos, ya que el ingreso a ellos de menores que por su edad, caracteres físicos y psíquicos, edad mental, etc., no correspondía al establecimiento indicado por el magistrado, podía invalidar todo el esfuerzo de la Dirección General, tendiente a lograr la reeducación de los niños difíciles y el aprendizaje y orientación de los mejor dotados.

VII. Censo de instituciones privadas. — Una de las tareas primordiales que la ley encomienda a la Dirección General de

Protección a la Infancia, consiste en «la superintendencia e inspección de toda institución pública o privada de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores de ambos sexos hasta 18 años de edad, material o moralmente abandonados, o autores de delitos o contravenciones, a objeto de la *coordinación de la acción oficial y privada* y del mejor aprovechamiento de todo recurso destinado para ese fin». (Ley 4547, artículo 1°).

Para poder organizar con eficacia esa labor de inspección y superintendencia, la Dirección General, decidió levantar un censo de instituciones de protección a la infancia, dirigiendo a las Municipalidades una nota solicitando la remisión del nombre y ubicación de cada una de las instituciones dedicadas a ese fin existentes en cada partido.

Una vez obtenida la respuesta —lo que no siempre se consiguió de inmediato— se formó una carpeta para cada instituto, comenzando el envío de inspectores encargados de visitarlos, llenar un legajo con todos los datos de interés para la Dirección y presentar un informe sobre las características, régimen educacional, etc., del establecimiento visitado.

Este censo, aun no terminado, permite afirmar a la Dirección General que a la fecha tiene bajo su contralor más de 9.500 menores de ambos sexos, y permitirá al Gobierno una distribución más equitativa de los subsidios en base a los servicios que cada institución presta realmente.

VIII. Censo de menores colocados en institutos públicos o privados o bajo la guarda de particulares por la Defensoría General de Menores y las defensorías de partidos. — Para complementar la tarea de contralor y superintendencia encomendada a la Dirección General, se dispuso efectuar un censo de todos los menores internados en instituciones públicas o privadas o colocados bajo la guarda de particulares por la Defensoría General de Menores, con asiento en La Plata y las 110 defensorías de partido. Esta labor tenía por objeto, conocer la situación exacta de cada uno de los menores que por una u otra causa, habían recibido amparo por el órgano estatal destinado a ese fin; su realización demandó una labor considerable ya que se carecía de un fichero ordenado y los legajos llevados por la Defensoría General, debían ser escru-

pulosamente compulsados para obtener los datos que permitieran una sistematización conducente a un conocimiento cabal de la materia.

Con ese objeto se procedió a clasificar los legajos existentes en la Defensoría General, por orden de ingreso, realizándose una estadística demostrativa del movimiento habido en dicha dependencia, en el período comprendido entre los años 1928 y 1937 inclusive. (Ver cuadro N° 1).

Una vez realizada dicha tarea, se procedió a la clasificación de los legajos de acuerdo al instituto o colocación familiar en que se encontraba cada menor, sacando los parciales por orden alfabético. (Ver cuadro N° 2).

De esas estadísticas resulta que en el período de tiempo mencionado, fueron internados por medio de la Defensoría General de Menores 973 menores, hallándose amparados a la fecha de realización del trabajo, 1.079 menores.

La labor realizada en lo referente a las Defensorías de Partido, dió por resultado un total de 1.188 menores distribuidos en la siguiente forma: 419 varones y 769 mujeres, cifra que unida a la que arroja la estadística de la Defensoría General, da un total de 2.267 menores de ambos sexos. (Ver cuadro número 3).

Como complemento de esta tarea de clasificación, destinada a tener una visión de conjunto sobre el estado actual del problema de asistencia a la minoridad abandonada de la Provincia, el Poder Ejecutivo dictó con fecha 27 de noviembre de 1937, un decreto estableciendo la obligación por parte de toda persona que tenga en su poder a un menor de 0 a 18 años de edad, cuya tutela, guarda o custodia, no le haya sido conferida por ninguna autoridad provincial o nacional, de comunicarlo dentro del plazo perentorio de 30 días a la Dirección General, bajo el apercibimiento de aplicarse de inmediato las sanciones que corresponda.

IX. Trabajos de menores en la vía pública. — Con fecha 24 de noviembre, la Dirección General, se dirigió al Poder Ejecutivo, solicitando la reglamentación de los oficios callejeros ejercidos por menores de acuerdo a las disposiciones correspondientes de las leyes nacionales números 10.903 y

11.317, a raíz de lo cual el Poder Ejecutivo, dictó la pertinente reglamentación disponiendo los requisitos a que debía ajustarse el permiso correspondiente a cada menor de 14 a 18 años, que desean ejercer un oficio en la vía pública y prohibiendo en absoluto el trabajo en esas condiciones a los menores de 14 años.

A fin de dar cumplimiento al decreto mencionado, se organizó en la Inspección General, una sección especial destinada a recibir las solicitudes de menores aspirantes a ejercer oficios callejeros; dicha solicitud debe ser acompañada por la partida de nacimiento, certificado en que conste haber cumplido la asistencia escolar, constatación de domicilio y del carácter invocado por el representante, padre, tutor o guardador. El menor aspirante es sometido a un examen médico, a fin de conocer su estado de salud y aptitud física para el ejercicio del oficio a que pretende dedicarse, realizándose al mismo tiempo, un informe de ambiente sobre el medio familiar en que el menor convive, todo lo cual consta en un legajo que se forma para cada menor al que se agrega una fotografía y todos los datos personales. Una vez resuelta por la Dirección General, la autorización correspondiente, se entrega al menor un carnet con su fotografía, impresión dígito pulgar derecha, nombre y domicilio y constancia del oficio para cuyo ejercicio ha sido autorizado, entregándole asimismo, una plaqueta de metal cuya numeración coincide con la del carnet y que debe llevar en lugar visible.

X. Contaduría. Inversión de las partidas del presupuesto vigente para 1937 y suma acordada por el artículo 14 de la ley 4547. Estado financiero de la Dirección General. — Al hacer el estudio del desenvolvimiento económico-financiero de la Dirección General, es necesario retrotraerse a la iniciación del ejercicio 1937 y dividir al mismo en dos semestres, debido a que a la terminación del primero, inició sus funciones este nuevo organismo, contando con el saldo del presupuesto del Patronato Provincial de Menores y los recursos que posteriormente le fueron arbitrados con cargo a los previstos por el artículo 14 de la ley 4547.

Las partidas aludidas fueron invertidas como a continuación se detallan:

TITULO VI, INCISO 1, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Oficina Central)

	\$ %
Votado	1.910,—
Invertido primer semestre	1.317,14
Saldo disponible que pasa a la Dirección General	592,86
Invertido segundo semestre	1.282,79
Exceso del ejercicio	689,93

A la fecha de creación de esta Dirección General ya se habían invertido en esta partida, el 68,96 por ciento de su monto, con lo que ya se manifiesta el exceso de este rubro.

TITULO VI, INCISO 2, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Instituto A. B. Gambier)

	\$ %
Votado	54.000,—
Invertido primer semestre	33.492,98
Saldo disponible que pasa a la Dirección General	20.507,02
Invertido segundo semestre	25.027,56
Exceso del ejercicio	4.520,54

También esta partida, a la fecha de creación de esta Dirección General se hallaba proporcionalmente excedida ya que se había invertido hasta ese entonces el 62,02 por ciento del total asignado.

TITULO VI, INCISO 2, ITEM 4, PARTIDA 2

(Viveres y limpieza Instituto A. B. Gambier)

	\$ %
Votado	32.000,—
Invertido primer semestre	24.839,25
Saldo disponible que pasa a la Dirección General	7.160,75
Invertido segundo semestre	22.339,13
Exceso del ejercicio	15.178,38

El porcentaje de lo invertido en el primer semestre alcanza a un 77,62 por ciento, mientras que el del segundo sólo llega al 69,80 por ciento del monto de la partida votada, no obstante haberse aumentado la población del referido Instituto a partir de la creación de esta Dirección General y continuarse con el mismo plan de racionamiento.

TITULO VI, INCISO 3, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Sección Calderón)

	\$	%
Votado	21.000,—	
Invertido primer semestre	11.784,52	
<hr/>		
Saldo disponible que pasa a la Dirección General	9.215,48	
Invertido segundo semestre	12.714,02	
<hr/>		
Exceso del ejercicio	3.498,54	

Ya a la fecha de la creación de esta Dirección General, esta partida arroja un pequeño exceso que se manifiesta en mayor cuantía en el segundo semestre. Ello obedece exclusivamente a que esta Dirección General tuvo especial preocupación en atender varios gastos de imprescindible necesidad, para la vida regular y eficiente de los internados en el mencionado Instituto.

TITULO II, INCISO 21, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Reformatorio Menores de La Plata)

	\$	%
Percibido para atender gastos segundo semestre	4.100,—	
Invertido	4.428,55	
<hr/>		
Exceso	328,55	

El pequeño déficit de esta partida se encuentra perfectamente justificado con el aumento de población operado en este Reformatorio, provocado por muchos casos en que la intervención era de imperiosa necesidad.

Para mejor ilustración se inserta un estado comparativo en el que se coteja la inversión dada a todas estas partidas, en los tres años anteriores al ejercicio 1937.

**CLASIFICACION POR PARTIDAS DE GASTOS.
INVERSIONES Y SALDOS**

TITULO VI, INCISO 1, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Oficina Central)

Año	Votado	Invertido	Sobrante	Exceso
1934	1.910,—	1.907,17	2,83	—
1935	1.910,—	1.772,85	137,15	—
1936	1.910,—	1.910,—	—	—
1937	1.910,—	2.599,93	—	689,93

TITULO VI, INCISO 2, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Instituto A. B. Gambier)

1934	43.000,—	65.492,51	—	22.492,51
1935	42.000,—	56.436,21	—	14.436,21
1936	54.000,—	60.378,13	—	6.378,13
1937	54.000,—	58.520,54	—	4.520,54

TITULO VI, INCISO 2, ITEM 4, PARTIDA 2

(Viveres y limpieza Instituto A. B. Gambier)

1934	33.000,—	32.985,63	14,37	—
1935	31.500,—	31.484,67	15,33	—
1936	32.000,—	50.250,10	—	18.250,10
1937	32.000,—	47.178,38	—	15.178,38

TITULO VI, INCISO 3, ITEM 4, PARTIDA 1

(Gastos Sección Calderón)

1934	22.000,—	20.108,29	1.891,71	—
1935	21.000,—	20.710,90	289,10	—
1936	21.000,—	21.000,—	—	—
1937	21.000,—	24.498,54	—	3.498,54

**CLASIFICACION ANUAL DE LOS SALDOS DE
PARTIDAS DE GASTOS**

Año 1934

Instituto	Partida	Sobrante	
Oficina Central ...	1. Gastos Generales ..	2,83	—
A. B. Gambier ...	1. Gastos Generales ..	—	22.492,51 (1)
A. B. Gambier ..	2. Suministros	14,37	—
Calderón	1. Gastos Generales ..	1.891,71 (1)	—

Año 1935

Oficina Central ...	1. Gastos Generales ..	137,15	—
A. B. Gambier ...	1. Gastos Generales ..	—	14.436,21
A. B. Gambier ...	2. Suministros	15,33	—
Calderón	1. Gastos Generales ..	289,10	—

Año 1936

Oficina Central . .	1. Gastos Generales ..	—	—
A. B. Gambier ...	1. Gastos Generales ..	—	6.378,13
A. B. Gambier ...	2. Víveres y limpieza .	—	18.250,10
Calderón	1. Gastos Generales ..	—	—

Año 1937

Oficina Central ...	1. Gastos Generales ..	—	689,93
A. B. Gambier ...	1. Gastos Generales ..	—	4.520,54
A. B. Gambier ...	2. Víveres y limpieza .	—	15.178,38
Calderón	1. Gastos Generales ..	—	3.498,54

(1) El Poder Ejecutivo por decreto de fecha 20 de enero de 1936, recaído en Exp. Letra D, N° 1148, año 1935, dispuso pasar el sobrante de la partida de gastos Instituto Calderón 1934, a la partida 1 de Gastos Instituto A. B. Gambier, año 1934. El traslado se hizo por la suma de \$ 1.820,80, lo que permitió reducir el exceso de la partida 1 de Gastos A. B. Gambier, hasta la suma de \$ 20.671,71 como consta en el estudio realizado por el Tribunal de Cuentas con fecha 29 de diciembre de 1937.

— 24 —

RECURSOS DEL EJERCICIO 1937

ESPECIALES

Cuenta Jockey Club

(Art. 2º, Inc. *f*), Ley 4547). (Art. 9º, Inc. *b*), Ley 4142)

Saldo arrastrado del año 1936	\$	68.551,88
Recaudado en 1937	»	42.884,13
		<hr/>
Total	\$	111.436,01

PRODUCIDO DE INSTITUTOS

(Art. 11, Inc. *f*), Ley 4547)

Saldo arrastrado del año 1936	\$	628,38
Recaudado en 1937	»	3.952,75
		<hr/>
Total	\$	4.581,13

APORTES DE LA CAJA POPULAR DE AHORROS

(SORTEOS)

Decreto: 27 mayo 1936. Exp. P 499/936

Recaudado en 1936	\$	500,—
Recaudado en 1937	»	4.750,—
		<hr/>
Total	\$	5.250,—

GENERALES

PORCENTAJES DE RECURSOS IMPOSITIVOS

(Art. 2º, Incisos *a*), *b*) *c*), *d*) y *e*). Ley 4547)

Recaudado todo el año 1937	\$	343.555,35
----------------------------------	----	------------

**AFECTACION DE LOS RECURSOS ACUMULADOS
DURANTE EL EJERCICIO 1937**

ESPECIALES

Partida Jockey Club.

(Art. 2º, Inc. f), Ley 4547)

(Art. 9º, Inc. b), Ley 4142) \$ 111.436,01

Comprometido y pagado » 65.896,64

Superávit \$ 45.539,37

Producido de Institutos

(Art. 11, Inc. f), Ley 4547) \$ 4.581,13

Comprometido y pagado » —

Superávit » 4.581,13

Aportes Caja Popular de Ahorros

(Sorteos)

Decreto 27 de mayo 1936. Expedien-
te P, 499/36 \$ 5.250,—

Comprometido y pagado —

Superávit » 5.250,—

Total superávit partidas especiales » 55.370,50

GENERALES

Recursos incisos: a), b), c), d) y e).

(Art. 2º Ley 4547) \$ 343.555,35

Comprometido y pagado:

Sueldos \$ 151.920,—

Gastos incluso excesos

de partidas » 145.206,29 » 297.126,29

Superávit » 46.429,06

Total superávit partidas generales P. V. 1937 .. \$ 46.429,06

RESUMEN DEL SUPERÁVIT

Total super. Partidas con destino especial	\$ 55.370,50
Total Fondo Permanente	» 50.163,20
Total super. Partidas generales P. V. 1937	» 46.429,06
	<hr/>
Superávit total	\$ 151.962,76
	<hr/>

Es oportuno señalar también el estado general de las partidas de sueldos y gastos del Presupuesto provisorio para el segundo semestre de 1937 que fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de junio del mismo año, según constancias existentes en el Expediente letra M, número 1030/37 del Ministerio de Gobierno.

Los fondos para atender el presupuesto aludido fueron arbitrados con imputación al artículo 14 de la Ley 4547 e importaban la suma de pesos 71.821 moneda nacional. Comprendía este presupuesto, sueldos y gastos generales siendo lo primero exclusivamente destinado para los del Personal Directivo de la Institución.

La Partida de gastos fué afectada considerablemente por los de organización de las nuevas oficinas, sin comprender muebles y útiles, pero sí otros gastos menores cuya realización era indispensable.

Dicho Presupuesto fué distribuído en cinco rubros que han sido cargados en la forma que a continuación se detallan:

Partida 1. — Sueldos Director General y Consejeros

Director General, 6 meses a \$ 1.200 mensuales . .	\$ 7.200,—
Cuatro Consejeros, 6 meses a \$ 2.400 mensuales .	» 14.400,—
	<hr/>
Total invertido	\$ 21.600,—
Total acordado	» 21.600,—
	<hr/>
Saldo	—
	<hr/>

Partida 2. — Sueldos Inspector y Secretario General

Inspector General, 6 meses a \$ 1.000 mensuales	\$	6.000,—
Secretario General, 6 meses a \$ 800 mensuales . »		4.800,—
		<hr/>
Total invertido	\$	10.800,—
Total acordado	»	10.800,—
		<hr/>
Saldo		—

Partida 3. — Gastos Generales, Imprevistos, Eventuales, Personal Extraordinario y Movilidad

Total pagado	\$	48.080,35
Total acordado	\$	36.000,— »
Refuerzos c/cargo recursos	»	12.080,35 »
		<hr/>
Saldo		—

Se hace notar que esta Partida fué comprometida hasta la suma de pesos 48.080,35, debido a que se sumaron a ella algunos gastos imprevistos y que a continuación se pasa a detallar:

Por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de febrero de 1938, Expediente letra D, 357/38 se aprueba la resolución de la Dirección General del 18 de noviembre del año 1937, por la cual se acordó la entrega con afectación a dicho rubro, de la suma de pesos 3.000 al Congreso de Higiene Escolar. También fué necesario atender con ella los sueldos del Personal Extraordinario que era menester emplear para dar principio a las tareas de organización. Dicho personal destacado generalmente para realizar inspecciones, provocaba erogaciones por concepto de viáticos y movilidad, que también se agregaron a esta Partida.

A continuación se pasa a detallar los gastos citados precedentemente:

— 28 —

Julio	\$	710,—
Agosto	»	1.709,96
Septiembre	»	3.288,08
Octubre	»	4.112,35
Noviembre	»	4.953,31
Diciembre ..	»	6.048,98
<hr/>		
Total sueldos	\$	20.822,68
Viáticos y movilidad	»	2.736,17
Congreso Higiene Escolar	»	3.000,—
<hr/>		
Total	\$	26.558,85
<hr/>		

RESUMEN

Total invertido en la partida de \$ 36.000	\$	48.080,35
Total invertido según detalle que antecede	»	26.558,85
<hr/>		
Diferencia para gastos de administración ..	\$	21.521,50

Este último saldo demuestra que la partida mencionada ha sido invertida en su mayor parte (79,60 %) en sueldos, viáticos y movilidad, Congreso de Higiene Escolar, y que sólo se ha dispuesto en seis meses, por concepto de gastos de administración de pesos 21.521,50, lo que da un promedio mensual de pesos 3.586,91.

Cabe señalar que esta Partida fué agotada y que el exceso aparente de la misma, pesos 12.080,35 no es tal sino que se omitió ampliarla en su debida oportunidad, ya sea solicitando más recursos con imputación al artículo 14 ley 4547, o bien con los porcentajes de recaudación como en este caso se procede.

Esta Dirección General se preocupó por esa situación y ordenó a la Contaduría se dedicara muy especialmente a la rectificación de todas las irregularidades de orden técnico contable que se hubieren cometido en los registros de esa oficina.

La ejecución de dichos trabajos ha llegado a su fin, y ello permite, como en este informe, dar cifras propias y seguras.

La suma de pesos 48.080,35 fué pagada íntegramente al 28 de febrero de 1938.

Partida 4. — Alquiler de casa

Total acordado	\$ 2.100,—
Total pagado	» 1.400,—
	<hr/>
Saldo	\$ 700,—

Este saldo disponible se debe a que el local de la calle 47 número 529, alquilado por decreto de fecha 14 de julio de 1937, recaído en el expediente D, 972/37, fué ocupado durante un cuatrimestre y no un semestre como se había calculado.

Partida 5. — Sueldos del personal mencionado durante siete días del mes de junio

Total presupuestado	\$ 1.321,—
Total pagado	» 1.260,—
	<hr/>
Saldo	\$ 61,—

RESUMEN GENERAL POR PARTIDAS

Partida 1. Saldada	\$ —
Partida 2. Saldada	» —
Partida 3. Saldada	» —
Partida 4. Sobrante	» 700,—
Partida 5. Sobrante	» 61,—

Por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de octubre, recaído en el Expediente D, número 1360/37, se resuelve ampliar el Presupuesto provisorio de fecha 14 de julio de 1937, en la suma de pesos 42.300 moneda nacional, también con imputación al artículo 14 de la Ley 4547 y distribuidos en tres partidas:

Muebles y útiles Dirección General	\$ 20.000,—
Organización Inspección General	» 20.000,—
Sueldos Oficial 7° (Contador)	» 2.300,—
	<hr/>
Total	\$ 42.300,—

Con fecha 3 de noviembre, la Dirección General se dirigió al Poder Ejecutivo solicitando autorización para la compra de los muebles y útiles de la Dirección General, en la forma prevista en el inciso 4º, artículo 59 de la ley de Contabilidad. El Poder Ejecutivo así lo resolvió autorizando la adquisición directa en plaza dentro de la suma de pesos 20.000.

Para mejor ilustración paso a detallar a continuación la inversión de estas nuevas partidas del Presupuesto provisorio.

Presupuesto provisorio (Ampliación)

Muebles y útiles de la Dirección General

Partida acordada	\$ 20.000,—
Total invertido	» 19.298,20
<hr/>	
Sobrante	\$ 701,80

Gastos organización Inspección General

Partida acordada	\$ 20.000,—
Total invertido	» 19.914,10
<hr/>	
Sobrante	\$ 85,90

Sueldos Oficial 7º. (Contador)

(18 días y 4 meses)

Partida acordada	\$ 2.300,—
Total invertido	» 1.000,—
<hr/>	
Sobrante	\$ 1.300,—

TOTAL DE SOBRANTES

Muebles y útiles Dirección General	\$ 701,80
Gastos organización Inspección General .	» 85,90
Sueldos Oficial 7º (Contador)	» 1.300,—
<hr/>	
Total de sobrantes	\$ 2.087,70

También por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 1937, dictado en el Expediente letra D, núme-

ro 2175/37, le fué entregada a esta Dirección la suma de pesos 35.000, con imputación al artículo 14 de la Ley 4547, que importan —de acuerdo al justiprecio hecho— los muebles, útiles y artefactos que será necesario adquirir para la habilitación del Reformatorio de Menores de San Pedro.

Sólo restaba un período de siete días para la inversión legal de esta partida y esta Dirección se apresuró a comprometerla, cosa que por otra parte no significaba nada más que la realización definitiva de las múltiples gestiones y cotizaciones preparatorias ordenadas a este fin.

Hubo que prescindir de las adquisiciones por licitación pública, en virtud de tratarse de un caso debidamente contemplado por el inciso 4º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad.

Los gastos comprometidos alcanzan a cubrir casi totalmente la suma acordada. Concretando aún más se hace presente que la partida se encuentra afectada y comprometida casi en su totalidad y que hasta la fecha no se han librado las órdenes de pago correspondientes, debido a que algunas de las casas vendedoras no han ultimado pequeños detalles convenidos a la fecha de la contratación. Puede descontarse entonces que la partida citada está en su casi integridad destinada.

**Afectación de los fondos percibidos
para atender el presupuesto provisorio y su ampliación**

Presupuesto Provisorio.

Partida 1. Sueldos Director General y Consejeros.	
Saldada	
Partida 2. Sueldos Inspector General y Secretario General. Saldada	
Partida 3. Gastos generales, imprevistos, eventuales, personal extraordinario y movilidad. Saldada	
Partida 4. Alquiler casa. Superávit	\$ 700,—
Partida 5. Sueldos del personal mencionado, durante siete días del mes de junio, Superávit	> 61,—
Total superávit	\$ 761,—

Presupuesto provisorio (ampliación).

Muebles y útiles Dirección General. Superávit ..	\$	701,80
Gastos organización Inspección General. Superávit »		85,90
Sueldos Oficial 7º (Contador). Superávit	»	1.300,—
		<hr/>
Total superávit	\$	2.087,70
		<hr/>

RESUMEN

Superávit Presupuesto provisorio	\$	761,—
Superávit Presupuesto provisorio (ampliación) ..	»	2.087,70
		<hr/>
Total superávit	\$	2.848,70
		<hr/>

**Resumen general de saldos favorables del ejercicio 1937
al 28 de febrero de 1938**

Superávit de partidas especiales	\$	105.543,60
Superávit de partidas generales P. V. 1937	»	46.429,06
Superávit Presupuesto provisorio	»	761,—
Superávit Presupuesto provisorio (ampliación) »		2.087,70
		<hr/>
Superávit total al finalizar el ejercicio 1937	\$	154.821,36
		<hr/>

Como dato concluyente es de hacer notar que de las operaciones detalladas en el presente informe merece importancia el hecho de que esta Dirección General cerró el ejercicio de 1937, sin deuda.

A continuación se anota la deuda existente al finalizar cada uno de los ejercicios anteriores al que se informa:

Deuda año 1934	\$	20.671,71
Deuda año 1935	»	14.436,21
Deuda año 1936	»	24.657,27
		<hr/>
Total	\$	59.765,19
		<hr/>

SECCION II

Decretos del Poder Ejecutivo y resoluciones de la D. General

ORDEN DEL DIA AL PERSONAL DE LA DIRECCION G. DE PROTECCION A LA INFANCIA

La Plata, junio 25 de 1937.

«Comienza hoy en la Provincia con la aplicación de la Ley 4547 una nueva etapa en la materia de la asistencia por el Estado de la niñez desamparada o en peligro material o moral.

Concreta la ley un elevado pensamiento de gobierno, cuya trascendencia puede apreciarse si se considera que, como consecuencia de su sanción, y por primera vez en la República, va a iniciarse una campaña continuada y sistemática de prevención social que habrá de abstraer al vicio y al delito a millares de seres, incorporándolos a la vida de relación como factores positivos de su desenvolvimiento.

El Gobierno ha estimado en su profundo significado esta cuestión. Le ha asignado el rango de primer orden que le corresponde entre los más elevados problemas de estado y para el cumplimiento de los fines legales ha otorgado a la Dirección General de Protección a la Infancia toda la autoridad necesaria.

Altísimo honor y pesada responsabilidad han recaído sobre el funcionario designado por el Poder Ejecutivo para dirigir las actividades iniciales de esta gran repartición.

El Director General, al comenzar sus tareas, desea hacer llegar su saludo a todos los funcionarios y empleados de la nueva Dirección General y expresarles que espera su más amplia colaboración espiritual y material para el más eficiente desempeño de los trabajos comunes.

Es ésta una obra esencialmente de espíritu. El cumplimiento de las funciones que todos ejercitan no pueden limitarse a la realización de una tarea burocrática. Su alta jerarquía y la consideración pública que es su consecuencia se conquistan y se mantiene con la dedicación fervorosa de todos los momentos, en servicio de la sociedad y de la Patria.

La labor es fundamentalmente de docencia en el más alto sentido de la palabra. Desde el más elevado funcionario hasta el más modesto de los servidores vinculados a ella, todos han de mantener ese concepto en la tarea. De esa comprensión de los fines comunes y de su identificación con ellos, el ejercicio de la autoridad resultará facilitado, la jerarquía se afirmará naturalmente y la espontaneidad de la disciplina de todos será la mejor demostración de su empeño y solidaridad con la obra.

El Director General está seguro de que todos los que colaboren o dependen de la Dirección General poseen ya aquella comprensión y desean esos resultados. Si la ley le ha otorgado autoridad bastante para exigir el cumplimiento exacto de todos los deberes, no ha dejado de facultarlo para recompensar los méritos y la dedicación al trabajo. Puede confiar el personal que de él depende, que es su más sincero deseo poder hacer uso a breve plazo de esta facultad.

El gobierno nos ha confiado una honrosa y delicadísima misión. Si juntos somos capaces de realizarla, cada uno en la parte que nos toca, habremos merecido bien de la Provincia y de la Patria, y ésta será la mejor recompensa a que todos podamos aspirar».

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

REFERENTE AL LOCAL DONDE FUNCIONARA LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA

La Plata, junio 25 de 1937.

«Siendo necesario proveer urgentemente a la instalación de las oficinas de la Dirección General de Protección a la Infancia, el Director General —

DECRETA :

Comisiónase al señor Inspector General don Emilio Pontiroli para que proceda a informar a la Dirección sobre la existencia y condiciones de los inmuebles apropiados a tal fin.

Regístrese y notifíquese a sus efectos».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

La Plata, julio 2 de 1937.

«Con el informe de fojas 1 vuelta y nota de fojas 2 téngase por cumplido el decreto de fojas 1.

Elévense estas actuaciones al señor Ministro de Gobierno, recabando autorización para celebrar contrato de locación con el señor Santiago Daneri, por la finca, precio y término que se establecen en la nota que antecede, incluyendo una cláusula por la cual se autorice a esta Dirección General a efectuar las refecciones necesarias para la conveniente instalación de sus oficinas, debiendo imputarse el gasto que demande durante los meses que faltan del corriente año, al artículo 14 de la Ley 4547. Sirva el presente de atenta nota de envío».

Eduardo L. Onedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

**ACTA LEVANTADA
POR LOS SEÑORES CONTADORES FISCALES**

«En la ciudad de La Plata a los seis (6) días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete en presencia del señor Director de la Dirección General de Protección a la Infancia doctor Juan Carlos Landó, del señor Presidente saliente de la ex Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores don Luis Rovella y del señor habilitado Adolfo P. Capdevielle, el Contador Fiscal don Miguel Iezzi y el Subcontador Fiscal don Juan S. Falcioni de acuerdo a lo ordenado por el señor Contador General de la Provincia don Alejandro F. Amato procedieron a efectuar el arqueo e inspección de libros y documentos con el siguiente resultado:

Cargos formulados por la Contaduría General .	\$ 86.767,32
Cargos formulados por la Habilidadación del Ministerio de Hacienda	» 84.454,57
Sumas entregadas por la Caja Popular de Ahorros »	3.000,—
Fondo permanente según libros de la Habilidadación »	50.163,20
	<hr/>
Total	\$ 224.385,09
	<hr/>

Para responder a este saldo el señor Habilitado exhibe los siguiente comprobantes:

Documentación de descargo por los fondos entregados con intervención de la Contaduría General	\$	54.546,69
Documentación de descargo con intervención de la Habilitación del Ministerio de Hacienda . »		37.202,25
<i>Dinero en efectivo:</i>		
En Caja	\$	654,30
Ensobrado para pagar a los señores		
A. Riafrecha	\$	27,60
J. Tonini	» 92,— »	119,60 » 773,90
Vale rotativo firmado por el ordenanza para gastos menores de la repartición	»	10,—
		<hr/>
Total	\$	92.532,81

Además se exhibió el saldo de las diferentes cuentas existentes en el Banco de la provincia de Buenos Aires al 6 de julio corriente, saldo que no concuerda con la comunicación de éste.

Los saldos exhibidos según libros de la Habilitación son los siguientes:

Banco Provincia. Comisión Administradora ..	\$	2.904,28
» » Fondo permanente	»	50.163,20
» » Jubilados		—
» » Jockey Club	»	45.900,54
» » Producido	»	1.080,34
» » Aportes Caja P. de Ahorros »		500,—

Los saldos comunicados por el Banco de la provincia de Buenos Aires son los siguientes:

Comisión Administradora Patronato Provincial de Menores Jockey Club de La Plata	\$	43.100,94
Presidente y Habilitado del Patronato Provincial de Menores	»	333,80
Producido Patronato Provincial de Menores ..	»	1.080,34
Aportes Caja Popular de Ahorros	»	2.750,—
Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores	»	53.845,01

Como estos saldos en su casi totalidad no concuerdan, deberá continuarse la inspección con el fin de establecer la proveniencia de las diferencias que notan.

El libro de Caja, rubricado con fecha 14 de enero de mil novecientos treinta y siete por el secretario de la Contaduría General, don Luis Sarraillet, fué cerrado al folio 56 con un saldo de seiscientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 664,30 $\frac{m}{n}$) que concuerda con el efectivo en Caja y el vale rotativo.

Además quedan pendientes de constatación diversas facturas impagas del corriente año y de años anteriores cuya nómina e importe total se establecerá en su oportunidad.

A los fines que hubiere lugar se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. *Juan Carlos Landó, Luis Rovella, Adolfo P. Capdevielle, Miguel Iezzi y Juan S. Falcioni».*

ACTA AMPLIATORIA DE LA ANTERIOR

«En la ciudad de La Plata a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete previa presentación al señor Director General de la Dirección General de Protección a la Infancia, doctor Juan C. Landó y en presencia del señor don Luis Rovella, ex Presidente de la Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores y señor Habilitado de la extinguida repartición don Adolfo P. Capdevielle, el Contador Fiscal don Miguel Iezzi y el subcontador Fiscal don Juan S. Falcioni procedieron a efectuar el arqueo de fondos e inspección de libros y documentos ordenada por el señor Contador General de la Provincia don Alejandro P. Amato con el siguiente resultado:

Cargos formulados por la Contaduría General	\$	86.767,32	
Cargos formulados por la Habilitación del Ministerio de Hacienda	»	83.455,37	
Entregas efectuadas por la Caja P. de Ahorros	»	3.000,—	
<i>Cargos propios:</i>			
Fondo permanente	\$	48.193,92	
Producido	»	1.080,34	» 49.274,26
Total de cargos		\$	222.496,95

Para responder a estos cargos se nos exhibió:

Comprobantes de pago Ley 30/10/911	\$	54.546,69	
Comprobantes de pago Ley número 4142	»	37.202,25	
Dinero efectivo en Caja	»	654,30	
Vale rotativo	»	10,—	
Dinero ensobrado para pagar a los señores:			
A. Riafrecha	\$	27,60	
J. Torrisi	»	92,—	» 119,60

Además el saldo de las siguientes cuentas:

Banco Provincia. Jubilados. Presidente y Habilitado			—
Banco Provincia. Aportes Caja Popular de Ahorros	\$	500,—	
En esta cuenta falta contabilizar depósitos efectuados por la C. P. de Ahorros por	»	2.500,—	\$ 3.000,—

Banco Provincia. Comisión Administradora	\$	2.904,28	
A esta cuenta debe ingresarse por haberle dado egreso en más (cheque número 471.048)	»	0,21	
Sub total	\$	2.904,49	

Dar salida:

Egresos contabilizados en menos:			
Chq. N° 454.858	0,45		
Egresos no contabilizados:			
Chq. N° 454.860	119,—		
Chq. N° 478.828	48,45	\$ 167,90	\$ 2.736,59

Bco. Provincia. Fondo Permanente \$ 50.163,20

Debe darse egreso por haberse dado salida en más las siguientes sumas:

Chq. N° 416.235	0,09		
Chq. N° 221.036	0,20		
Chq. N° 440.868	0,20	»	0,49
Sub total	\$	50.163,69	

— 39 —

Dar salida:

Diferencia no contabilizada, que no pudo determinarse 1,82

Egresos no contabilizados:

Chq. N° 406.678 95,—
 Chq. N° 406.679 88,66
 Chq. N° 425,349 100,—
 Chq. N° 432,213 100,—
 Chq. N° 433.696 1.279,13
 Chq. N° 233.863 300,—

Egresos contabilizados en menos:

Chq. N° 175.120 0,30
 Chq. N° 208.208 0,75
 Chq. N° 201.052 3,—
 Chq. N° 246.070 0,30

Ingresos contabilizados en más con fecha 4 de febrero de 1935

0,81 \$ 1.969,77 \$ 48.193,92

Banco Provincia Jockey Club. Ley 4142 » 45.900,54

En esta cuenta el señor Habilitado deberá depositar en el Banco de la Provincia sin contabilizar en los libros la cantidad de diez centavos por diferencia de saldos en el Banco. ..

Banco Provincia. Producido » 1.080,34

Total descargos \$ 193.444,33

A deducir:

Cargo formulado por la Contaduría General y considerado dentro del fondo permanente .. » 28.189,83

Total \$ 221.634,16

RESUMEN

Total de cargos	\$ 222.496,95
Total descargos	» 221.634,16
	<hr/>
Diferencia	\$ 862,79

Importa la diferencia entre los cargos formulados y los descargos, la suma de ochocientos sesenta y dos pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 862,79 $\frac{m}{n}$).

Se hace notar que en la documentación de descargos de pesos 37.202,25 moneda nacional, presentada por el señor habilitado de fondos recibidos por la Ley 4142 Porcentaje Jockey Club de La Plata, se tomaron en consideración ciertas facturas cuya imputación deberá ser estudiada por la sección Rendición de Cuentas de la Contaduría General.

Además se agrega a la presente acta la nómina de las facturas pendientes de pago, correspondiente a los años 1930 a 1937 (hasta el día 6 de julio), según manifiesta el señor Habilitado, de acuerdo con la siguiente distribución:

Año 1930	\$ 2.760,29	
» 1931	» 580,27	
» 1932	» 60.716,54	
» 1933	» 21.045,47	
» 1934	» 20.671,71	
» 1935	» 14.714,01	
» 1936	» 30.673,73	\$ 151.162,02
	<hr/>	
» 1937		» 42.346,73
		<hr/>
Total	\$ 193.508,75	

A fin de ajustar el saldo de las cuentas existentes en el Banco de la provincia de Buenos Aires con los libros de la Habilitación, deberá ordenarse a dicha Institución las siguientes transferencias:

De la Cuenta «Presidente y Habilitado Patronato Provincial de Menores» a la cuenta: «Aportes de Caja Popular de Ahorros» la cantidad de pesos 250.

De la cuenta: «Comisión Administradora Patronato Provincial de Menores» a la cuenta: «Comisión Administradora Patronato Provincial de Menores Jockey Club de La Plata» pesos 2.799,50.

Estas transferencias deben efectuarse por cuanto la suma de pesos 250 fué ingresada por el Banco de la Provincia a la cuenta Presidente y Habilitado. Patronato Provincial de Menores y la cantidad de pesos 2.799,50, por los siguientes conceptos:

Ingresado por el Banco a la Cuenta Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores el día 16/8/935	\$	2.984,90
Patronato Provincial de Menores el día 16/4/937 »		464,60
		<hr/>
Total	\$	3.449,50

Debiendo deducirse los siguientes pagos erróneamente ordenados, con cargo a esa cuenta:

El día 30/10/935, Cheques números 433,688/95 de pesos 50 cada uno ..	350,—	
El día 24/12/935, Cheques números 175.144/48 y 175.150 de \$ 50 c/u. .	300,—	» 650,—
		<hr/>
Total a transferir	\$	2.799,50

De acuerdo a las correcciones, depósitos y transferencias a efectuarse, los saldos quedarían fijados en la siguiente forma:

En el Banco de la Provincia.

«Comisión Administradora. Patronato Provincial de Menores Jockey Club de La Plata» .	\$	45.900,54
«Presidente y Habilitado Patronato Provincial de Menores»	\$	83,80
«Aportes Caja Popular de Ahorros»	»	3.000,—
«Comisión Administradora del Patronato P. de Menores»	»	51.045,51
«Producido Patronato Provincial de Menores» »		1.080,34
		<hr/>
Total	\$	101.110,19

En los libros de la Habilitación:

Banco Provincia - Jockey Club. Ley 4142	\$	45.900,54
» » - Jubilados - Presidente y Hab.	—	
» » - Aportes Caja P. de Ahorros »		3.000,—
» » - Fondo Permanente »		48.193,92
» » - Comisión Administradora .. »		2.736,59
» » - Producido »		1.080,34
		<hr/>
Total	\$	100.911,39

La diferencia de pesos 198,80 moneda nacional entre los saldos que arroja el Banco de la Provincia de Buenos Aires y los libros de la Habilitación se debe a cheques extendidos y no pagados por el Banco de la Provincia, correspondientes a las cuentas:

«Comisión Administradora del Patronato Provincial de Menores»	\$	115,—
«Presidente y Habilitado Patronato Provincial de Menores»	»	83,80
		<hr/>
Total	\$	198,80

En cuanto a la diferencia de pesos 862,79 moneda nacional que existe entre el total de cargos y los comprobantes de descargo deberá ser aclarada por el señor Habilitado o en su defecto reintegrada.

Con lo que terminó el acto previa lectura de la presente acta firmando de conformidad seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Se deja constancia que, por error de sumas en el folio 1 vuelta, la diferencia entre los cargos y los descargos asciende a la suma de ochocientos sesenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, (\$ 862,89 $\frac{m}{n}$), en lugar de ochocientos sesenta y dos pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 862,79 $\frac{m}{n}$). Sobre raspado fojas 1, 119, 60. Vale. — *Juan Carlos Landó, Luis Rovella, Adolfo P. Capdevielle, Miguel Iezzi y Juan S. Falcioni*».

REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE UNA CASA-CUNA EN LA CIUDAD DE LA PLATA

La Plata, julio 12 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia por motivo de publicaciones aparecidas en los diarios de esta Capital referentes a la aprobación de una licitación para construir un edificio destinado a Casa-Cuna de esta ciudad, calle 67 y 8 y una de las cuales adjunto a la presente nota.

Se desprende de la información mencionada que el Poder Ejecutivo ha aprobado para ese fin un presupuesto que asciende a la suma de pesos 246.305,55 y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para que llame a licitación pública a fin de ejecutar las obras mencionadas.

Como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º apartado 2º y 3º, noveno inciso d) y once incisos e) y g) de la Ley 4547 corresponde a esta Dirección General la superintendencia e inspección de toda institución pública o privada de corrección o asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores de ambos sexos hasta 18 años de edad, así como también proyectar el plan de realización progresiva de establecimientos tutelares dentro del territorio de la Provincia, autorizar y aprobar directamente las licitaciones públicas o privadas de los establecimientos bajo su dependencia y convenir con los departamentos técnicos del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, la creación de nuevas construcciones, aprobar los planos, aconsejar modificaciones y resolver sobre la prioridad que debe darse a las nuevas construcciones comprendidas en el plan general; lo expresado por el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia en el mensaje leído ante la Honorable Legislatura al inaugurar el período de sesiones correspondientes al presente año y el pensamiento de Vuestra Excelencia expuesto en el acto de constitución de esta Dirección General y su consejo asesor y en otras oportunidades, el propósito del gobierno en esta materia tiene por mira la centralización de todos los planes

— 44 —

y recursos referentes a estas cuestiones con el objeto de su mayor eficacia y beneficio social, es que me permito sugerir a Vuestra Excelencia la conveniencia de que se aboque el conocimiento de esta cuestión, cuya resolución en forma aislada y parcial interferiría, con desventaja, en los planes orgánicos del Gobierno en materia de protección a la infancia cuyo cumplimiento corresponde por imperio de la Ley 4547 a esta Dirección General.

Saludo a Vuestra Excelencia con toda consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

PRESUPUESTO PROVISORIO PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1937

La Plata, julio 13 de 1937.

Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

«Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia llevando a su conocimiento que en la sesión realizada el día 7 del corriente por el Consejo de Protección a la Infancia que presido, se resolvió dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de junio próximo pasado, proyectar el siguiente presupuesto provisorio, fijando los sueldos del Inspector General y Secretario General, respectivamente, cargos creados por el artículo 5º del mismo decreto, y una partida mensual para gastos generales, eventuales, imprevistos y personal extraordinario que permita desenvolver sus actividades a esta Dirección General durante los meses de julio a diciembre del corriente año inclusive, todo con imputación al artículo 14 de la Ley número 4547:

PRESUPUESTO PROVISORIO

Categoría	Núm. empleados por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe por 6 meses
Director Gral.	1	1.200	1.200	7.200
Consejero	4	600	2.400	14.400
Total		1.800		21.600

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Inspector General	1	1.000	1.000	6.000
Secretario General ...	1	800	800	4.800
Total		1.800		10.800

GASTOS

Gastos Generales, imprevistos, eventuales, personal extraordinario, viático y movilidad	6.000	36.000
Alquiler de casa	350	2.100
Total		38.100
Sueldos del personal mencionado durante 7 días del mes de junio ppdo.		1.321
Total general		71.821

Solicito de Vuestra Excelencia la aprobación del presupuesto adjunto y disponga lo necesario para que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 4547, ordenando se deposite en el Banco de la Provincia a la orden de esta Dirección General los fondos dispuestos por dicha ley.

Saluda a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

**DECRETO DEL PODER EJECUTIVO
APROBANDO EL PRESUPUESTO QUE ANTECEDE**

La Plata, 14 de julio de 1937.

«Vista la nota elevada por la Dirección General de Protección a la Infancia, solicitando la aprobación del presupuesto de sueldos correspondientes a los cargos creados, para la mejor atención de los servicios que le han sido encomendados por la Ley número 4547, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto número 64 del 23 de junio del año en curso, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el presupuesto elevado por la Dirección General de Protección a la Infancia de que da cuenta la nota de fojas uno y vuelta, con las asignaciones especificadas en ella, para sueldos y gastos, y a contar desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1937.

2° La Contaduría General procederá a liquidar las planillas de pago correspondiente, mensualmente y en la forma que sean presentadas por la habilitación de la mencionada Dirección y en un todo de acuerdo a la presente resolución.

3° El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a la ley número 4547, (artículo 14).

4° Comuníquese a quienes corresponda y para su conocimiento y archivo pase a la Contaduría General».

MANUEL A. FRESCO.

ROBERTO J. NOBLE.

SOLICITANDO INFORMES SOBRE INMUEBLES FISCALES APROPIADOS PARA LA INSTALACION DE LOS INSTITUTOS A CONSTRUIRSE.

La Plata, julio 22 de 1937.

Señor Director de Tierras de la provincia de Buenos Aires, don Pedro Sánchez Echagüe. — S/D.

«Tengo el agrado de dirigirme a usted en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11, inciso 4 y 13 de

la ley 4547, y de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d, de la misma ley requiriéndole se sirva informar a esta Dirección General sobre los siguientes puntos:

Qué inmuebles de propiedad de la Provincia existen en jurisdicción de los partidos de San Nicolás, Mercedes, Dolores, Azul y Bahía Blanca, con una superficie de 50 a 150 hectáreas y a una distancia mínima de una legua y máxima de tres leguas de las ciudades cabeza de partido, así como también las principales características de dichos inmuebles que consten en esa repartición.

Saludo al señor Director atentamente».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

SOLICITANDO INFORME SOBRE PLANOS DE LA CASA-HOGAR «TOMAS GUIDO» DE LA COLONIA «RICARDO GUTIERREZ» DE MARCOS PAZ

La Plata, julio 23 de 1937.

«Señor Presidente del Patronato Nacional de Menores, doctor don Jorge Eduardo Coll. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a fin de solicitar de su gentileza quiera facilitar a esta Dirección General los planos de la casa-hogar «Tomás Guido» de la Colonia «Ricardo Gutiérrez», con el detalle de su costo total y asimismo los reglamentos internos y demás elementos de organización del trabajo en la Comisión e institutos de su digna Presidencia.

La provincia de Buenos Aires acaba de incorporar a su acervo legislativo la ley que lleva el número 4547, organizando la Dirección General de la Protección a la Infancia. Esta ley, reflejo de la preocupación constante del Gobierno para los problemas que afectan fundamentalmente a la sociedad, es la primera de tal carácter que se dicta en la República y reproduce, en la parte pertinente la sanción que la primera conferencia de la infancia abandonada y delincuente reunida en Buenos Aires en 1933, prestó al anteproyecto de ley sobre Tribunales y Patronato de Menores de que es autor el señor Presidente.

Así, sus trabajos incesantes en bien de la Patria y de la sociedad han cristalizado en una realidad legislativa que espera ahora su aplicación práctica. Conocedor y admirador de su obra desde hace muchos años, pienso que nada mejor podría hacer para corresponder dignamente a la confianza depositada en mí por el Poder Ejecutivo, que procurar en la medida de las condiciones y recursos posibles, trasladar a la Provincia esa creación magnífica que es la Colonia «Ricardo Gutiérrez».

Me permito pensar que el señor Presidente considerará favorablemente este pedido y me honro en saludarle con la impresión de mi consideración más distinguida».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

SOBRE LA ACTIVIDAD DE UNA ASOCIACION PARTICULAR DENOMINADA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A MENORES.

La Plata, julio 26 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con motivo de diversas publicaciones periodísticas, algunas de las cuales adjunto a la presente nota y que dan cuenta de las actividades de una asociación particular denominada «Dirección General de Protección a Menores», domiciliada en la Capital Federal.

Sin entrar a juzgar de las finalidades que se propone la mencionada asociación, debo llamar la atención de Vuestra Excelencia sobre el hecho de que su denominación, impropia de una institución privada, es casi idéntica, y por lo tanto fácilmente confundible con la de esta Dirección General.

Tal situación no puede ser admitida por las autoridades provinciales creadas por la ley con elevados propósitos de gobierno y asistencia social. Toda actividad privada, tendiente a los mismos fines, ha de ser autorizada y controlada por esta Dirección General y someterse a las normas que ella dicte.

En el caso ocurrente, la similitud de denominaciones, aparte de la confusión ya referida, es susceptible de redundar en perjuicio del concepto público de la Repartición a mi cargo ya que necesariamente los medios a que debe recurrir una institución privada, colectas, solicitudes personales al público, etc., no condicen con la acción de gobierno que aquella desarrolla.

Si bien es cierto, que toda actividad privada en favor de la resolución de los problemas de la minoridad moral o materialmente abandonada, ha de contar con el auspicio y simpatía de esta Dirección General, no puede el suscripto, como autoridad, sentir en que se extravíe el juicio merced a confusiones de esta clase.

Estas consideraciones me mueven a solicitar a Vuestra Excelencia quiera disponer que se recabe, como corresponda, del Poder Ejecutivo Nacional intime a la asociación privada denominada «Dirección General de Protección de Menores», con domicilio en Solís 1275 de la Capital Federal, a que cambie su denominación por otra, que lo haga inconfundible con esta Dirección General, y que, mientras ello no ocurra, se prohíban en todo el territorio de la Provincia las actividades de la mencionada institución.

Saludo a Vuestra Excelencia con la expresión de mi distinguida consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

REFERENTE A LA INTERNACION DE UN MENOR ALOJADO EN UNA COMISARIA

La Plata, agosto 6 de 1937.

«Señor Juez del Crimen del Departamento de la Capital, doctor Manuel T. Cañas. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría en uso de las facultades que me confieren los artículos 8 inciso a y d, 9 inciso b, de la ley 4547, a fin de solicitarle quiera disponer que el menor Jorge Juan Molinero que se encuentra detenido a su orden por la Policía en indagación de un hecho de-

lictuoso, según lo informado por los diarios de la fecha, sea transferido a disposición de esta Dirección General para ser internado en un establecimiento adecuado mientras se tramita el proceso.

Motiva este pedido, el propósito de esta Dirección de evitar, en lo posible, la permanencia de los menores en las Comisarías o Depósitos Policiales, tan perjudicial a su moral y educación.

Saluda a Vuestra Señoría muy atentamente».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

NOTA AL PODER EJECUTIVO SOBRE PUBLICIDAD

La Plata, agosto 6 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de solicitarle se digne disponer lo necesario para evitar en todo el territorio de la Provincia la publicidad de las noticias relativas a hechos cometidos por menores o de que los menores sean víctimas.

Un caso actual, alrededor del que se ha realizado por la prensa de esta ciudad, una publicidad amplia, demuestra la necesidad urgente de encarar este aspecto de la acción social en favor de la niñez abandonada o delincuente.

Partiendo del concepto de que el niño nunca es delincuente, siendo la infracción a la ley penal por él cometida sólo un índice o una expresión más de su personalidad, desviada en la inmensa mayoría de los casos por causa del abandono material o moral en que la misma sociedad lo deja, la acción del Estado para remediar esa situación tiene como fundamento primordial el propósito de la reeducación y adaptación de esos menores a fin de transformarlos en hombres dignos y aptos para una vida honorable. No es posible admitir, pues, que una difusión imprudente de las noticias que afecten a un menor, grave más tarde en la existencia de éste, haciendo con ello quizá, inútiles todos los esfuerzos que el Estado realiza en mira de aquel elevado propósito.

Se agrava la cuestión si se considera la publicación de fotografías y datos como los que se mencionan en algunos de los recortes periodísticos que acompaño.

En una de esas crónicas se alude al menor en los siguientes términos: «Aparece como un muchacho audaz y con una natural tendencia al delito». No puede pasarse por alto que se afirmen tales conclusiones y se entreguen al comentario público con tal inconsulto apresuramiento, ya que sólo el detenido estudio durante largo tiempo de todas las características de ambiente, morales y psicológicas del menor, permiten formularlas con las necesarias reservas en todos los casos.

La Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada o Delincuente, reunida en Buenos Aires el año mil novecientos treinta y tres, por iniciativa del Patronato Nacional de Menores, aprobó la siguiente proposición que lleva el número X del tema I, titulado Bases para la Legislación de Protección a la Infancia Abandonada y Delincuente: «Todo hecho que concierna a un menor no deberá ser materia de publicidad y se prohibirá la información o crónica sobre su nombre y demás circunstancias que afecten su moral».

Mientras llega en la Provincia —como una consecuencia de la Ley 4547, primera en su género en la República— el momento de reglamentar todas las actividades sociales referentes a los menores, estima esta Dirección General que deben tomarse con carácter de urgencia las medidas administrativas que corresponden para ir orientando la acción del Gobierno tan felizmente iniciada por la sanción de aquella ley.

Saludo a Vuestra Excelencia con la expresión de mi más distinguida consideración. — JUAN CARLOS LANDÓ, Director General; *Eduardo L. Canedo*, Secretario General».

En contestación a la nota que antecede, el Poder Ejecutivo dictó un decreto cuya parte dispositiva, dice:

«1° Solicitar al «Círculo de Periodistas de la Provincia» y por su intermedio al «Círculo de la Prensa», la adopción de las medidas que considere necesarias, tendientes a evitar la publicidad de las noticias relacionadas con hechos delictuosos cometidos por menores de edad o en que éstos sean víctimas.

2º La Jefatura de Policía, por su parte, no suministrará información alguna relacionada con hechos de carácter delictuoso en los que intervengan menores.

3º Hágase saber y archívese».

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

CONTESTACION DEL CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA A LA NOTA ENVIADA POR EL P. E.

La Plata, septiembre 27 de 1937.

«Al señor Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro acusando recibo de su comunicación de 10 de septiembre del corriente año, llegada a nuestro poder el día 22 del mismo mes, a la que adjunta copia legalizada de la resolución del Poder Ejecutivo por la cual solicita «al Círculo de Periodistas de la Provincia y por su intermedio al Círculo de la Prensa (Capital Federal) la adopción de las medidas que considere necesarias, tendientes a evitar la publicidad de las noticias relacionadas con hechos delictuosos cometidos por menores de edad o en que éstos sean víctimas».

El asunto que motiva la comunicación de Vuestra Excelencia ha sido objeto de particular interés y estudio en los Congresos de Periodistas realizados en los últimos años y, muy especialmente, en el «Primer Congreso Panamericano de Periodistas», reunido en Wáshington, en el mes de abril de 1926, al que concurrieron, conjuntamente con los de otros países, caracterizados representantes de los periódicos argentinos.

En dicho Congreso, después de un examen detenido de este asunto, se aprobó, por unanimidad, el dictamen de la Comisión Especial expresado en la Resolución IIIº por los términos que transcribo:

«El Primer Congreso Panamericano de Periodistas recomienda la supresión de los detalles horripilantes o íntimos en las informaciones de sucesos criminosos o escandalosos y

los nombres de los menores de edad de ambos sexos que incurran en actos delictuosos».

Esta recomendación fué acentuada por el mismo Congreso mediante la declaración de que sus miembros, en lo tocante a la observancia de todas sus resoluciones, «deben cumplir su deber, como asunto de servicio profesional y de patriotismo y como contribución al bienestar de toda la humanidad».

El mismo asunto ha sido particularmente considerado en los Cursos de «*Ética Periodística*», que se profesan en la «*Escuela Argentina de Periodismo*» que ha fundado y sostiene el *Círculo de Periodistas* de la provincia de Buenos Aires con los auspicios de la *Universidad de La Plata*, examinándose sus antecedentes y las normas establecidas por *Códigos y Credos profesionales del periodismo* adoptados por diversas asociaciones y periódicos de los Estados Unidos y de nuestro país.

Se ha llegado así a la conclusión de que, si bien la regla es que «los diarios no deben omitir nada de lo que el público tenga derecho a conocer», son muchos aquellos que han reglamentado la omisión de cierta clase de noticias, o de determinados elementos o circunstancias de la información exacta, y que entre ellas se cuentan las que se refieren a mujeres y menores de diez y ocho años, por consideración a las personas a que conciernen.

Tratándose de mujeres, cualesquiera sea su edad, se funda tal norma en que difícilmente recuperan su reputación perdida por causa de la publicidad de su nombre vinculado a delitos, inconducta o hechos accidentales relacionados con la honestidad. Aunque se trate de desgraciadas, se estima que mientras su delito sea solamente de esa índole, por lo menos tienen derecho a la piedad.

En los casos que afectan a menores, se tiene en consideración no solamente el posible daño moral proveniente de la prematura difamación, sino también el hecho perfectamente comprobado de que, siendo la infancia y la primera juventud sumamente sensitivas, a menudo la publicidad hecha en torno a los nombres de los delincuentes constituye un aliciente para su vanidad o un premio de sus errores, anhelado frecuentemente por sus desconcertadas mentes juveniles.

Tratándose de ambas categorías de hechos y personas, pues, se ha adoptado, como excepción a la regla premencionada, la norma ética de que sus nombres deben omitirse en las noticias sobre los delitos susodichos, a menos que las informaciones se refieran a sentencias condenatorias expedidas por jueces competentes.

No incumbe al Círculo de Periodistas de la provincia de Buenos Aires decir a ningún periodista o publicista cómo debe hacer o dirigir su periódico. Empero, sí, puede recomendar la adopción de normas, como las precedentes, que se fundan en el divulgado concepto de ética periodística de que sólo es admisible la supresión de noticias, o de algunos de sus elementos o circunstancias, por consideración a la decencia, a la piedad, al bienestar de la sociedad o al respeto por el derecho a la buena reputación y honor de las mujeres y menores de edad.

En tal sentido, y acogiendo como se merece la sugestión del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con las normas éticas del Congreso Panamericano a que nos hemos referido, me es grato informar a Vuestra Excelencia que la Comisión Directiva ha resuelto comunicar a todos los diarios y periódicos de la Provincia y al Círculo de la Prensa de la Capital Federal, el texto de la mencionada resolución del Poder Ejecutivo y el de la presente nota dirigida a Vuestra Excelencia.

Saluda al señor Ministro con toda consideración».

Edgardo Saborido,
Secretario.

MANUEL M. ELIÇABE.
Presidente.

CONTESTACION DEL CIRCULO DE LA PRENSA

Buenos Aires, noviembre 29 de 1937.

«Al señor Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Excelentísimo señor:

Este Círculo recibió oportunamente, en copia que le transmitió la institución hermana de la provincia de Buenos Aires, el decreto en que ese Gobierno solicitó la colaboración de las

entidades periodísticas de La Plata y esta Capital para evitar la publicidad de noticias relacionadas con hechos delictuosos en que intervengan menores de edad o en que éstos sean víctimas.

Hemos esperado, para contestar la incitación de ese Gobierno, a dar trámite a una serie de gestiones encaminadas a hacer eficaz el propósito perseguido y que concuerda, como lo recordaba el Círculo de la Provincia, con reiteradas soluciones de los congresos gremiales de periodistas. En la nota de la entidad últimamente citada se transcribió el acuerdo adoptado en Wáshington en 1926. Más recientemente, en el Primer Congreso Hispano-Americano de la Prensa, celebrado este año en Valparaíso con asistencia de numerosa representación argentina, se adoptó una actitud concordante con aquel principio esencial de ética profesional. Sin embargo, la influencia de las entidades de periodistas no va más allá de la que expresaba en su nota el Círculo de la provincia de Buenos Aires. Aun con esas limitaciones, hemos querido empeñarnos en una empresa en que seguimos la inclinación natural de los congresos recordados. De ahí que esta Institución se haya dirigido a la prensa y a sus asociados insistiendo en puntos de vista coincidentes con los del decreto de ese Gobierno. No cabe olvidar, por otra parte, que las autoridades pueden limitar en la fuente esa publicidad, y en consecuencia nos hemos dirigido a ellas para que no den curso a una información que puede gravitar tan duramente sobre la vida futura de los niños implicados en hechos delictuosos.

Con esto hemos creído colaborar cumplidamente en una acción que tiene toda la cordial simpatía de este Círculo.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con mi consideración más distinguida».

Q. Anta Paz.
Secretario del Círculo de la Prensa.

JUAN S. VALMAGGIA.
Presidente del Círculo de la Prensa.

CONMEMORACION DEL 131º ANIVERSARIO DE LA RECONQUISTA DE BUENOS AIRES

La Plata, agosto 9 de 1937.

«Cumpliéndose el día 12 del corriente un aniversario de la Reconquista de Buenos Aires, hecho de gran trascendencia en nuestra historia por ser la primera vez que el pueblo de la ciudad tuvo una clara conciencia de valor, al asumir la defensa de su territorio y de su libertad, el Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

En los institutos dependientes de esta Dirección General se dictarán el día 12 del corriente clases alusivas a la Reconquista de Buenos Aires, cuyo 131º aniversario se cumple el día mencionado. Cópiese, comuníquese, etc.».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

AMPLIACION DE PRESUPUESTO Y CREACION DEL CAR- GO DE CONTADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

La Plata, agosto 10 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia llevando a su conocimiento que en la sesión realizada el día 2 del corriente por el Consejo de Protección a la Infancia que presido, se resolvió proyectar la siguiente ampliación del Presupuesto Provisorio elevado a Vuestra Excelencia el día 13 de julio próximo pasado, a los efectos de organizar la Inspección General y demás actividades de la Institución, proveer a la compra de muebles y útiles para la nueva sede de la Dirección General y solicitar del Poder Ejecutivo la creación del cargo de Contador de la Dirección General de Pro-

tección a la Infancia, con una remuneración mensual de seiscientos pesos moneda nacional (Oficial 5º), todo con imputación al artículo 14 de la ley número 4547:

PRESUPUESTO

Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuneración mensual	Importe por 5 meses
Oficial 5º	1	\$ 600	\$ 3.000
Muebles y útiles, partida global	—	—	» 20.000
Organización de la Inspección General, etc. .	—	—	» 20.000
Total			\$ 43.000

Para organizar esta nueva gran Repartición teniendo en cuenta que aun no se encuentran en funcionamiento los Nuevos Institutos previstos por la ley número 4539, se ha dispuesto solicitar esa partida global de veinte mil pesos, la que permitirá a esta Dirección General ir proveyendo a las necesidades de la misma, conforme lo requiera el desarrollo de las actividades de la Institución.

Solicito de Vuestra Excelencia la aprobación del presupuesto adjunto cuyas partidas corresponden a gastos a efectuarse hasta el 31 de diciembre del corriente año, y se sirva disponer lo necesario para que la Tesorería deposite en el Banco de la Provincia, la suma de pesos 43.000 moneda nacional de curso legal, con imputación al artículo 14 de la ley número 4547.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi mayor consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

CONTROL Y ESTIMACION DEL GASTO QUE DEMANDE CADA PEDIDO QUE SE FORMULA

Decreto ordenando el previo justiprecio de gastos

«Señor Director General:

A fin de que esta Habilidadación pueda informar en cada caso la suma disponible de las diversas partidas del presupuesto y los gastos ya comprometidos, me permito sugerir al señor Director la conveniencia de ordenar que los establecimientos dependientes de esta Dirección General, estimen aproximadamente el gasto que demandarán los pedidos que formulen».

Habilidadación, agosto 11 de 1937.

La Plata, agosto 11 de 1937.

«Visto lo solicitado precedentemente por Habilidadación y considerando que con ello se obtiene un contralor eficaz sobre el movimiento de las diversas partidas del presupuesto y los gastos comprometidos con imputación a las mismas, el Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

1º Notifíquese a la Dirección del Instituto Agustín B. Gambier, Sección Calderón y Reformatorio de Menores a fin de que practiquen la estimación de gastos a que se refiere el precedente informe de Habilidadación.

2º Cópiese y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

PEDIDO DE BIBLIOGRAFIA EXTRANJERA SOBRE LE- GISLACION REFERENTE A MENORES ABANDONADOS O DELINCIENTES.

La Plata, agosto 26 de 1937.

«Señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Oscar Ibarra García. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario a fin de solicitarle quiera dignarse disponer lo necesario para que

en la forma que corresponda se envíe una circular a todos los Representantes Diplomáticos Argentinos acreditados en el exterior, solicitándoles la remisión de la bibliografía existente en cada país con respecto a legislación sobre menores abandonados o delincuentes, estudios jurídicos, médicos, pedagógicos y demás, vinculados con la asistencia social a la infancia desamparada.

Motiva este pedido el deseo de esta Dirección General de formar una biblioteca lo más completa posible sobre los temas referidos.

Agradeciendo al señor Subsecretario la atención y colaboración que pueda prestar a esta Dirección, me es grato saludarle con la expresión de mi consideración más distinguida».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

PLAN DE CONSTRUCCIONES

Plan de construcción de Institutos en cada uno de los partidos cabezas de departamentos judiciales de la Provincia

La Plata, agosto 23 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia elevando para su conocimiento y aprobación por el Poder Ejecutivo las directivas generales del Plan de Construcción de cinco institutos departamentales, de acuerdo a lo establecido por los artículos 9º, inciso d, de la ley número 4547 y 1, C-XVII-4 de la ley número 4539.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que en el Departamento Judicial de la Capital existen el Instituto «Agustín B. Gambier» y el Reformatorio de Menores, para el primero de los cuales se ha votado una partida de quinientos mil pesos moneda nacional para ampliaciones (Ley 4539) y que el segundo llena por el momento las necesidades que determinaron su creación, proyecta invertir la suma de un millón

cuatrocientos mil pesos moneda nacional en la instalación de un Instituto del tipo «Colonia Hogar» en cada una de las cabezas de departamento judicial restantes, o sea en los partidos de San Nicolás, Mercedes, Dolores, Azul y Bahía Blanca.

Entre los dos tipos de establecimientos posibles para el amparo y reeducación de los menores en estado de abandono o peligro material o moral; el tipo «congregado» ó de pabellones y el «disperso» o familiar (casas-hogares), la Dirección General opta sin vacilar por el segundo.

Poderosas razones de orden científico, humano y social militan a favor del último sistema. Bastaría recordar, a este respecto, el voto de la Primera Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, reunida en Buenos Aires en 1933, bajo los auspicios del Patronato Nacional de Menores. Al tratar el Tema 3, «Sistema de Establecimientos-Colonias-Hogares y Colegio de Tipo Congregado (Pabellones)» se sancionaron, entre otras, las siguientes resoluciones que llevan los números 1º y 2º:

«El Estado y las asociaciones protectoras de la infancia abandonada y delincuente, que reciban el apoyo económico del Gobierno, de las Provincias o Municipalidades, no construirán más establecimientos de tipo congregado y si es posible adaptarán los existentes al sistema familiar».

«Los establecimientos que se implanten en lo sucesivo deberán edificarse preferentemente en la campaña y organizarse en sistema de Casas-Hogares. La capacidad máxima de cada hogar será de treinta menores, a cargo de un matrimonio o de una educadora, cuando se trate de niñas. Su construcción revestirá el aspecto sencillo de los hogares de campo dotándolos de todas las dependencias inherentes a una casa de familia. Todo el personal del establecimiento residirá obligatoriamente en el mismo».

En esa Conferencia, expresión completa del más alto pensamiento nacional de la materia, estuvo representada la provincia de Buenos Aires, cuya delegación apoyó sus conclusiones. Los proyectos subsiguientes del señor Senador Rocha sobre Tribunales y Patronato de Menores, así como el más amplio del Poder Ejecutivo que dió origen a la sanción de la Ley nú-

mero 4547, primera en su género en la República, que crea y organiza esta Dirección General han seguido las inspiraciones de la Conferencia, patentizando así que el pensamiento del Gobierno, coincidente en un todo con aquéllas, debe concretarse en los sistemas allí preconizados.

La reincorporación efectiva de los egresados de los futuros institutos a la vida social, sólo será posible en la medida en que éstos, cada uno según sus posibilidades y características, hayan asimilado plenamente las sencillas y profundas nociones que fundamentan la vida de familia, el amor a la Patria, una elevada moral y una aptitud técnico-práctica para desenvolverse en una nueva existencia que el Estado tiene el deber, para completar su obra, de orientar y tutelar en sus comienzos.

Tal resultado se obtendrá con la aplicación del sistema propuesto, generalmente reconocido como el más adecuado para ese fin, y que habrá de completarse con la creación de los demás organismos, algunos ya previstos por la ley, como los Asilos de primera y segunda infancia, de anormales y otros que esta Dirección General proyecta realizar a breve plazo, como una Alcaldía modelo e Instituto Central de Clasificación, Hogares de Perseverancia e Inspección General de Libertad Vigilada.

Los Institutos departamentales deberán ser emplazados sobre parcelas de tierra de ciento cincuenta hectáreas más o menos, de extensión, aptas para los cultivos de la zona y en las condiciones agronómicas necesarias para permitir que se imparta a los menores internados la enseñanza técnico-práctica, agrícola-ganadera y de granja general y la específica que cada región requiera, en vista del mejor desenvolvimiento de las futuras actividades de aquéllos.

El Instituto o Colonia-Hogar comprenderá además de las casas-hogares cuya descripción y detalle se hacen más adelante, las siguientes dependencias: portería, casa del Director y Administración, Escuela —con capilla y salón de actos— casa de empleados, consultorio médico y dental, usina, cocina y lavadero, talleres y economato, galpón para máquinas agrícolas, materiales y productos, campo de deportes con pileta de natación y una plaza central.

Para las casas-hogares se proyecta un tipo de construcción sencillo que consulta a la vez las necesidades de la economía y las condiciones técnicas indispensables para asegurar la eficiencia del sistema. Se trata de una construcción de una sola planta, de líneas simples, que comprende tres dormitorios con capacidad para diez menores cada uno, distribuidos de tal manera que hacen posible su vigilancia por una sola persona colocada en un punto central (hall de vigilancia); un comedor, una cocina, y despensa, un depósito, office, y lencería; a un gran hall cubierto, que sirve de sala de esparcimiento a los menores, dan las habitaciones de los matrimonios encargados de la casa-hogar, que tienen su baño aparte, totalmente independiente del lavadero, water-closet y duchas de los alumnos. Un pequeño water-closet y un lavadero exterior completan la totalidad de la casa-hogar, que debe ser edificada dentro de una hectárea a ella afectada, dentro de cuyo perímetro se establecerá una pequeña cancha de juegos, un jardín, una pequeña huerta y un gallinero propio.

El número de treinta menores es el indicado para poder inculcar en ellos las nociones de la vida de familia, efectuar su necesaria vigilancia y estudiar su carácter con miras a su educación integral.

Las casas-hogares, se construirán relativamente alejadas del núcleo central, con el propósito primordial de facilitar la clasificación de los menores, hecha en base a sus características psicológicas y evitar el contacto diario y poco conveniente de menores de naturaleza distinta y edades diferentes.

Se acompaña a esta nota un plano y una planilla de costos demostrativa de la inversión de la suma correspondiente a cada instituto, cuyo costo total se limita a la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, importe de la quinta parte de la cantidad de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional destinada para los cinco institutos departamentales por la ley 4539.

En esta primera etapa del plan de construcciones se proyecta para cada instituto dos casas-hogares, teniendo en cuenta que la extensión del terreno y los recursos de que pueda

disponer la Dirección General en el futuro, han de permitir la ampliación progresiva de cada uno de ellos conforme a las necesidades de cada zona y de acuerdo al censo que se realice hasta contar con seis o más casas-hogares.

Una de las primeras preocupaciones de esta Dirección General ha sido la de encarar el estudio de la cuestión relativa a las tierras en las cuales han de ubicarse los institutos. Con fecha julio 22 próximo pasado, se dirigió nota a la Dirección de Tierras de la Provincia, con el objeto de saber qué inmuebles de propiedad fiscal existían en jurisdicción de los Partidos de San Nicolás, Mercedes, Dolores, Azul y Bahía Blanca, con una superficie de cincuenta a ciento cincuenta hectáreas y a una distancia mínima de una legua, y máxima de tres leguas de las ciudades cabeza de partido, así como también las principales características de las mismas. Dicha nota dió origen al expediente de aquella repartición D-40-937 y en él se informó que de los partidos indicados sólo existen superficies fiscales adecuadas en el de Dolores y que se trata de terrenos gredosos, bajos y malsanos, lo que los hace inaptos para los fines perseguidos.

Ante el resultado negativo de esta gestión se comisionó al Inspector General de esta Institución, para que informara sobre las tierras de propiedad privada existentes en los mismos lugares. El funcionario indicado, después de trasladarse a cada uno de los partidos mencionados, produjo su informe con fecha 18 del corriente, del cual se desprende la existencia de inmuebles adecuados en Bahía Blanca, Mercedes y San Nicolás, continuándose la búsqueda en Azul y Dolores. Esta Dirección General antes de emitir un juicio definitivo al respecto, ha iniciado las gestiones agrológicas y de configuración necesarias, de todo lo cual se informará oportunamente a Vuestra Excelencia.

Este plan de construcción de los Institutos departamentales, que ha sido sometido oportunamente al Consejo Asesor de esta Dirección General y que cuenta con su dictamen favorable, ha de ser completado en breve con los proyectos orgánicos y presupuestos de costo de las obras ampliatorias del solarium de Mar del Plata y del Instituto Gambier, y la edificación de tres salas-cunas y los asilos de primera y segunda

infancia y de anormales comprendidos en el plan trienal de obras públicas.

Saludo a Vuestra Excelencia con toda consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

RESOLUCION SOBRE DESIGNACION DE LA COMISION DE CONSTRUCCIONES

La Plata, agosto 31 de 1937.

«Considerando:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso *d*) del artículo 9° de la Ley 4547 y Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de junio del corriente año, es necesario completar el plan de construcciones enviado al Poder Ejecutivo el 23 del corriente, realizando los estudios técnicos pertinentes, a los efectos de proyectar la construcción de tres salas -cunas, un asilo para niños de dos a ocho años y otro para menores anormales o lisiados, un solarium en Mar del Plata y las ampliaciones en el Instituto «Agustín B. Gambier», obras todas previstas en el plan trienal de obras públicas organizado por la Ley número 4539;

Que esa tarea se verá considerablemente facilitada si se concreta y especializa su estudio previo en un organismo afectado únicamente a ese fin;

El Director General de Protección a la Infancia, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 9°, inciso *a*) de la Ley 4547 y conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la misma, —

RESUELVE:

Desígnase a los señores miembros del Consejo Asesor, doctores don Domingo Unchalo y Diego M. Argüello, Inspector General don Emilio Pontiroli y Secretario General don Eduardo L. Canedo para que constituidos en Comisión Especial procedan a realizar los anteproyectos y presupuesto de las obras mencionadas precedentemente. Esta Comisión deberá cumplir su cometido en el plazo de treinta días.

Hágase saber, cópiese y archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

DESIGNACION DEL SEÑOR EMILIO PONTIROLI PARA REALIZAR UN INVENTARIO DE TODAS LAS EXISTENCIAS DE LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

La Plata, septiembre 1º de 1937.

«Considerando:

Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 26 de junio del corriente año derogó el artículo 9º del decreto número sesenta y cuatro de fecha 23 de junio de 1937, que disponía el levantamiento de un inventario por la Contaduría General de la Provincia y que a consecuencia de ello incumbe a esta Dirección General la realización de esa tarea, el Director General de Protección a la Infancia, —

RESUELVE:

El Inspector General don Emilio Pontiroli con el concurso de los empleados que designe procederá a realizar el inventario de todas las existencias de los institutos y oficina que pasaron —a raíz de la sanción de la Ley 4547— a formar parte de la Dirección General de Protección a la Infancia, dejando constancia de los bienes ingresados con posterioridad al día 25 de junio del corriente año, fecha en que tomaron posesión las actuales autoridades.

Cópiese, notifíquese y archívese oportunamente».

Eduardo L. Camedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

CREACION DE UN NUEVO RECURSO DESTINADO A CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 4547.

La Plata, septiembre 1º de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de proponerle la creación de un nuevo recurso propio, que engrosará los que por disposición del artículo 2º, de la Ley 4547, están des-

tinados a cubrir el presupuesto de gastos de esta Dirección General.

Es inoficioso destacar la imperiosa necesidad de dedicar a la asistencia social, orgánicamente encarada por la política del Poder Ejecutivo, recursos económicos permanentes suficientes para cumplir los fines superiores que persigue.

Asimismo, es de toda evidencia que el presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección General de Protección a la Infancia, no puede cubrirse íntegramente con los recursos previstos por el artículo 2º de la Ley 4547, algunos de los cuales como el contenido en el inciso *g*) no habrá de percibirse hasta tanto se encuentre en completo funcionamiento el Banco Municipal de Préstamos de La Plata.

Esta Dirección General no cree llegado, por ahora, el momento de sugerir nuevos gravámenes, que sin embargo se justificarían plenamente en razón de la gravedad y trascendencia del problema que comporta el abandono de la infancia y adolescencia, y del inmenso beneficio que su solución integral reportaría para la colectividad. Estima, eso sí, que dentro de las posibilidades inmediatas puede proveerse a esta Institución de un recurso importante que consistiría en incorporar en la forma que corresponda, a los recursos permanentes que establece el citado artículo 2º de la Ley 4547, el diez por ciento de todo subsidio que acuerde la Provincia, por cualquier concepto, a toda clase de instituciones o personas, cualquiera sea su naturaleza o finalidad.

Es indiscutible la justicia y oportunidad de tal recurso. Si el Estado subvenciona la actividad privada, destinando parte de sus recursos para ello, no es objetable que reserve un pequeño porcentaje de esas donaciones para afianzar y mejorar sus propias obras de asistencia social más urgentes, como son las que corresponden a esta Dirección General.

De tal manera, y sin crear nuevos gravámenes, se conseguirá reforzar sus recursos propios.

Son antecedentes de esta iniciativa el anteproyecto de ley sobre Patronato Nacional de Menores, de que es autor el doctor Jorge E. Coll, aprobado por la Primera Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente y el artículo 12 del proyecto de ley presentado a la Cámara de que forma parte, por el Diputado Nacional doctor Benjamín González.

— 67 —

Me permito sugerir a V. E. para el caso de aceptarse la idea propuesta, que mientras llegue el momento de incorporar ese recurso por medio de la ley respectiva, el Poder Ejecutivo podría disponer la reserva del mismo porcentaje con destino a esta Dirección General en los subsidios que acuerda dentro de sus propias atribuciones.

Saludo a V. E. con la expresión de mi consideración más distinguida».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

CONFECION DE UNA NOMINA DE MENORES INTERNADOS

La Plata, septiembre 14 de 1937.

«Siendo necesario comenzar la aplicación práctica en todos sus aspectos del inciso *d*) del artículo 12 de la Ley 4547, el Director General de Protección a la Infancia, —

RESUELVE:

1º Los directores de los institutos que dependen de esta Dirección General, procederán de inmediato a confeccionar una nómina de los menores internados actualmente, que se encuentren a disposición de los señores jueces o defensores de menores, con expresión de su edad, y motivo de su internación, así como también el nombre del magistrado o funcionario que la ordenó.

2º Cópiese y hágase saber».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

DECRETO SOBRE MENORES ABANDONADOS EN TANDIL

La Plata, septiembre 16 de 1937.

«Visto lo expuesto en la nota que debidamente autenticada antecede, el Director General de Protección a la Infancia, —

RESUELVE:

1º Hacer saber al señor Defensor de Menores de Tandil que esta Dirección General cuenta con los medios necesarios a fin de proveer inmediatamente a las medidas de amparo que requieren los menores a que se refiere su nota de fecha trece del corriente. A tal efecto se librará oficio al señor Jefe de Policía solicitándole que ordene al Comisario de Tandil se ponga a las órdenes del Defensor de Menores de la localidad para las diligencias necesarias a los efectos de la detención y traslado de los menores indicados a esta ciudad, donde serán puestos a disposición de esta Dirección General; asimismo se recabará del señor Jefe de Policía que el empleado encargado del traslado de los menores lo haga vestido de particular y con la reserva y cuidados necesarios.

2º Remitir al Defensor de Menores de Tandil cuatro fichas de información ambiental para que las devuelva a esta Dirección debidamente llenadas con los datos que pueda obtener respecto de los menores indicados y asimismo remitirle copia íntegra de la presente resolución.

3º Cópiese, tómese razón por Inspección General y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canelo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

..

EL DIRECTOR GENERAL SOLICITA DEL MINISTRO DE GOBIERNO INTIMACION PARA QUE SE DENUNCIE LA TENENCIA DE MENORES.

La Plata, septiembre 16 de 1937.

«Considerando:

Que esta Dirección General, en cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley 4547 ha comenzado la tarea de fijar la situación social exacta de la infancia en estado de abandono o peligro material o moral, dentro del territorio de la Provincia;

Que tal estudio comporta como condición previa y necesaria, el conocimiento, siquiera sea aproximativo, del número de me-

nores que se encuentran en tal situación, así como de sus condiciones de vida y características físicas y psíquicas;

Que a ese efecto se ha iniciado una operación censal y de investigación sobre los casos registrados en la totalidad de las instituciones públicas y privadas sobre las cuales ejerce su superintendencia y contralor la Dirección General. (Artículo 1º, 2º apartado de la Ley 4547);

Que no obstante ello, y siendo de público conocimiento que gran cantidad de padres o guardadores de menores hacen entrega particular de estos a otras personas para su tenencia con fines diversos, es indispensable y urgente el conocimiento detallado de estas situaciones, no sólo para los fines de la investigación que se realiza, sino también para el ejercicio de las facultades que son privativas de esta Dirección General. (Artículo 8º incisos *a*), *d*), *e*) y *f*) y 9º inciso *b*) de la Ley 4547);

El Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

1º Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se dicte un decreto estableciendo la obligación por parte de toda persona que tenga en su poder a un menor de 0 a 18 años de edad, cuya tutela, guarda o custodia no le haya sido conferida por ninguna autoridad provincial o nacional, de comunicarlo dentro del plazo perentorio de 30 días a esta Dirección General, bajo el apercibimiento de aplicarse de inmediato las sanciones que correspondan. Las personas que se encuentren en la situación indicada deberán informar en la misma comunicación sobre el nombre, edad, sexo y domicilio de los menores; si van a la escuela o si trabajan se indicará a qué escuela o el lugar donde trabajen. Asimismo, se consignarán con toda claridad los datos personales del comunicante; nombre, estado, nacionalidad y domicilio actual.

2º Cópiese, tómese razón, etcétera».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

*

A consecuencia de lo dispuesto en la nota que antecede, el Poder Ejecutivo dictó el siguiente Decreto:

La Plata, noviembre 27 de 1937.

«La Ley número 4547 que crea la Dirección General de Protección a la Infancia le asigna, entre sus funciones específicas, la de intervenir directa y administrativamente en toda cuestión relacionada con la protección del niño, la ayuda social de los menores que se encuentren en precaria situación económica, perjudicial a su salud, su moral o su instrucción, el amparo de los huérfanos, desvalidos y de los que acusen un peligro moral.

La realización eficiente de la misión encomendada requiere previamente que la dependencia fije la situación social exacta de la infancia en estado de abandono o peligro moral o material dentro del territorio de la Provincia.

Para ello, es necesario el conocimiento, siquiera sea aproximativo, del número de menores que debe ampararse, de sus condiciones de vida y características físicas y psíquicas.

Con ese objeto ha iniciado ya —de acuerdo con los propósitos expresados por el titular de la cartera— una operación censal de los casos registrados en la totalidad de las instituciones públicas o privadas sobre las cuales ejerce superintendencia o contralor, que debe completarse con la información de los menores que han sido entregados particularmente por sus padres o guardadores a otras personas, para su tenencia.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo, a fin de facilitar el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley citada y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1º Toda persona que tenga en su poder a un menor de diez y ocho años de edad, cuya tutela, guarda o custodia no le haya sido conferida por autoridad nacional o provincial o sobre la cual no se encuentre ejerciendo los derechos de la patria potestad, deberá comunicarlo dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha, a la Dirección General de Protección a la Infancia, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que correspondan.

2° En dicha comunicación se expresará, además, el nombre, edad, sexo y domicilio del menor, si concurre a la escuela o si trabaja, indicando a qué escuela o en qué lugar. Asimismo, se consignarán con toda claridad los datos personales del comunicante, nombre, estado, nacionalidad y domicilio.

3° La Oficina de Prensa e Información y la Broadcasting Oficial L S 11, darán amplia difusión a lo dispuesto precedentemente.

4° Hágase saber y archívese».

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL MOTIVADA POR EL DECRETO QUE ANTECEDE

La Plata, diciembre 1° de 1937.

«El Poder Ejecutivo por decreto de fecha 27 de noviembre último ha resuelto que «toda persona que tenga en su poder a un menor de diez y ocho años de edad, cuya tutela, guarda o custodia no le haya sido conferida por autoridad nacional o provincial o sobre la cual no se encuentre ejerciendo los derechos de la patria potestad, deberá comunicarlo dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha, a la Dirección General de Protección a la Infancia, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que corresponda. En dicha comunicación, se expresará, además, el nombre, edad, sexo y domicilio del menor, si concurre a la escuela o si trabaja, indicando a qué escuela o en qué lugar. Asimismo, se consignarán con toda claridad los datos personales del comunicante, nombre, estado, nacionalidad y domicilio».

El cumplimiento de la disposición mencionada comporta la necesidad de su más amplia publicidad con el propósito de evitar infracciones involuntarias por parte de las personas que se encuentren comprendidas en las prescripciones del referido decreto, que a ese fin dispone que la Oficina de Prensa y la Radiodifusora Oficial les darán la mayor difusión.

Sin perjuicio de ello y con el objeto de llevar el conocimiento del decreto a toda la extensión de la Provincia en forma tal que no sea posible alegar su ignorancia, corresponde ordenar

la impresión de carteles murales con el texto del decreto y la ubicación de la Oficina Central de esta Dirección General; carteles que se fijarán en calles, plazas, estaciones de ferrocarriles y demás sitios públicos de toda la Provincia y en locales públicos, hoteles, comercios, salas de espectáculos, etcétera, cuyos propietarios serán invitados a colaborar en esta tarea de difusión, y para la cual se recabará el concurso de las municipalidades y de la Policía. (Artículo 13 de la Ley 4547).

Asimismo, y con el propósito de las ulteriores medidas que corresponda; inspecciones, informaciones ambientales, ficha médico-pedagógica, etcétera, corresponde la organización dentro de la Dirección General de un registro de personas que tengan menores a su cargo, en el que deberán constar los datos necesarios de los menores y sus guardadores, conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el decreto aludido.

Por ello, el Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

1° Disponer por Secretaría la impresión de los carteles necesarios y las gestiones conducentes a la amplia publicidad requerida de acuerdo con la presente resolución.

2° Pasar estas actuaciones a Inspección General para su conocimiento y preparación de los elementos necesarios para la organización del registro indicado.

3° Dar cuenta a la Comisión Interventora de Gastos y oportunamente al Consejo Asesor».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

**DECRETO SOBRE LA CREACION
DE LA COMISION INTERVENTORA DE GASTOS**

La Plata, octubre 4 de 1937.

«Considerando:

Que esta Dirección General en el desenvolvimiento normal de sus actividades y dentro de sus facultades legales, necesita ordenar directamente diversos pagos de los que debe tomar conocimiento posterior el Consejo Asesor, y siendo conveniente que entre una y otra sesión de éste exista un conocimiento y

control exacto por parte de las autoridades de la Dirección General sobre los gastos realizados y la forma de efectuarlos, el Director General de Protección a la Infancia, en atención a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 4547 y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9º inciso a) de la misma, —

RESUELVE:

1º Créase dentro de la Dirección General una Comisión Interventora de Gastos, que será integrada por dos señores consejeros.

2º Corresponde a la Comisión Interventora de Gastos intervenir necesariamente en todo expediente en que se disponga un gasto mayor de cien pesos moneda nacional, a cuyo efecto la Secretaría no pondrá a la firma del Director General ningún decreto ordenando el pago de un gasto por sumas mayores de la indicada sin la intervención previa de la Comisión.

3º En los casos de urgencia, el Director General ordenará directamente el pago de cantidades mayores, de lo que dará cuenta a la Comisión tan pronto sea posible.

4º La Comisión Interventora de Gastos deberá reunirse necesariamente una vez por semana para atender el despacho de los asuntos de su competencia.

5º Desígnase para integrar la Comisión Interventora de Gastos a los señores consejeros doctor Domingo Unchalo y don Manuel J. González Guerrico, debiendo actuar como Secretario el de la Dirección General, don Eduardo L. Canedo.

6º Cópiese, comuníquese y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

INTERNACION DE MENORES POR ORDEN JUDICIAL

La Plata, octubre 21 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. de conformidad con lo dispuesto por el apartado primero del artículo primero de la Ley 4547, a fin de someter al Poder Ejecutivo la consideración de la situación planteada en el expediente interno de esta

Dirección General 8 ½ R/937, a raíz de la resolución dictada por el señor Juez del Crimen del Departamento de la Capital, doctor Manuel Cotti de la Lastra, en un proceso seguido contra varios menores por hurto en Tandil y que en testimonio, corre agregada a fojas del mismo expediente, que se adjunta a la presente nota.

Con fecha 14 de septiembre del corriente año el Director del Reformatorio de Menores comunicó a esta Dirección General que había recibido un oficio del mencionado magistrado disponiendo la internación de dos de aquellos menores en ese establecimiento y hasta la edad de 21 años, sin perjuicio de serles entregados a sus padres si oportunamente lo requiriesen, pues se encontraban moralmente abandonados.

En posesión de estos antecedentes y teniendo en cuenta lo establecido expresamente por el artículo 1º de la Ley 4547 que en su segundo apartado dispone:

«A partir de la promulgación de la presente Ley la Dirección General de Protección a la Infancia ejercerá la superintendencia e inspección de toda institución pública o privada de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores de ambos sexos hasta diez y ocho años de edad, material o moralmente abandonados, o autores de delitos o contravenciones, a objeto de la coordinación de la acción oficial y privada y del mejor aprovechamiento de todos los recursos destinados para ese fin».

Disposición concordante de con lo determinado por los incisos a) del artículo 8º y d) del artículo 12 de la Ley citada, que dicen:

«Art. 8º Son funciones de la Dirección General de Protección a la Infancia:

«a) Intervenir directa y administrativamente en toda cuestión relacionada con la protección del niño, la ayuda social de los menores que se encuentren en precaria situación económica, perjudicial a su salud, su moral o su instrucción; el amparo de los huérfanos, desvalidos, y de los que acusen un peligro moral, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

«Art. 12. Son atribuciones de la Dirección General de Protección a la Infancia...

«d) Disponer la admisión de los menores comprendidos en esta Ley de acuerdo con los reglamentos respectivos;

resolver la oportunidad de ingreso en los establecimientos de menores a disposición de los Tribunales y su traslado al establecimiento que más convenga a su educación o tratamiento. Los jueces o defensores de menores que hayan dispuesto la colocación de ellos en institutos dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia, no podrán ordenar su egreso sin consulta previa a la misma».

Y en ejercicio de las facultades propias del cargo que ejerce el subscripto, artículo 4º de la misma Ley, se resolvió con fecha 15 de septiembre mantener con carácter provisorio la internación de los menores de que se trataba hasta tanto informara el Juez de la causa, a quien se mandaba officiar requiriéndole un testimonio de la sentencia dictada. Al mismo tiempo, y siendo necesario resolver con carácter general las diversas situaciones internas que se producían con motivo de los ingresos de menores en institutos dependientes de la Dirección General, cuya organización se está realizando en la forma que V. E. conoce, se resolvió comunicar al Director del Reformatorio que en lo sucesivo no debía admitir menores cuya internación no fuera ordenada por la Dirección General. De todo ello se dió cuenta al señor Juez del Crimen a quien, para su mejor informe, se transcribió, con nota, la resolución dictada.

Con fecha 21 de septiembre el Director del Reformatorio elevó la consulta que corre a fojas 3 del expediente 8/R/937, en la que solicitaba instrucciones sobre el modo de cumplir la orden recibida en los diversos casos que planteaba. Con fecha 24 de septiembre la Inspección General eleva, con el informe de fojas 5 la consulta del Director del Reformatorio a consideración de la Dirección General, la que el día 29 de septiembre dictó la resolución de fojas 6 vuelta.

Con fecha 14 y 15 del corriente mes los diarios de esta Capital y de la Capital Federal, cuyos recortes adjunto, daban la noticia de que informan los mismos, que se comentaba, por uno de ellos, en la forma que resulta del artículo cuyo recorte también adjunto. Con fecha 19 del corriente se recibió en esta Dirección General, por intermedio del Correo, el oficio del señor Juez, que corre a fojas 10 del expediente 8/R/937, y los testimonios agregados a fojas 11 y fojas 13 del mismo.

El señor Juez del Crimen, que accedió por auto de fecha 13 del corriente a la remisión del testimonio solicitado por esta

Dirección General, expresa en el mismo auto que el Director General de Protección a la Infancia «carece de facultades para disponer que el señor Director del Reformatorio de Menores se abstenga de admitir menores cuya internación no le fuera ordenada por esa Dirección, desobedeciendo al infrascripto, «y ordena» hacer saber al mencionado funcionario que los señores jueces proceden por disposición expresa de la Ley de fondo en cuanto ordena la colocación de menores impunibles condenados condicionalmente, incorregibles, en establecimientos destinados a la corrección de los mismos (artículos 36 y 37 del Código Penal) «y teniendo en cuenta que la nota remitida por el Director General es obra exclusiva del mismo», resuelve remitir testimonio de ella y del auto dictado «a la consideración de los señores miembros que componen el Directorio de dicha Institución».

Se plantea así, por un magistrado judicial, aunque no en un caso concreto de colisión de facultades judiciales y administrativas, la duda sobre las atribuciones de esta Dirección General para establecer, en los institutos de su dependencia, la forma, condiciones y circunstancias en que deban ingresar a ellos los menores.

El gobierno superior de los institutos públicos, bajo la dependencia de la Dirección General, entre los cuales se encuentra el Reformatorio de Menores, se ejerce conforme a lo dispuesto por los artículos 1º apartado 2º, 4, 11 y 12 de la Ley número 4547, el último de los cuales, en su inciso *d*), establece como atribución exclusiva del Director General (argumento de los artículos 4º y 5º a contrario de la misma Ley) el «disponer la admisión de los menores comprendidos en esta Ley de acuerdo con los reglamentos respectivos; resolver la oportunidad de ingreso en los establecimientos que más convenga a su educación o tratamiento...».

Esta disposición de la Ley 4547 reglamenta, conforme a lo establecido por el artículo 67 inciso 11 de la Constitución Nacional, las disposiciones de fondo y forma que contienen las leyes nacionales sobre la materia de que trata aquella Ley, en virtud de la cual, y por primera vez en la República, se ha organizado técnicamente y con la amplitud y recursos necesarios, la asistencia social a la minoridad abandonada, delincuente o en peligro material o moral. Hacen parte de las leyes nacio-

nales reglamentadas, el Código Penal y la Ley 10903, cuyos artículos 36 y 14 y 15, respectivamente, son de aplicación al presente caso y expresan la facultad de los jueces para disponer la colocación de los menores en determinadas circunstancias en establecimientos adecuados para su educación, amparo o corrección.

Como lo conoce muy bien V. E. en materia de infancia abandonada, la totalidad de las instituciones de derecho público o privado que a ellas se refieren, tienen por objeto primordial el proveer a su reeducación o amparo, con el propósito de la reincorporación posterior y efectiva de los menores a la sociedad, convertidos en hombres honestos y útiles. A ese concepto esencial responde en su texto y en su espíritu la Ley 4547 que crea esta Dirección General y que, incorporada al acervo legislativo de la Provincia, establece con carácter orgánico las normas generales dentro de las cuales debe ejercerse en ella la asistencia social a la infancia, una de cuyas formas es el patronato provincial que se realiza conjuntamente por los jueces provinciales y el Ministerio Público de Menores (Ley 10903, artículo 4º) y que, en su funcionamiento, está necesariamente regido por las leyes de procedimientos dictadas por la Legislatura en ejercicio incuestionable de sus facultades al respecto (artículos 104, 105 y 108, a contrario de la Constitución Nacional y 90 inciso 13 de la Constitución Provincial).

Tal es la órbita jurisdiccional dentro de la que se mueven, para aplicar las leyes de fondo, los jueces provinciales. Su procedimiento, condicionado a los fines legales, está determinado por los códigos respectivos y por las diversas leyes especiales.

Dentro de la técnica de la Ley 4547 la disposición mencionada del inciso *d*) del artículo 12 tiene una importancia fundamental. Al facultar a la Dirección General para disponer la admisión de los menores en los establecimientos que de ella dependen y resolver su traslado al que más convenga a su educación o tratamiento, soluciona en forma adecuada el problema que plantea la cambiante personalidad del niño y permite aplicarle los regímenes educativos o disciplinarios que convengan según las necesidades y características de cada caso y momento. Inmovilizar un menor en determinado instituto, de régimen naturalmente especial, sería contrario a los más elementales principios pedagógicos y sociales y haría inútil la obra de readaptación que se desea cumplir por medio de la Ley.

No quiere ello decir, por supuesto, que los menores que los jueces coloquen a disposición de la Dirección General en virtud de las leyes mencionadas van a ser rechazados, violándose así lo dispuesto por el magistrado. Cuando la Ley 4547 en su artículo 12 inciso *d*) establece que corresponde a aquella «resolver la oportunidad de ingreso en los establecimientos de menores a disposición de los Tribunales» significa, dentro del concepto educacional mencionado, que de los institutos de albergue provisorio de los menores, que ya se están proyectando por esta Dirección General como sabe V. E. y en los cuales el niño será amparado desde el primer momento y estudiado a los efectos de una primera clasificación y concepto, serán destinados, en la oportunidad y forma que la Dirección General establezca, a los institutos de educación o corrección adecuados a la conducta, características psicológicas y antecedentes generales y de ambiente del menor, pues son estos elementos reveladores de su personalidad los que determinan el tratamiento a seguirse y no la mera infracción formal de la ley o el abandono, que no pueden ser criterios distintos.

Dentro, pues, de la técnica legal indicada, y siempre de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de fondo y las de forma que rigen la materia, y en general, toda la actividad reglada de la Administración, los señores jueces siempre que dispongan la colocación de menores en institutos dependientes de la Dirección General, pues cabe la posibilidad de que resuelvan su internación en otros (artículo 14 de la Ley 10903), deben dirigirse a la Dirección General poniendo a su disposición al menor de que se trate para que ésta, a su vez, ordene su ingreso en el instituto que más convenga. Nada puede obstar a ello, máxime si se tiene en cuenta que la Dirección General es el órgano por medio del cual el Poder Ejecutivo ejerce las funciones de administración que en esta especialidad le competen, conforme a lo dispuesto por la Ley y si se reflexiona en que, tanto el Código Penal como la Ley 10903 al referirse a la colocación de menores por los jueces en establecimientos o instituciones, no entienden determinarlos en concreto, sino promover el amparo y corrección de aquellos en los más adecuados, los que de acuerdo a la técnica se especializan cada vez más y de acuerdo al derecho se rigen por lo dispuesto en las leyes nacionales o provinciales según que pertenezcan a las provincias o a la Nación.

En el presente caso el señor Juez del Crimen dispuso la internación de dos menores de diez y doce años de edad en el Reformatorio y ordenó el cumplimiento de tal medida directamente al Director de ese establecimiento, subordinado del subscrito. Al tomar conocimiento, por nota de ese funcionario, de la resolución del Juez, la Dirección General resolvió mantener provisoriamente la internación dispuesta por el magistrado, cumpliendo así su decisión, al mismo tiempo que ordenaba se le solicitara el testimonio de la sentencia dictada para resolver, con ella a la vista, y con los demás antecedentes necesarios, la situación de los menores dentro de la Dirección General, pues, atendida su edad, no era precisamente el Reformatorio el establecimiento adecuado a su educación o tratamiento. Al mismo tiempo y con carácter general, se dispuso usando de facultades reglamentarias indiscutibles, ordenar al Director del Reformatorio que en lo sucesivo las *admisiones* de menores debían sólo producirse por orden del Director General. «Admitir» un menor por un Director de Instituto, significa, dentro de la Ley, «internarlo» o «ingresarlo» en ese instituto o establecimiento y ello sólo puede tener lugar con conocimiento y por orden de la Dirección General.

La orden referida motivó la consulta de fojas del expediente 8/R/937 que, como V. E. podrá observar, versa sobre el caso planteado y comprende también otras hipótesis cuyo planteo está de por sí indicando el carácter general e interno de la resolución dictada. La consulta se aclaró en la forma que expresa la resolución de fojas 6 vuelta, en la cual se daba como norma general, para la resolución de los casos ocurrentes y hasta tanto se dictara la reglamentación respectiva, la recepción inmediata de todo menor enviado por los jueces o autoridades administrativas, comunicando cada caso y las circunstancias más importantes del menor a la Superioridad. Claro está que el hecho de la *recepción* no constituye reglamentariamente la *internación* o admisión del menor por el Director del Instituto, situación que se produce recién cuando se recibe la orden correspondiente de la Dirección General.

El señor Juez del Crimen, en el auto testimoniado a fojas 12, expresa que el Director General carece de facultades para resolver tales cuestiones que, como se ve, son de la esencia misma del orden administrativo y que, por su generalidad, escapan a

la competencia de los jueces que deciden sólo en lo particular de los casos concretos que se plantean en las causas en que intervienen.

La orden de la Dirección General podría implicar, en concepto del señor Juez, una desobediencia al magistrado. En el caso concreto, lo dispuesto por el señor Juez se ha cumplido; no hay desobediencia. En casos hipotéticos que pudieran presentarse, tampoco podría haberla ya que siempre serían recibidos los menores de acuerdo a lo dispuesto a fojas 6 vuelta del expediente R./8/937.

El señor Juez del Crimen teniendo en cuenta que la nota de esta Dirección General es obra exclusiva de la misma, ha resuelto remitir testimonio de ella y del auto del Juzgado «a la consideración de los señores miembros que componen el Directorio de dicha Institución».

La nota originada en la resolución de fojas 2 del expediente R./8/937 no puede ser obra sino del Director General de Protección a la Infancia que ejerce la Dirección General de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 4547. Con respecto a su consideración por los miembros del Directorio de la Dirección General, V. E. sabe que esta Institución no tiene Directorio u organismo análogo. Si el señor Juez ha entendido referirse al Consejo Asesor que establece el artículo 5° de la Ley 4547, cabe destacar que sus funciones son de asesoramiento y su intervención necesaria se limita a los casos taxativamente enumerados por la Ley, en ninguno de los cuales encuadra el acto emanado de la Dirección General que ha motivado la resolución del Juez y que se encuentran regidos por el inciso d) del artículo 12 de dicha Ley, que estatuye una norma de aplicación exclusiva por el Director General, de tal manera que la cuestión planteada sobre un acto ejecutivo cumplido de la Dirección General no es de la competencia de ese Cuerpo.

La necesidad de evitar la repetición de casos como el presente, en el que si bien no existe conflicto apunta a través de la Ley por un magistrado la posibilidad de que ocurra en el futuro, indica la conveniencia, como me permito sugerirlo a V. E., de recabar en la forma que corresponda una acordada de la Suprema Corte de Justicia en la que se establezca como norma general para los jueces provinciales de todos los fueros que al disponer la colocación de menores en institutos depen-

dientes de esta Dirección General, lo hagan dirigiéndose a la misma, conforme al artículo 12, inciso *d*) de la Ley 4547. La necesidad de una resolución semejante se evidencia en la Provincia, donde no existen Tribunales especiales para menores ni siquiera en la forma rudimentaria en que se han establecido en el orden nacional, siendo los comunes del Crimen los que intervienen en sus causas. Asimismo sería conveniente solicitar del Superior Tribunal que al dictar la acordada referida incorporara a ella una disposición tendiente a evitar la publicidad de los nombres y circunstancias que individualicen a los menores en las causas en que intervienen como procesados o víctimas con lo que se daría un paso más en el sentido de restringir la publicidad general de estos hechos, cuya reglamentación por parte del Poder Ejecutivo que gestionó esta Dirección General, ha merecido el aplauso unánime de la opinión pública. El presente caso, en que sin necesidad ninguna se ha mencionado públicamente el nombre de dos menores que ni siquiera podían ser procesados, es un ejemplo de los males que impediría una disposición de la Suprema Corte que estableciera la prohibición de suministrar tales informes.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

CAMPAÑA CONTRA LA VAGANCIA Y LA MENDICIDAD EJERCIDA POR MENORES

La Plata, noviembre 8 de 1937.

Señor Jefe de Policía, doctor Pedro L. Ganduglia. — S/D.

«Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en cumplimiento de las funciones que encomienda a esta Dirección General la Ley número 4547 y con el objeto de solicitarle su cooperación para una acción conjunta con el propósito de iniciar una campaña contra la vagancia y mendicidad de los menores.

Esta Dirección General ha dispuesto lo necesario para poder recibir en uno de sus institutos de la Capital un número considerable de menores, que podrán ser objeto de un estudio médico-psicológico y ambiental en cuya consecuencia se establecerá su libertad vigilada o su internación según corresponda.

A tal fin me permito solicitar a V. S. autorización para reunir en mi despacho a los señores comisarios seccionales de la Capital para indicarles normas y facilitarles elementos para realizar el retiro de la vía pública de los menores que ejerzan la mendicidad o la vagancia o frecuenten sitios inmorales o de juego o se dediquen a la venta de objetos fuera de la vigilancia de sus padres, tutores o guardadores. Estos menores serían conducidos de inmediato al instituto de la Dirección General donde se practicarían los estudios e informes aludidos que fundamentarían las medidas consiguientes.

En espera de una favorable resolución de V. S. me es grato saludarle con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

Contestación del señor Jefe de Policía a la nota que antecede

La Plata, 18 de noviembre de 1937.

«Al señor Director General de Protección a la Infancia, doctor Juan Carlos Landó. — Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General, acusando recibo a su atenta nota número 282 de fecha 8 del corriente, en la que solicita cooperación de la policía con el propósito de iniciar una campaña contra la vagancia y mendicidad de los menores, como asimismo, reunir en su despacho a los comisarios seccionales a fin de indicarles normas y facilitarles elementos.

En respuesta, hágole saber que la Jefatura prestará a esa Dirección la más amplia cooperación para realizar la campaña expresada; solicitándole quiera enviar los elementos e indicaciones que se mencionan en su nota, a fin de impartir directamente a todo el personal las instrucciones correspondientes.

Saludo a Vd. con la mayor consideración».

PEDRO L. GANDUGLIA.
Jefe de Policía.

**INSTALACION DE TRES CASAS QUINTAS
PARA AMPARO INMEDIATO
DE MENORES DE AMBOS SEXOS**

La Plata, noviembre 12 de 1937.

«La organización de las actividades de esta Dirección General permite encarar prácticamente el comienzo de la solución del problema que plantea el exceso de menores desamparados o en peligro moral o material con relación a los establecimientos existentes para su protección. La construcción y habilitación de los institutos departamentales del tipo Colonia-Hogar facilitará en un futuro cercano la aplicación integral de las disposiciones de la Ley 4547 en cuanto se refieren a la implantación de la enseñanza técnico-práctica de los oficios y labores agrícolas necesaria a la formación del buen obrero rural. Las escuelas de formación y orientación profesional, salas-cunas, asilos de primera y segunda infancia, lisiados y anormales que se hallan en estudio actualmente completarán las realizaciones que impone la vigencia de la Ley y para las cuales el Poder Ejecutivo ha arbitrado los recursos necesarios comprendidos en el plan trienal de obras públicas.

Otras iniciativas a cumplir son un Instituto de Clasificación y Alcaidía Modelo y la implantación progresiva en cada ciudad o pueblo de la Provincia de una o más casas de amparo y recepción de los menores necesitados de la tutela del Estado. Dentro de este orden de ideas es posible y necesario proveer de inmediato al remedio de la situación creada por el exceso de menores a que se alude al comienzo. Para ello corresponde la habilitación de locales para mujeres y para varones, donde reciban enseñanza escolar, nociones de granja y economía doméstica en su caso que serán el anticipo de la instrucción a impartir posteriormente con el propósito primordial de formar buenos artesanos y obreros rurales y preparar a las menores para ser honestas y capaces amas de hogares modestos.

Por las consideraciones que anteceden, el Director General de Protección a la Infancia, —

RESUELVE:

Encomendar al señor Inspector General, don Emilio Pontiroli, la realización de las gestiones necesarias para proceder

a la instalación de tres casas-quintas, dos de las cuales por lo menos deberán estar ubicadas en las proximidades de esta ciudad. El funcionario mencionado someterá a la Dirección General las propuestas que obtenga, formulará un cálculo del costo de instalación y mantenimiento de dichas casas, informará sobre su capacidad y el régimen administrativo que a su juicio corresponde, teniendo en cuenta que una de ellas se destinará al alojamiento de menores mujeres; de todo lo cual se dará cuenta oportunamente al Consejo Asesor al que previamente se solicitará su aprobación».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

SOBRE LA DESIGNACION DE REPETIDORES DE EDUCACION FISICA PARA LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL.

La Plata, noviembre 12 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. para solicitarle quiera disponer lo necesario a fin de que se resuelva, como corresponda, la designación de Repetidores de Educación Física para que impartan la instrucción de su especialidad en los institutos dependientes de esta Dirección General.

Sería redundante molestar la atención de V. E. con consideraciones tendientes a demostrar las ventajas que ha de reportar tal medida. La preocupación constante del Poder Ejecutivo por todo lo que significa un mejoramiento del estado demográfico de la población de la Provincia y en particular por la educación moral y física de su juventud, que se ha traducido en normas positivas como las que rigen las actividades de la Dirección de Educación Física y Cultura, la modificación de los planes de enseñanza y la creación de esta Dirección General, tendrá una actividad concreta más a qué aplicarse con la adopción de aquella medida.

La buena práctica de los deportes estimula el desarrollo físico y educa el carácter. Bajo la dirección de personal capacitado los internados en los institutos que dependen de la Dirección General, darán comienzo así, en forma eficiente, a la prepara-

ción que los habilitará para ser en el futuro artesanos capaces, ciudadanos dignos y soldados de la Patria.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Oanedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

**DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR GENERAL
EN LA VISITA REALIZADA AL INSTITUTO «AGUSTIN
B. GAMBIER» POR LOS DELEGADOS AL PRIMER CON-
GRESO DE HIGIENE ESCOLAR, EL DIA 21 DE NO-
VIEMBRE DE 1937.**

«Señores:

Nos toca hoy a nosotros el alto honor de recibir en uno de nuestros institutos, la visita de los delegados al Primer Congreso de Higiene Escolar, reunido en La Plata con el auspicio del Gobierno de la Provincia y el patrocinio de sus más altas autoridades educacionales. Su celebración comporta un acto de trascendente política social y sus conclusiones han de inspirar con seguridad, a breve plazo, eficaces medidas prácticas para la salud de los niños. Se han abordado cuestiones fundamentales por quienes han dedicado a ellas lo mejor de su saber y de su entusiasmo. Y para referirme sólo a las elevadas expresiones del pensamiento sudamericano adherido al Congreso, quiero decir que tenemos una presencia que celebrar especialmente y una ausencia que debemos lamentar también especialmente. Falta la representación física del Brasil. Pero en espíritu se encuentra presente en este acto porque en ninguna parte en que se trate de la infancia y de la preocupación por sus problemas, podrá olvidarse jamás a la patria de Mello Mattos y de Leví Carneiro. Honra esta mesa la brillante delegación uruguaya encabezada por el ilustre estadista y hombre de ciencia que es el doctor Roberto Berro, Presidente del Consejo del Niño cuya palabra de maestro hemos tenido la suerte de escuchar en el acto inaugural del Congreso. Y la ciencia y el sentimiento argentinos han acudido también de toda la República para deliberar sobre la higiene escolar en la ciudad de La Plata, que une así un título más a la consideración que el país le debe.

De la educación moral del niño depende el porvenir de la Nación, y sólo en cuerpos sanos, corazones contentos y mentes despejadas, puede arraigar la enseñanza que forme el carácter del hombre de mañana, al que queremos fuerte y digno, capaz y valeroso, artífice de su propio destino, obrero de la grandeza de la Patria.

Por eso, señores delegados, hemos seguido con profundo interés vuestros trabajos. Si ellos revisten importancia capital para la organización de la protección de la salud del niño que acude a las escuelas, son con mayor motivo base fundamental para la acción que nos corresponde desarrollar en favor de la minoridad desamparada, en abandono, en peligro moral o delincuente. La miseria física engendra la miseria moral y en verdad sería exigir demasiado pretender una ética estricta, un perfecto equilibrio en la conducta, un control adecuado de las tendencias instintivas en quienes no tuvieron más maestra que la calle, más afecto que el abandono o la indiferencia, más caricia que el castigo brutal o la explotación inicua, más herencia que las taras degenerativas de la tuberculosis, del alcohol o de la lúes.

Esta dolorosa realidad humana y social que es el niño desamparado moral o materialmente, cuya conducta es en la inmensa mayoría de los casos, la expresión del mismo desamparo o abandono, nos enfrenta a una cuestión que no es de caridad, de sentimentalismos o de beneficencia. Se trata de un problema de gobierno, en definitiva, el de la educación pública en su parte más vital y delicada, que hay que resolver con criterio de prevención social. Y no es una cuestión teórica, sino de realización práctica. Es necesario estructurar en la ley los organismos técnicos adecuados y acudir con todos los recursos del Estado para facilitar su desenvolvimiento.

Con legítima satisfacción podemos afirmar que la provincia de Buenos Aires marcha a la cabeza de la Nación en materia de política social. Por obra de su Gobierno se ha comenzado la implantación de las grandes reformas institucionales que impone el tono de la época y que es deber inexcusable en los gobernantes, el concretar en medidas prácticas, si desean afianzar su obra con fundamentos sólidos en la conciencia del pueblo, cuyo interés exige la realización de una política continuada y sistemática, tendiente a la obtención de una justicia más

amplia, de una distribución más equitativa de los deberes y de los privilegios, de un afianzamiento cada vez mayor de los auténticos valores de la cultura nacional. La Provincia ya ha incorporado a su acervo legislativo el elemento formal indispensable para dar expresión a estas ideas. El Instituto Autárquico de Colonización, el Instituto de la Vivienda Obrera, la Dirección General de Cultura y Educación Física, la Dirección General de Protección a la Infancia, son todos aspectos de un mismo pensamiento central de gobierno orientado hacia el propósito de la elevación integral del nivel de vida del pueblo de la Provincia. Y en tal sentido ellos se complementan armónicamente para contribuir a la solución del problema particular que nos ocupa, ya que el abandono y desamparo de la infancia no son fenómenos esporádicos o aislados sino que están íntimamente vinculados a las condiciones generales de vida de la sociedad en que se manifiestan.

Con la sanción de la Ley 4547, que crea esta Dirección General, la Provincia ha realizado técnicamente y por primera vez en la República, la reglamentación orgánica del ejercicio del Patronato de Menores. Y la ley de tribunales especiales, su complemento indispensable, se encuentra actualmente a consideración de las cámaras, donde ha sido llevada por la iniciativa de uno de nuestros más distinguidos legisladores.

No basta, sin embargo, la mera declaración jurídica, que si no va acompañada de la acción creadora, no tiene otro valor que el doctrinario. Así lo ha comprendido desde el primer momento el Gobierno de Buenos Aires que ha proveído ya los medios para dar valor práctico a su pensamiento estructurado en la Ley. El plan trienal de obras públicas prevé los recursos necesarios y la manera de emplearlos para ello. De acuerdo con él, y con los recursos propios de la Dirección General, se ha iniciado ya la realización de un plan de construcciones que comprende la creación de un establecimiento del tipo Colonia-Hogar en cada uno de los departamentos judiciales de la Provincia, la construcción de salas y casas-cunas, de asilos de primera y segunda infancia, de lisiados y anormales, de hogares de semi-libertad, de casas de amparo, de una alcaldía modelo. Este Instituto que acabáis de visitar, que es una expresión de la preocupación inteligente de la Provincia por la asistencia a la niñez desvalida, será ampliado y dotado de grandes talleres,

pues queremos hacer de él, en un futuro cercano, nuestra primera escuela de orientación y formación profesional.

De acuerdo con las ideas del Gobierno, no habrá un solo pueblo en la Provincia donde no se haga sentir la obra de protección a la minoridad desamparada, con el concepto básico de que la mera infracción formal de la ley penal por el niño es sólo un elemento más para formar el juicio de síntesis sobre su personalidad, que ha de permitir aplicar el método que más convenga a su tratamiento, reeducación o corrección después de los estudios médicos, psico-pedagógicos y de ambiente indispensables, aspirando a hacer de nuestros menores artesanos capaces, buenos obreros rurales, hombres dignos que al reincorporarse a la vida social sean factores positivos de su desenvolvimiento. Fuertes por el ejercicio del trabajo y los deportes, sanos de cuerpo y de mente por la adecuada atención médica, limpios de alma, identificados con los más altos valores espirituales de la moral cristiana, sus sentimientos familiares robustecidos o creados, disciplinados, respetuosos y seguros de sí mismos, ganarán sus propias vidas y serán dignos de mirar de frente la Bandera de la Patria.

Señores Delegados:

Al agradecer vuestra visita, agradezco también en nombre de la Dirección General de Protección a la Infancia, vuestros trabajos y vuestros esfuerzos por salvar a la niñez de parte de los peligros que la acechan. Brindo por vuestra felicidad personal y por la grandeza de las naciones representadas en el Congreso».

INTERNACION DE MENORES EN LA MATERNIDAD

Nota del señor Inspector General

La Plata, noviembre 24 de 1937.

«Señor Director General de Protección a la Infancia, doctor Juan Carlos Landó. — S/D.

Una situación especial relacionada con algunas menores de la Sección de Olmos, reclama la intervención perentoria de esa Dirección General para poner término a un estado de cosas que

reviste excepcional gravedad y dejar a salvo la responsabilidad consiguiente.

Me refiero al estado de gravidez, comprobado por informe médico, que presentan ciertas menores.

Elementales razones de moralidad, determinan la urgencia de alejar del establecimiento a dichas menores, pues, como no se dispone de locales adecuados para aislar a las embarazadas, se da a las demás internadas un ejemplo poco edificante, y que, esta Inspección General, cumpliendo con el deber de velar por los prestigios de los institutos colocados bajo su superintendencia, y para que esa Sección recobre su ritmo normal, señala a la consideración del señor Director General, proponiéndole como solución, se gestione del señor Ministro de Gobierno, la correspondiente autorización para remitir a la Maternidad a esas menores.

Por razones de salubridad e higiene es indispensable que las menores atacadas de enfermedades infectocontagiosas sean trasladadas a los hospitales para su tratamiento y curación. De ser viable lo indicado, a juicio de la Dirección General, sería el caso de solicitar del señor Ministro de Gobierno una autorización de carácter general, para el ingreso de las enfermas en los casos citados.

Saluda al señor Director General, atentamente».

Emilio Pontiroli,
Inspector General

La Plata, noviembre 24 de 1937.

«De acuerdo a lo solicitado precedentemente por el señor Inspector General, dirijase nota al señor Ministro de Gobierno solicitando autorización para remitir a la Maternidad a las menores aludidas; y en cuanto a las menores atacadas de enfermedades infectocontagiosas, recábase la autorización general necesaria para su ingreso en los hospitales que corresponda. Fecha, vuelva. Remítase por Inspección General, lista de las menores aludidas».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

Nota del señor Director General al señor Ministro de Gobierno

La Plata, noviembre 29 de 1937.

«Al señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble.—S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. solicitándole quiera dignarse disponer lo necesario a fin de que se reciban en la Maternidad a las menores María Domínguez, Melchora González, Angela Iñiguez, María R. Llanos, Josefina N. Morado, Nélica Rosa Masmud, Sara Montes de Oca, María Angélica Scott, Teresa G. de Sánchez, María Aurora Vargas y Victoria Velázquez.

Las citadas menores se encuentran actualmente internadas en la sección «Menores» de la Cárcel de Olmos y su traslado se solicita en razón del estado de gravidez en que se encuentran.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

**SOLICITANDO LA REGLAMENTACION DEL EJERCICIO
DE OFICIOS CALLEJEROS POR MENORES**

La Plata, noviembre 24 de 1937.

«Al señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble.—S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, apartado primero, de la Ley 4547, a fin de solicitar del Poder Ejecutivo la reglamentación, por decreto, del ejercicio de oficios en la vía pública por menores hasta diez y ocho años de edad.

No necesita destacarse la importancia de esta cuestión, ni su procedencia frente a las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia. La Ley Nacional número 10903 establece en su artículo 21 que «a los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido diez y ocho años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier

naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, guardadores, o cuando fueren ocupados en oficios perjudiciales a la moral o a la salud». Y la Ley Nacional 11317, determina en su artículo 4º, que «ningún varón menor de 14 años, ni mujer soltera de 18 años, podrá ejercer, por cuenta propia o ajena, profesión alguna que se ejerza en calles, plazas o sitios públicos».

La Ley 4547, que crea la Dirección General de Protección a la Infancia, ha venido a reglamentar en forma orgánica las atribuciones de la Provincia en cuanto se refieren al ejercicio del Patronato del Estado Provincial, que debe realizarse atendiendo a la salud, seguridad y educación moral e intelectual del menor. (Artículo 4º de la Ley 10903). De acuerdo con ella, corresponde la intervención directa y administrativa de la Dirección General en toda cuestión relacionada con la protección del niño, la ayuda social de los menores que se encuentren en precaria situación económica, perjudicial a su salud, su moral o su instrucción; el amparo de los huérfanos, desvalidos y de los que acusen un peligro moral. (Artículo 8º, inciso *a*), Ley 4547).

Las disposiciones mencionadas persiguen la solución del grave problema que plantea la niñez que vaga, mendiga o ejerce oficios en la calle sin el necesario control por parte del Estado. Si para encarar esos primeros aspectos basta con la acción policial que permita el retiro de los menores de la calle, tarea que ya se ha iniciado en esta ciudad por acción conjunta de la Policía y de esta Dirección General con el propósito de determinar la internación o la libertad vigilada en los casos que corresponda; en lo referente a los oficios callejeros ejercidos por menores, el asunto es más complejo y es necesario encararlo en forma más amplia. El ideal sería, naturalmente, y a ello se llegará alguna vez, que ni un solo menor ejerciera oficios en la calle. Pero la realidad social impone otra cosa y seguramente la prohibición lisa y llana traería consigo más males y trastornos inmediatos que los que con ello se evitarían.

Es necesario, pues, reglamentar el ejercicio de los oficios callejeros por menores, determinando las clases de los mismos y condiciones en que podrán efectuarse. No deberán ser perjudiciales a la salud moral o física de los menores y el juicio sobre ello se formulará en cada caso con arreglo a sus circunstancias. El órgano para realizar estas ideas es, por imperio de

la ley, la Dirección General de Protección a la Infancia y la forma de llevarlas a cabo es establecer la obligación por parte de todo padre, tutor o guardador de un menor que desee ejercer oficios en la vía pública, de solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General, la que la otorgaría previos los informes necesarios de ambiente, médicos, etc., y siempre que el ejercicio del oficio no aparezca inconveniente para el menor. La autorización se comprobará con un carnet con fotografía, que se entregará gratuitamente al menor. La creación del registro de oficios, que funcionaría dentro de la Dirección, es el complemento indispensable de estas medidas y facilitará la tarea de inspección que en su consecuencia debe cumplirse. La Dirección General podrá dejar sin efecto las autorizaciones concedidas, por resolución fundada en cada caso. Por último, para el caso de que el Poder Ejecutivo preste su aprobación a estas ideas, sería conveniente que la reglamentación comenzara a regir en la ciudad de La Plata a partir del 1° de enero de 1938 y en el resto de la Provincia a medida que la Dirección General lo proponga al Poder Ejecutivo, con el objeto de aplicar paulatinamente estas disposiciones y siempre de acuerdo con el desenvolvimiento de las actividades de la Dirección General, conforme a los principios de la Ley 4547.

Dentro de los conceptos expresados, y de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales mencionadas, considera esta Dirección General que el Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de V. E. podrá encarar la solución de uno de los problemas más graves relacionados con la protección de la infancia.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

**SOLICITANDO INFORMES A LAS INSTITUCIONES
PRIVADAS, SUBVENCIONADAS POR EL ESTADO
PROVINCIAL, A LOS FINES DEL ARTICULO 71 DE LA
LEY DE PRESUPUESTO DE 1937**

La Plata, noviembre 24 de 1937.

«De acuerdo con lo dispuesto por el 2° apartado del artículo 1° de la Ley número 4547, corresponde a esta Dirección General la superintendencia e inspección de toda institución pública o

privada de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de menores de ambos sexos hasta 18 años de edad, material o moralmente abandonados, o autores de delitos y contravenciones, a objeto de la coordinación de la acción oficial y privada y del mejor aprovechamiento de todos los recursos destinados para ese fin.

La Ley de Presupuesto vigente, en su artículo 71, establece que «los asilos de menores que reciban directa o indirectamente subvención del Estado, tendrán la obligación de recibir un asilado enviado por la Defensoría de Menores y otro enviado por los Jueces del Crimen de cada Departamento Judicial por cada 50,00 pesos o fracción de subvención mensual».

De acuerdo con la disposición mencionada en primer término y las demás concordantes de la Ley número 4547, esta Dirección General ha ordenado, y se realiza actualmente el censo y fichaje completo de las instituciones privadas de asistencia a la infancia, en todo el territorio de la Provincia. Sin perjuicio de ello, y con el propósito de concretar a la mayor brevedad los datos que revisten máximo interés para la acción conjunta y armónica del Estado y los particulares, dentro de los cuales se encuentra el número de vacantes disponibles, de conformidad con el artículo citado de la Ley de Presupuesto, el Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

Dirigir nota a cada una de las sociedades, asociaciones o institutos que reciben directa o indirectamente subvenciones del Estado en la provincia de Buenos Aires, y cuya nómina se encuentra agregada a estas actuaciones, para que informen a la Dirección General sobre el número de menores internados por orden de jueces o defensores de menores, que existen actualmente en esos establecimientos, expresando nombre, apellido, edad, nacionalidad del menor, así como también indicando la autoridad que ordenó la internación y fecha de la misma».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

REFERENTE A LA INSTALACION DE UN INSTITUTO EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS

La Plata, noviembre 25 de 1937.

«Señor Intendente Municipal de San Nicolás, doctor José Leo Morteo. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente a fin de solicitar su ilustrada atención para el asunto que paso a detallar.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 4547 (artículo 9, inciso *d*), última parte) y lo establecido en el artículo 1º, apartado *c*), capítulo 17, número 4, de la Ley número 4539 (Plan trienal de Obras Públicas), esta Dirección General proyecta la instalación en el partido de San Nicolás de un instituto tipo Colonia Hogar, conforme al plan adoptado por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 27 de octubre del corriente año.

En conocimiento de que esa Municipalidad tiene un terreno de 173.20 metros de frente por 5.196 de fondo, o sean 899.947.20 metros cuadrados de superficie; que tiene por linderos: al Noroeste, Arroyo del Medio; al Sudeste, Teresa Salinas de Ulson; al Noreste, Rodolfo Gómez, González Núñez y otros; al Sudoeste, José Rocha, Miguel Lurena y otros; ubicado a ocho kilómetros de la ciudad de San Nicolás y se encuentra actualmente en parte ocupado por los mismos, en parte arrendado, que «prima facie» reúne las condiciones convenientes para la instalación del instituto, me permito pedir al señor Intendente y por su intermedio a la Municipalidad de San Nicolás, quieran contemplar la posibilidad de donar dicho terreno a esta Dirección General, con el objeto de fundar allí una Colonia-Hogar.

Sería innecesario hacer resaltar la importancia y trascendencia social de la obra en que se halla empeñado el Gobierno de la Provincia, en pro de la minoridad desamparada, en peligro moral o material. La sanción de la Ley número 4547 y los actos administrativos que han sido su consecuencia, dan buena prueba de ello.

Particularmente, la ciudad y partido de San Nicolás recibirán de esta obra indudables beneficios y su realización contribuirá a elevar el nivel demográfico de su población que verá cumplir

en sus proximidades una obra efectiva de educación pública y prevención social.

Estimaría al señor Intendente quisiera informarme sobre las probabilidades de una sanción favorable de esa Municipalidad a este pedido, a efecto de ponerla en conocimiento del Consejo Asesor de la Dirección General, a los fines legales que corresponden.

Agradeciendo desde ya las gestiones que pueda realizar el señor Intendente, me es grato saludarlo con la expresión de mi más distinguida consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRIMERO

Del Director General

Art. 1° La Dirección General de Protección a la Infancia es ejercida por el Director General conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 4547.

Art. 2° El Director General es el Jefe de la repartición y ejerce el gobierno superior de la Institución. Son atribuciones del Director General las que enumera la ley en sus artículos 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13, y además las siguientes:

- a) Forma parte del Consejo Asesor, preside las sesiones y decide con su voto —voto doble— las deliberaciones en caso de empate;
- b) El Director General podrá encomendar a cada Consejero o a varios de ellos, los estudios que considere convenientes, teniendo en cuenta sus conocimientos especiales;
- c) Ejerce la representación exterior de la Dirección General;
- d) Suscribe todos los decretos y órdenes, los que deberán ser refrendados por el Secretario General; los cheques serán firmados conjuntamente por el Director General y Habilitado;
- e) Eleva al Poder Ejecutivo las propuestas para la designación de todos los empleos y solicita del mismo la cesantía o exoneración del personal a sus órdenes.

TÍTULO SEGUNDO**Del Consejo Asesor**

Art. 3° El Consejo Asesor de la Dirección General de Protección a la Infancia se integra con las cuatro personas a que se refiere el artículo 5° de la Ley 4547 y es presidido por el Director General conforme lo establece el presente reglamento.

Art. 4° El Director General y dos consejeros forman «quórum» para sesionar.

Art. 5° El Consejo celebrará dos sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias para que sea convocado por el Director General. Las citaciones deberán efectuarse con 48 horas de anticipación, salvo casos de suma urgencia, por carta certificada o telegrama, especificando el orden del día.

Art. 6° El Consejo será convocado a reunión extraordinaria cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito, especificando las causas determinantes, únicamente para ese objeto.

Art. 7° De lo tratado en cada sesión se labrará un acta, cuya copia se remitirá a cada consejero con la citación para la siguiente sesión ordinaria, que una vez aprobada se asentará en un libro de actas que firmarán el Director General y el Secretario.

Art. 8° Se llevará también un libro de asistencia, en el cual deberán firmar los consejeros a los efectos de lo dispuesto por la última parte del artículo 6° de la Ley 4547. Las inasistencias que el Consejo declare justificadas no se considerarán tales a los efectos de lo dispuesto por dicho artículo.

Art. 9° Son funciones del Consejo Asesor:

- a) La intervención necesaria en los casos de los artículos 8°, inciso b), 11, incisos a), b), c) y g) y 12, incisos a) y h) de la Ley 4547;
- b) El asesoramiento a la Dirección General para el estudio y resolución de las cuestiones que ésta le someta.

Art. 10. En caso de vacancia, licencia o enfermedad del Director General, asumirá sus funciones, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva, el Consejero que corresponda de acuerdo al sorteo, que se practicará en el mes de diciembre de cada año para regir en el año subsiguiente. Estas funciones serán desempeñadas por cada Consejero durante un trimestre, en el orden que resulte del sorteo.

TÍTULO TERCERO

Del Inspector General

Art. 11. Es el funcionario que sigue inmediatamente en orden de jerarquía administrativa al Director General y ejerce, conforme a las órdenes de éste, las funciones de inspección y contralor de los establecimientos públicos o privados que dependen de la Dirección General. Le corresponde también la inspección de las obras y construcciones que se realizan.

Art. 12. Es el Jefe inmediato del cuerpo de inspectores. Le corresponde:

- a) Visitar e inspeccionar periódicamente, por sí o por medio de sus delegados, los establecimientos públicos que dependen de la Dirección General y los privados bajo su superintendencia y contralor;
- b) Proponer a la Dirección General las medidas conducentes al mejor desenvolvimiento, aprovechamiento o disciplina de aquellos, pudiendo adoptar por sí, en los casos de urgencia, las providencias necesarias, de las que dará cuenta de inmediato al Director General;
- c) Desempeñar las comisiones y evacuar los informes que le encomiende el Director General.

Art. 13. Asiste a las sesiones del Consejo, para informar y asesorar a éste en las cuestiones de su cargo, cada vez que sea requerida su presencia, pero no tendrá voto en las deliberaciones.

TÍTULO CUARTO

Del Secretario General

Art. 14. Desempeña la Secretaría de la Dirección General y la del Consejo Asesor.

Art. 15. Es el Jefe inmediato de las Oficinas de la Dirección General; deberá firmar, conjuntamente con el Director General, las resoluciones, decretos, notas y comunicaciones y por sí sólo las providencias y notas de mero trámite.

Art. 16. Lleva los libros de actas y de asistencia del Consejo, asiste a sus reuniones, relata los asuntos sometidos a deliberación y suscribe los actos del Consejo.

Organiza y redacta el despacho del Director General.

Art. 17. Desempeñará las comisiones y evacuará los informes que le encomiende el Director General.

La Plata, diciembre 15 de 1937.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. elevando a su consideración, conforme a lo dispuesto por el inciso *a*) del artículo 12 de la Ley 4547 y Decreto del Poder Ejecutivo número 64, de fecha 23 de junio último, el Reglamento Interno de esta Dirección General, aprobado por el Consejo Asesor en su sesión del día 29 de noviembre último.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

La Plata, 16 de febrero de 1938.

«La Dirección General de Protección a la Infancia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, inciso *a*) de la Ley número 4547, eleva a la consideración del Poder Ejecutivo, un proyecto de reglamento interno de la misma.

Su articulado se ajusta en general a las directivas impartidas oportunamente para la mejor estructuración de esa dependencia y a las distintas disposiciones que rigen su desenvolvimiento.

Cabe observar, sin embargo, los artículos 10 y 13 que disponen, respectivamente, que en caso de vacancia del cargo, licencia o enfermedad del Director General, asumirá sus funciones, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva, el Consejero que corresponda de acuerdo a un sorteo que se practicará anualmente y que autoriza la concurrencia del Inspector General a las sesiones que realice el Consejo Asesor, solamente en los casos en que sea requerida su presencia.

La misión que le compete al Consejo, conforme al artículo 5º de la ley mencionada, es de asesoramiento y su intervención necesaria se limita a los casos taxativamente enumerados en la misma, ninguno de los cuales importa la realización de actos ejecutivos o de administración.

Considera el Poder Ejecutivo, que el Inspector General es el llamado a reemplazar al Director General, en atención a la naturaleza de las funciones que el mismo proyecto le fija, vinculadas directamente con el desenvolvimiento de las actividades de la dependencia, criterio que refirma el artículo 11 del mismo proyecto que determina que el Inspector General «es el funcionario que sigue inmediatamente en orden de jerarquía ad-

ministrativa al Director General y ejerce, conforme a las órdenes de éste, las funciones de inspección y contralor de los establecimientos públicos o privados que dependen de la Dirección General».

Por las mismas razones estima conveniente, con el objeto de encauzar armónicamente las actividades de los organismos directivos de la dependencia, su concurrencia a todas las sesiones que celebre el Consejo Asesor.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto de reglamento interno de la Dirección General de Protección a la Infancia que obra a fojas 1 y 2 del presente, con las siguientes modificaciones a los artículos 10 y 13, los que quedarán redactados así:

Art. 10. En caso de vacancia, licencia o enfermedad del Director General, asumirá sus funciones, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva, el Inspector General.

Art. 13. Asiste a las sesiones del Consejo, para informar y asesorar a éste en las cuestiones de su cargo, pero no tendrá voto en las deliberaciones, pero sí voz.

2º Hágase saber y archívese».

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

**SOLICITANDO AUTORIZACION PARA EFECTUAR,
DIRECTAMENTE, PROYECTOS Y LICITACIONES
NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL PLAN
DE CONSTRUCCIONES**

La Plata, diciembre 17 de 1937.

«Al señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble.—S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. solicitando autorización para efectuar directamente, conforme a los principios establecidos en la Ley 4547, los proyectos, licitaciones y contratos necesarios para la realización de las construcciones que por imperio de la ley citada y de la 4539 debe realizar esta Dirección General y cuyo plan en su primera parte —construcción de cinco institutos departamentales del tipo Colonia-Hogar— ha sido

aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de octubre del corriente año.

La atención diaria de los aspectos concretos que reviste el grave problema social que plantea la infancia abandonada, delincuente o en peligro material o moral, confirma la necesidad perentoria de que esas construcciones se realicen en el mínimo de tiempo posible para que sea una realidad a breve plazo el plan sistemático, que en este aspecto de la asistencia social realiza el Poder Ejecutivo y que V. E. ha puntualizado en sus alcances y urgencia en repetidas oportunidades.

Las construcciones, motivo de la actividad de esta Dirección, son de institutos de educación pública, destinados a la instrucción y formación moral y profesional de los menores que han de albergar. Su tipo de edificación es sencillo y no plantea problemas complicados de técnica arquitectónica, limitándose la distribución de sus dependencias a facilitar la ejecución de un plan pedagógico correctivo y reeducativo, que exige para su realización cabal la adopción de un modelo que se ha fijado de una manera casi definitiva y después de largos ensayos y reiterada práctica especializada, que es el que ha servido de base para el decreto del Poder Ejecutivo aludido anteriormente.

Esta Dirección General, por medio de las reparticiones técnicas de su dependencia, considera que para cumplir sus fines y en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso e) del artículo 11 de la Ley 4547, puede encuadrarse por las razones legales y técnicas, en la disposición del artículo 2º de la Ley 4538 (Orgánica de Obras Públicas).

La autarquía administrativa que le confiere la ley de su creación, los requisitos que la misma establece, la intervención del Consejo Asesor en su consecuencia, la función didáctica que le compete, la equiparan a la Dirección General de Escuelas, marcando así la conveniencia de instituir para sus construcciones un régimen análogo.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

RESOLUCION SOBRE CONCURRENCIA DE MENORES A LA QUEMA DE BASURAS

La Plata, enero 7 de 1938.

«En el diario «El Día» de la fecha se concreta el hecho de que actualmente, y no obstante las medidas adoptadas al respecto, concurren menores a la quema de basuras, con el peligro consiguiente para su salud moral y física. Tal denuncia, que concuerda con la información suministrada hace dos días por la Inspección General, y que el suscripto ha comprobado personalmente, demuestra la necesidad de adoptar de inmediato las medidas enérgicas necesarias para evitar la explotación de que son víctimas esos menores, que deben ser sustraídos a la influencia perniciosa del ambiente en que se desenvuelven.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del decreto del Poder Ejecutivo referente al ejercicio de oficios por menores en calles, plazas o sitios públicos, corresponde ahora a esta Dirección General el autorizarlo cuando no les sea moral o materialmente perjudicial. Tal facultad comprende la correlativa de prohibir el ejercicio de aquellas actividades que no reúnan esas condiciones, entre las cuales, está demás decirlo, encuadran las que desenvuelven los menores en la quema de las basuras.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que le confieren la Ley 4547 y el artículo 3º del decreto mencionado, el Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

1º Prohibir, por ser contraria a la salud física y moral de los menores, su concurrencia a los terrenos destinados a la incineración de basuras.

2º Dirigirse por oficio al señor Intendente Municipal transcribiéndole la presente resolución y solicitándole su colaboración para el cumplimiento de la misma dentro de la jurisdicción Municipal.

3º Dirigirse, en la misma forma al señor Jefe de Policía, solicitándole que los menores que infrinjan esta disposición

sean puestos de inmediato a disposición de esta Dirección General, que cuenta con los medios necesarios para su amparo.

4º Pasar estas actuaciones a la Inspección General para su conocimiento y la adopción de las medidas administrativas directas que corresponda.

5º Cópiese, oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL MANDANDO TOMAR POSESION DE LAS DEFENSORIAS DE MENORES

(LEY 4664)

La Plata, enero 21 de 1938.

«El artículo 34 de la Ley 4664 establece que la Dirección General de Protección a la Infancia «ejercerá en todo el territorio de la Provincia la Policía de la Infancia, conforme a lo dispuesto por esta ley y la número 4547, a cuyo efecto se coloca bajo su dependencia directa la Defensoría General de Menores, las Defensorías de los partidos y todos sus funcionarios y empleados que de ellas dependan».

En consecuencia, a partir de la publicación de la ley mencionada, la Defensoría General de Menores con todo su personal, así como las de Departamento o Partido, han pasado a formar parte de la Dirección General, a la que corresponde establecer las normas directivas a que habrán de ajustarse en lo sucesivo la acción de esos organismos.

Por ello, la Dirección General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

1º Comisionar al señor Inspector General para que previo inventario se haga cargo, en representación de la Dirección General, de la Defensoría General de Menores y de las demás a que se refiere el artículo 34 de la Ley 4664.

2º Colocar la Defensoría General de Menores y las de Partido, con todo su personal, bajo el control inmediato de la Inspección General de esta Dirección, la que, previo estudio de su régimen y funcionamiento actuales propondrá a la consi-

deración del suscripto la reorganización que considere necesaria para el cumplimiento de los fines legales.

3° Cópiese, notifíquese y oportunamente archívese.

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General

CLAUSURA DEL HOGAR DE NIÑOS ANORMALES, DE RAMOS MEJIA

La Plata, febrero 11 de 1938.

«Señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de llevar a su conocimiento que esta Dirección General ha resuelto la clausura del Hogar para Niños Anormales, que funcionaba en Villa Sarmiento, Ramos Mejía, bajo la dirección de la señora Amelia Cufre de Mussili.

La medida adoptada tuvo su origen en la comprobación efectuada por esta Dirección General de las pésimas condiciones de higiene y del descuido en que se mantenía a los menores en dicho asilo, que tiene asignada una subvención de quinientos pesos moneda nacional mensuales del Gobierno de la Provincia. El señor Presidente del Patronato Nacional de Menores denunció la situación del Asilo a la Dirección General, que de inmediato dispuso la información del caso, la que se llevó a cabo personalmente por el señor Inspector General con el necesario asesoramiento médico. Deseo ahorrar a V. E. el penoso detalle de las constancias de la investigación realizada, pero para dar una idea del estado en que encontró la Inspección al asilo, me permito transcribir el siguiente párrafo, que se refiere a uno de los niños asilados:

«Uno, pequeño, de unos cinco a seis años de edad, estaba con las manos atadas a la espalda, sin poder hacer un ademán para espantar las moscas que en número incalculable le cubrían la boca, nariz y ojos».

Una menor anormal y un anciano sin condiciones y con síntomas de alteración mental constituían el personal del establecimiento.

El problema inmediato a resolver que se planteó a la Dirección, fué el destino de los menores asilados una vez efectuada

la clausura del local, que se imponía como la única medida a adoptar.

Con ese propósito se realizó una gestión ante la Dirección General de Higiene, la cual, previa inspección, que coincidió en un todo con las conclusiones del señor Inspector General de esta Dirección General, accedió al alojamiento provisorio de los menores en institutos de su dependencia.

La situación planteada es, en consecuencia, un elemento de juicio más que corrobora la necesidad de resolver a breve plazo el problema de la niñez anormal, creando los establecimientos adecuados para su posible reeducación y amparo, de acuerdo a las ideas que informan el pensamiento del Poder Ejecutivo en la materia, expuestas reiteradamente por el Excelentísimo señor Gobernador y por V. E. en los mensajes dirigidos a la Honorable Legislatura y discursos pronunciados en la inauguración de las obras ampliatorias del Reformatorio de Menores e Instituto Agustín B. Gambier, y cuya construcción y financiación han sido previstas por la Ley 4539 del Plan Trienal de Obras Públicas.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley número 4547 y decreto del Poder Ejecutivo de 23 de junio de 1937, tiene actualmente a estudio y lo elevará a la brevedad a la consideración de V. E. el plan a que deberá ajustarse la construcción del instituto para menores anormales, siguiendo las últimas conclusiones de la neuropsiquiatría infantil.

Por todo lo expuesto, el suscripto opina que corresponde dejar sin efecto el subsidio de quinientos pesos moneda nacional mensuales, que tiene acordado el Hogar para Niños Anormales de Villa Sarmiento, Ramos Mejía, y así lo solicito de V. E.

Saludo a V. E. con mi más alta consideración».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

ORGANIZACION DE LA CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL

La Plata, febrero 16 de 1938.

«Considerando:

Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 12 de agosto de 1937 creó el cargo de Contador de esta Dirección General, ha-

— 105 —

biéndose designado para ocuparlo al Contador Público, don Armando Graziani, por decreto de fecha 3 de diciembre de 1937, habiéndose hecho cargo de sus funciones el funcionario mencionado y siendo indispensable asegurar el buen funcionamiento de la Contaduría y corregir las serias deficiencias notadas por el suscripto en la organización y marcha de dicha sección, el Director General de Protección a la Infancia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 4547 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de junio de 1937, —

RESUELVE:

1º Organízase la Contaduría de la Dirección General bajo la dirección inmediata del Contador, don Armando Graziani, dependiendo administrativamente de la Secretaría General.

2º Fijase el plazo de treinta días para que el citado funcionario presente a la Dirección General un proyecto de organización definitiva de la oficina a su cargo, que deberá comprender las tres secciones siguientes: Contaduría propiamente dicha y teneduría de libros; Tesorería y Licitaciones y Compras.

3º Oportunamente se designará a los empleados que prestarán servicios en esa sección.

4º Cópiese, hágase saber a quienes corresponda y oportunamente archívese.

Eduardo L. Conedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

DECRETO SOBRE AUTORIZACION DE GASTOS

La Plata, febrero 22 de 1938.

«Siendo necesario, para el buen desenvolvimiento de la repartición, la existencia de una contabilidad preventiva, mediante la cual pueda conocerse en todo momento el saldo no comprometido de las diversas partidas de su presupuesto, el Director General de Protección a la Infancia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 4547 y sin perjuicio de la reglamentación general que más adelante pueda dictarse, —

RESUELVE:

Todo gasto, cualquiera sea su naturaleza, que deban efectuar las distintas secciones de la Dirección General e Institutos

dependientes de la misma, a partir de la fecha será sometido previamente a informe de la Contaduría, la que deberá hacer saber a qué partida se imputará, si existe saldo disponible de la misma y en caso afirmativo tomará debida nota para dejar comprometido el gasto. Todas las secciones de la Dirección General, así como los institutos dependientes de la misma darán estricto cumplimiento a la presente resolución, bajo apercibimiento de responsabilizar directamente a sus respectivos jefes de los gastos que se efectuaren violando las normas que la misma establece. En los casos de suma urgencia, estas tramitaciones se harán a la mano requiriéndose la información en el acto, y de no obtenerse los informes de inmediato, el funcionario responsable dejará constancia de estas circunstancias.

Cópiese, tome nota Secretaría, comuníquese a Contaduría e Inspección General y por intermedio de esta última a los institutos dependientes de la Dirección; hágase saber al Consejo Asesor y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

RESOLUCION REGLAMENTANDO LOS EGRESOS

La Pata, febrero 23 de 1938.

«Atento lo que resulta de los expedientes número 1318, caratulado: «Rafael Victoria» y número 1319, caratulado: «Silva Luciana Esther» y por las consideraciones aducidas por el señor Inspector General en los dictámenes producidos en los mismos, el Director General de Protección a la Infancia, en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 4547 y 4664, y sin perjuicio de la reglamentación general a dictarse oportunamente por el Poder Ejecutivo, —

RESUELVE:

A partir de la fecha no se autorizará ningún egreso de menores internados o colocados a disposición de la Dirección General, de la Defensoría General o Defensores de Partido, sin orden de la Dirección General, previo los informes de ambiente y demás que se consideren necesarios en cada caso.

Cópiese, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE LA DIRECCION GENERAL

La Plata, marzo 10 de 1938.

«La organización de los nuevos servicios que presta la Dirección General de Protección a la Infancia, impone la necesidad de dictar las normas generales a que han de ajustarse. Los institutos de características diferentes que de ella dependen y que con anterioridad a la sanción de la Ley 4547 y los decretos reglamentarios dictados en su consecuencia por el Poder Ejecutivo, integraban diversas reparticiones que se regían por disposiciones particulares, realizarán así su acción en forma armónica y coincidente con los propósitos del Poder Ejecutivo de unificar la política social en lo que respecta a la infancia abandonada. Mientras llega el momento de concretar los reglamentos para cada establecimiento, que actualmente se hallan a estudio de la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12, inciso *a)* de la Ley 4547, corresponde establecer las condiciones en que deben desenvolverse los servicios aludidos al comienzo. Entre ellos, y como uno de los más importantes, figura el servicio médico de la Dirección General y de los institutos a su cargo. La naturaleza especial de ese servicio y la circunstancia de que los institutos que actualmente disponen del personal y elementos necesarios se encuentran ubicados en zonas apartadas, cuya población no siempre tiene a su alcance inmediato otros servicios públicos de la misma índole, aconsejan la conveniencia, por razones elementales de asistencia social, que el Estado debe promover en todos sus órdenes, de facilitar, dentro de las posibilidades de la Dirección General el aprovechamiento de los servicios médicos de los institutos por la población de los lugares vecinos a los mismos. La índole especial de los establecimientos de educación, amparo o corrección dependientes de la Dirección General impone por razones pedagógicas, higiénicas, de seguridad y de disciplina, la restricción del

acceso público a los mismos, a los casos excepcionales que puedan presentarse, como los de primeros auxilios a los accidentados o enfermos súbitamente, que requieran la asistencia médica que pueda realizarse en el interior del establecimiento. Este servicio de primeros auxilios debe ser completado con un servicio externo, que beneficie, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, a los vecinos de la zona en que se encuentren instalados los establecimientos en los casos de urgencia y también de asistencia continuada cuando se trate de personas carentes de recursos, cuya condición se compruebe debidamente. Esta acción de la Dirección General, que es de colaboración con la que desempeña en virtud de sus funciones propias la Dirección General de Higiene, debe regirse por las necesidades que esta última indique, a cuyo efecto se dirigirá nota al señor Director General de Higiene, con transcripción de esta resolución, indicándole la ubicación de los institutos dependientes de la Dirección General que puedan prestar los servicios aludidos y solicitándole quiera informar sobre el radio en que, a su juicio, pueda ejercerse provechosamente esa actividad.

Por lo expuesto y de acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo Asesor en su reunión del día ocho del corriente, el Director General de Protección a la Infancia —

RESUELVE:

1º Todos los establecimientos dependientes de la Dirección General que tengan instalado servicio médico deberán prestar la primera atención médica necesaria a los casos de accidentes o enfermedades súbitas producidas en sus proximidades, estando autorizada la conducción de los enfermos a las respectivas enfermerías cuando la gravedad del caso así lo requiera, debiendo de inmediato procederse al traslado al establecimiento hospitalario que corresponda.

2º Dentro del radio que determinará la reglamentación respectiva, se prestarán servicios de primeros auxilios concurrendo el médico o practicante de guardia al domicilio o lugar en que fuesen requeridos. Estos servicios se limitarán a la atención necesaria al caso en el primer momento, cesando de inmediato en cuanto concurra otra forma de asistencia pública o privada, o se traslade el enfermo a un establecimiento hospitalario.

3° En los casos de total falta de recursos debidamente comprobada, y hasta tanto no se provea por otra autoridad, institución o persona a la asistencia del caso, ésta será ejercida por el servicio médico del instituto dependiente de la Dirección General.

4° Cada instituto elevará semanalmente una planilla donde constará el número de casos atendidos con expresión del nombre y apellido del enfermo y su domicilio, lugar y fecha en que fué atendido, diagnóstico de la enfermedad, atención prestada, remedios suministrados y visitas efectuadas en caso de tratarse de asistencia a domicilio, sin perjuicio de dar cuenta de la novedad en el parte diario.

5° Por Inspección General se notificará a los directores de institutos la presente resolución y en la plazo de noventa días se elevará un informe sobre el funcionamiento de estos servicios a los efectos de su reglamentación definitiva.

6° Dirigir la nota acordada al señor Director General de Higiene.

7° Cópiese y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

OBLIGACIONES IMPUESTAS AL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL

La Plata, marzo 11 de 1933.

«La ley 4664, que crea los Tribunales de Menores, establece en su artículo 9°, 2° parte, que «los funcionarios y empleados dependientes de la Dirección General de Protección a la Infancia, están obligados a denunciar cuanto concierne al Tribunal y sea de acción pública, cualquiera que fuese la forma en que llegue a su conocimiento». Esta disposición, concordante con el artículo 34 de la ley mencionada, que pone a cargo de la Dirección General el ejercicio de la Policía de la Infancia en todo el territorio de la Provincia, viene a sancionar concretamente una obligación, que por imperativo de leyes anteriores, nacionales y provinciales, y como consecuencia moral de la misión que debe cumplir una institución de esta naturaleza, incumbía ya a los funcionarios y empleados de la Dirección

General de Protección a la Infancia. En efecto, según lo ha expresado el suscripto al dirigirse por primera vez al personal de la Dirección General, el cumplimiento de las funciones que todos ejercitan no puede limitarse a la realización de una tarea burocrática. Son necesarias la dedicación de todos los momentos y la preocupación constante y elevada por la niñez y sus problemas, para realizar cabalmente los fines de alta política educativa y social que el Gobierno ha tenido en mira con la creación de estos organismos.

El referido artículo 9º, 2ª parte de la Ley 4664, estructura uno de los aspectos que debe revestir aquella dedicación constante.

No sólo habrán de denunciarse por los funcionarios y empleados de la Dirección General los hechos de que tengan conocimiento en ejercicio de sus cargos, sino todos aquellos de que se enteren en cualquier forma.

Especialmente deberán tener en cuenta los casos comprendidos en los incisos *a)* y *b)* del artículo 8º de la misma ley, que al determinar la competencia de los tribunales para menores, establecen que éstos conocerán:

- a)* Cuando apareciesen como autores o partícipes de un delito, menores de 18 años, a los efectos de su sanción, y procurar la corrección del menor;
- b)* Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de 18 años, se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros, o por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo, o cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, corrieran peligro moral o estuvieran expuestos a ello; para deparar protección o amparo y procurar educación moral e intelectual al menor, y para sancionar en su caso la inconducta de sus padres, tutores o guardadores conforme a las leyes que rigen en la materia de minoridad o a las disposiciones de esta ley...

Las denuncias de los hechos mencionados deberán ser elevadas, junto con todos los datos que convengan para la mejor investigación del caso a la Dirección General, tan pronto como lleguen a conocimiento del funcionario o empleado, sin perjuicio

de recabar la intervención de la Policía de Seguridad, cuando así lo requieran las características del suceso, de lo que también se dará cuenta a la Dirección General. Por Secretaría General e Inspección General, se hará conocer a todos los funcionarios y empleados de la Dirección General el contenido de la presente disposición.

Cópiese y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

SOBRE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

La Plata, marzo 12 de 1938.

«En las presentes actuaciones la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia denuncia la situación de abandono legal en que se encuentran varios menores internados en uno de los institutos de su dependencia por haberse sus padres desentendido de ellos en absoluto una vez producido su ingreso al establecimiento. La cuestión planteada, por su gravedad intrínseca y la frecuencia de los casos ocurrentes, trasciende de lo particular de los hechos concretos denunciados y reviste el carácter de un serio problema jurídico social. En efecto, son legión los padres que se desentienden de sus hijos y los arrojan de su lado como estorbos o los regalan como si fueran cosas de que puede disponerse a voluntad. La complejidad de las causas determinantes de este aspecto deplorable de la vida social impide concretar su solución total por medio de uno solo de los organismos de Gobierno. Pero el efecto producido, el desamparo del niño, puede y debe ser resuelto de manera integral por el Estado, cuando éste ha estructurado en la ley los recursos necesarios. No termina el abandono material traducido en el olvido o despreocupación por el niño que se expone o se regala en esta actitud de los padres. Si la acción del Estado o la obra de los particulares ha remediado en lo posible la suerte del menor y éste comienza a encauzar su vida y apenas recibe rudimentos de enseñanza técnico práctica y principios morales que lentamente van influenciando su personalidad para convertirlo con el transcurso del tiempo en un elemento social positivo, entonces es frecuente la reaparición del padre o madre que no vacilaron

en desentenderse de su hijo para reclamarlo en virtud de sus derechos de patria potestad con el propósito, casi siempre, de explotar inicuaamente la incipiente aptitud del niño, en quien descubren ahora una fuente de beneficios.

Es común también, y lo demuestra la experiencia diaria, que la mayoría de pedidos de internaciones se produce para niños pequeños, que estorban o dificultan la vida de sus padres, que luego pretenden reivindicarlos en cuanto han alcanzado edad conveniente para que los ayuden, dice. Así, en el concepto brutal de estas gentes, el niño es moralmente un medio más de vida. Si comenzó a aprender un oficio, que lo ejerza mal, con paga ínfima, pervirtiéndose en la miseria física y moral del ambiente, y en cuanto lo olvide o solicitado por la influencia del medio se desplace a la vagancia o al delito, que continúe en ese camino quien pudo ser un hombre digno, útil para sí mismo y para la sociedad.

Las leyes de fondo y forma que rigen la materia permiten en el momento actual acudir eficazmente a prevenir la realización de los hechos mencionados.

De acuerdo con los artículos 8º, incisos *a)*, *d)* y *f)* y 9º, inciso *b)* de la Ley 4547, corresponde a la Dirección General de Protección a la Infancia intervenir directa y administrativamente en toda cuestión relacionada con la protección del niño, la ayuda social de los menores que se encuentran en precaria situación económica y el amparo de los huérfanos y desvalidos; exigir de las autoridades el cumplimiento de la ley y de las demás disposiciones concordantes a fin de preservar a la infancia y a la adolescencia del abandono o de la perversión; poner en conocimiento de los tribunales competentes los actos contrarios a las leyes en transgresión de los deberes de la patria potestad, tutela o guarda y efectuar ante los tribunales competentes y autoridades administrativas, las gestiones necesarias para la protección de la infancia.

Creado por la ley provincial el órgano ejecutivo capacitado para realizar esos propósitos, su esfera de acción está marcada por la Ley Nacional número 10903, modificatoria del Código Civil, que determina los casos de pérdida y suspensión de la patria potestad.

Se pierde la patria potestad:

«Por delito cometido por el padre o madre contra su hijo o hijos menores para aquel que lo cometa.

«Por la exposición o el abandono que el padre o madre hiciera de sus hijos para aquel que los haya abandonado.

«Por dar el padre o la madre a los hijos, consejos inmorales o colocarlos dolosamente en peligro material o moral, para el que lo hiciera.

«El padre o la madre que haya sido condenado por delito grave o que haya sido objeto de varias condenas que demuestren que se trata de un delincuente profesional o peligroso, pierde el ejercicio de la patria potestad». (Artículo 307 del Código Civil).

Puede suspenderse por los jueces el ejercicio de la patria potestad:

«Si el padre o la madre tratasen a sus hijos, sin motivo, con excesiva dureza; o si por consecuencia de su ebriedad consuetudinaria, conducta notoria o negligencia grave, comprometiesen la salud, seguridad o moralidad de los hijos. Esa suspensión puede durar desde un mes, hasta que el hijo menor llegue a la mayor edad». (Artículo 309 del Código Civil, 2ª y 3ª parte).

El concepto jurídico del abandono se amplía y completa por el artículo 21 de la Ley 10903, que establece: «A los efectos de los artículos anteriores, se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud».

La forma práctica de obtener la sanción jurídica tutelar del niño se ha estructurado en la Ley de Tribunales para Menores, de sanción reciente, que al crear una jurisdicción especial simplifica el procedimiento y orienta la acción de los jueces en el sentido de la protección al menor, que es el único concepto en que se puede hablar de jueces a su respecto.

Los Tribunales de Menores conocerán en única instancia cuando «la salud, seguridad, educación o moralidad de menores

de 18 años se hallare comprometida por actos de inconducta, contravenciones o delitos de sus padres, tutores, guardadores o terceros, o por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; o cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, corrieren peligro moral o estuvieren expuestos a ello; para deparar protección y amparo y procurar educación moral o intelectual al menor, y para sancionar en su caso la inconducta de sus padres, tutores o guardadores conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad o a las disposiciones de esta ley». (Artículo 8º, inciso *b*) de la Ley 4664).

Ante las normas legales referidas, el procedimiento a seguir es claro. Se impone para prevenir situaciones irritantes de ejercicio arbitrario de derechos individuales, retirar o suspender el ejercicio de la patria potestad por declaración judicial a todos los padres que por su conducta, encuadren en las sanciones legales. Ha de comenzarse por los casos documentados de abandono y debe promoverse la acción pública rápida y eficaz, que permita desde el primer momento, la substitución de las facultades y obligaciones paternas que no se pueden o no se quieren ejercer debidamente por la tutela amplia y definitiva del Estado, primer interesado en la formación moral y en la educación integral de su juventud.

Por las razones expuestas, el Director General de Protección a la Infancia, —

RESUELVE:

1º Por Secretaría General se reunirán todos los antecedentes de los legajos personales de los menores internados en Institutos oficiales que dependan de la Dirección General o de que hayan dispuesto los Defensores de Menores en ejercicio de sus funciones y de cuyos legajos resulte que los padres de los menores hayan hecho exposición o abandono de los mismos, sin haberse obtenido la correspondiente declaración judicial que declare la pérdida de la patria potestad.

2º Por Inspección General se requerirá de todas las sociedades privadas de protección a la infancia existentes en el territorio de la Provincia, los mismos datos consignados en el artículo anterior, de los menores amparados en ellos.

3º En todos los casos de internación que se inicien en lo sucesivo se recogerán los mismos antecedentes mencionados.

4° Reunidos los antecedentes en cada caso, se remitirán de inmediato, a los fines legales indicados, a los señores jueces que corresponda, encargados de su aplicación temporaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36, 2ª parte de la Ley número 4664.

5° Por Secretaría General se dirigirá nota a la señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, haciéndole saber lo resuelto, con copia de la presente.

6° Cópiese y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

DECRETO SOBRE CREACION DEL SERVICIO AUXILIAR

La Plata, marzo 17 de 1938.

«La asistencia social a la infancia desvalida, en abandono y peligro moral o material, reviste tal importancia en su doble carácter preventivo y educativo, que impone aplicar a su realización práctica todos los recursos de que la sociedad pueda disponer en un momento dado. Interesado fundamentalmente el Estado en la cuestión, ya que la prevención del vicio y del delito y la educación de los futuros componentes del núcleo social son esencialmente funciones indelegables de soberanía, ha acudido a la solución del problema en la Provincia con certera visión de conjunto, realizando en las leyes la unidad necesaria para su acción y destinando los recursos indispensables para el cumplimiento de las disposiciones vigentes. El Excelentísimo señor Ministro de Gobierno ha puntualizado en diversas oportunidades la preocupación constante del Poder Ejecutivo por las múltiples cuestiones que tan compleja materia provoca y su deseo de promover, en todo el territorio de la Provincia, una acción intensa que fortalezca y vivifique las instituciones existentes al mismo tiempo que contribuya a difundir y arraigar en el concepto público el significado de las creadas por leyes recientes. (Leyes 4547 y 4664 que organizan la Dirección General de Protección a la Infancia y los Tribunales para Menores, respectivamente).

Con ser eficaz la acción actual y posible del Estado, ella no basta ni podría por sí sola, aun en su máximo desenvolvimiento,

abarcar todos los aspectos de la obra a realizar. Es necesario ir a buscar en el seno mismo de la sociedad, los elementos de selección capaces de colaborar en la tarea con elevado espíritu patriótico, con propósito serio de trabajo y conciencia cabal de su trascendencia.

La extensión enorme del territorio y las características diferentes y particulares de sus elementos demográficos y actividades industriales determinan la necesidad de encarar y resolver los casos adecuadamente a cada circunstancia. En cada centro de población de la Provincia deben surgir organismos vinculados íntimamente a ellos, que sientan y conozcan sus necesidades y la forma práctica de solucionarlas, así como también se inspiren en el principio de subordinar su acción particular a los fines generales que las leyes determinan y se cumplen por los medios que las mismas establecen.

A tales conceptos responde la creación de los Servicios Auxiliares de la Dirección General de Protección a la Infancia, que se establecen por esta resolución. De acuerdo con el artículo 9º, inciso *a)* de la Ley 4547, a ella corresponde «delegar sus atribuciones, pero bajo su contralor, en personas o instituciones públicas o privadas, propendiendo al cumplimiento de la ley y a la protección del niño en todo el territorio de la Provincia».

Esta protección y este cumplimiento de la ley podrán ser íntegramente efectivos cuando en cada ciudad, pueblo o localidad de la Provincia exista un núcleo de personas sinceramente dispuestas a secundar la acción de la Dirección General.

Es necesario y urgente que la sociedad valore en su profunda gravedad la responsabilidad que le cabe en el abandono de la infancia, causa eficiente de gran parte de la delincuencia adulta. El amparo del niño y su educación orientada en el propósito de la formación moral del carácter y la aptitud técnico práctica que lo habiliten para transformarse en un buen artesano u obrero rural, constituyen la mejor política criminal preventiva. Si por medio de la acción combinada del Estado y de la sociedad se consigue en un futuro próximo que los menores en estado de abandono o peligro que existan en los diversos partidos de la Provincia sean amparados y recogidos desde el primer momento en las instituciones locales que habrán de crearse y desde allí, realizado el estudio previo de cada caso, trasladarlos a los institutos de amparo, reeducación o corrección según las

características de su personalidad, se habrá dado un paso positivo en la realización de la política preventiva aludida.

De los núcleos locales así formados, cuyos componentes recibirán preparación técnica adecuada, surgirán también las personas capaces de cumplir las delicadas funciones que las leyes tutelares del niño han establecido en la Provincia. Asimismo, despertarán también vocaciones insospechadas y de la elevación de los fines que persiguen las tareas comunes resultará una comprensión mayor de los deberes de cada uno para con la sociedad y con la patria.

Por las consideraciones expuestas, el Director General de Protección a la Infancia, —

RESUELVE:

1º Créase el «Servicio Auxiliar de la Dirección General de Protección a la Infancia».

2º Por Secretaría General se organizará un Registro en el que se anotará el nombre de toda persona que solicite formar parte del Servicio Auxiliar, con carácter honorario. En el mencionado registro, además de los datos personales del solicitante, se expresará si se ha ocupado con anterioridad de cuestiones vinculadas a la infancia, especialidad que haya practicado y todo otro dato que pueda servir para determinar la medida de su capacidad técnica.

3º Por Secretaría General se dirigirá nota a los señores Intendentes Municipales en su carácter de auxiliares obligados de la Dirección General (artículo 13 de la Ley 4547), para que se sirvan hacer conocer la presente resolución en sus respectivas jurisdicciones e inviten a las instituciones y personas que se interesen en el cumplimiento de las leyes protectoras de la infancia a inscribirse en el Registro mencionado.

4º Oportunamente, y de acuerdo con las normas que se establecerán se procederá a la instalación en cada localidad de la Provincia de las secciones del «Servicio Auxiliar de la Dirección General de Protección a la Infancia».

5º Copiése y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

AMPLIACION DEL REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE OFICIOS CALLEJEROS

La Plata, marzo 17 de 1938.

«De acuerdo con el decreto 11 del Poder Ejecutivo ha quedado reglamentado el ejercicio de oficios callejeros por menores de 18 años de edad, en la ciudad de La Plata. La reglamentación aludida, que responde al propósito de paliar en lo posible, contemplando la realidad social, una parte de los riesgos materiales y morales que significa la calle para el niño, debe, dentro de este concepto, aplicarse con estrictez en el sentido de alejar la posibilidad de aquellos riesgos y peligros en todo lo posible.

Por ello, el Director General de Protección a la Infancia, de acuerdo con lo establecido por los artículos 8º, inciso *a*), de la Ley 4547, 34 de la Ley 4664 y 3º del decreto del Poder Ejecutivo mencionado anteriormente, —

RESUELVE:

1º Las autorizaciones para ejercer oficios callejeros otorgados a menores de 18 años de edad, se entienden concedidas en todos los casos hasta las 20 horas, pasado cuyo término no tienen valor alguno.

2º Dirigir nota al señor Jefe de Policía haciéndole saber lo resuelto a sus efectos y pasar estas actuaciones a Inspección General para su debido cumplimiento. .

3º Cópiese y oportunamente archívese».

Eduardo L. Canedo.
Secretario General.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

EL DIRECTOR GENERAL RESUELVE ADSCRIBIR UN EMPLEADO AL JUZGADO DEL DOCTOR ALEJANDRO MORENO BUNGE

La Plata, marzo 31 de 1938.

«En virtud de la vigencia de la Ley 4664 en la forma prevista por su artículo 36, el señor Juez del Crimen del Departamento de la Capital, doctor Alejandro Moreno Bunge, en múltiples sumarios solicitó de esta Dirección General la designación de

un empleado «para practicar una amplia información de concepto, vida y ambiente...».

Que en consecuencia se haga necesario adoptar para tales casos un procedimiento que permita prestar la colaboración solicitada en forma rápida y eficaz, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la misma ley.

Por ello, el Director General de Protección a la Infancia, en ejercicio de las facultades que le confieren las leyes 4547 y 4664,

RESUELVE:

1º Adscribir al empleado don Adrián Santos Carrera al Juzgado del Crimen número 2 del Departamento de la Capital y en tal virtud practique todas las gestiones, diligencias o informaciones que le encomiende el señor Juez, doctor Alejandro Moreno Bunge, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 34 y 36 de la Ley 4664, a cuyo efecto el mencionado empleado acatará las instrucciones que directamente le imparta el referido magistrado, sin perjuicio de dar cuenta a la Inspección General de las comisiones que realiza para el cumplimiento de la Ley 4640 y Reglamento Interno.

2º Dirigir nota al señor Juez oficiante con transcripción de la presente.

3º Cópiese, pase a Inspección General para su conocimiento y demás efectos y oportunamente archívese.

4º Autorice el Jefe de Despacho».

Armando A. Gil.
Jefe de Despacho.

JUAN CARLOS LANDÓ.
Director General.

CUADRO NÚM. 1

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE MENORES EN LA DEFENSORIA GENERAL

	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937
	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M	V M
A	4 1	— —	— —	5 6	2 7	1 3	6 6	2 6	4 10	9 7
B	1 1	1 —	1 1	— 1	3 3	3 2	4 3	4 9	2 9	3 10
C	2 1	1 —	— 4	5 5	5 9	2 1	3 12	6 4	11 8	7 17
D	— —	— —	— 1	1 2	— 1	2 5	2 4	3 1	— 4	2 1
E	— —	— —	— 1	— 1	1 —	— 1	2 3	— —	— 2	2 —
F	— —	— —	1 2	1 —	3 2	3 6	— 4	3 7	2 13	— 2
G	1 1	— 2	1 2	3 —	1 5	10 9	3 11	3 4	5 12	4 7
H	— —	— —	— —	— —	— —	1 2	1 1	1 4	— 3	1 3
I	— 1	— —	— —	— —	— —	— 2	— 1	— 2	— 1	— —
J	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	1 —	— —	— —
K	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— 2	4 1	— 1
L	— —	1 —	— —	2 1	3 2	1 3	1 2	5 9	6 8	4 7
M	1 2	— 4	— 3	4 6	5 4	4 11	6 9	3 7	10 15	8 19
N	1 —	— —	— 2	— —	— 1	— 1	1 2	— 2	4 —	— 1
O	2 1	— —	— 1	2 —	— 1	1 —	— 1	— —	— 4	1 —
P	— —	1 —	— 2	— 1	5 2	1 7	4 6	3 8	3 15	11 7
Q	1 —	— —	— —	— —	1 —	— 1	— 1	1 1	— —	— —
R	1 1	— —	4 2	— 2	2 3	— 5	5 6	1 5	7 11	9 11
S	2 1	— 1	— 2	— 2	1 10	3 2	7 8	8 12	4 6	10 8
T	— —	1 1	— 1	— 1	— 2	1 1	— —	— 3	1 3	5 4
U	— —	— —	— 1	— —	— 1	— —	— —	— —	— —	— —
V	— —	— —	— 1	— —	— —	— 4	1 2	1 6	— 10	3 2
W	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— 1
XYZ	— —	1 —	— —	— —	— 3	— —	— —	2 —	1 2	— 1
Total...	26	14	34	51	89	99	128	139	202	191

CUADRO NÚM. 2

DISTRIBUCION DE LOS MENORES DEPENDIENTES DE LA DEFENSORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Por orden alfabético	Colocados		En Asilos		En Reformatorios		En Hospitales		Instituto Gambier		Fugados	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
A	15	24	5	10	3	14	—	3	5	—	—	3
B	11	21	4	10	3	7	—	1	4	—	1	1
C	15	31	12	12	1	1	2	4	11	—	13	7
D	4	15	1	4	1	1	—	—	3	—	3	3
E	1	6	2	1	—	2	—	—	1	—	—	1
F	11	23	—	4	1	9	1	—	3	—	2	5
G	20	35	2	7	4	8	—	1	7	—	3	5
H	3	7	—	5	—	2	—	1	—	—	2	1
I	2	4	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
J	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
K	4	2	—	—	—	2	1	2	—	—	1	—
L	11	20	3	3	3	11	—	1	3	—	3	5
M	28	40	5	21	7	14	—	1	5	—	3	5
N	6	5	—	2	—	1	—	—	1	—	1	2
O	2	7	2	—	1	3	—	—	—	—	1	1
P	13	25	1	12	6	14	—	—	6	—	3	2
Q	2	3	—	—	—	2	1	—	—	—	1	1
R	14	21	6	9	—	16	—	—	9	—	5	7
S	16	32	8	12	3	6	—	3	7	—	4	4
T	3	11	3	—	2	4	2	1	—	—	—	—
U	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
V	4	20	—	3	—	2	—	—	1	—	1	3
W	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Y	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Z	—	1	—	1	1	2	—	—	2	—	2	1

DISTRIBUCION POR ASILOS

Asilos	Varones	Mujeres
Asilo Buen Pastor	—	37
Buen Pastor, Azul	—	46
Maternal número 1	17	18
La Providencia	10	2
Sociedad Italiana	—	1
Casa del Niño	14	3
San Vicente de Paul	6	2
Nuestra Señora de Luján	—	6
Cristo Rey	3	11
San José	1	—
Huérfanos	—	4
San Juan Bautista	2	2

DISTRIBUCION POR HOSPITALES

Hospitales	Varones	Mujeres
Melchor Romero	4	12
San Juan de Dios	—	4
Maternidad	—	1

TOTALES GENERALES

Colocados	Mujeres	358	543
	Varones	186	
Asilos	Mujeres	116	170
	Varones	54	
Hospitales	Mujeres	17	21
	Varones	4	
Olmos Mecánica	Mujeres	130	170
	Varones	40	
Fugados	Mujeres	59	107
	Varones	48	
I. Gambier	Varones	68	68
			1.079

CUADRO NÚM. 3

NOMINA DE LAS DEFENSORIAS Y DE LOS MENORES EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Partidos	Menores sexos		Totales	Partidos	Menores sexos		Totales
	Masculino	Femenino			Masculino	Femenino	
Adolfo Alsina	1	1	2	Las Flores	12	19	31
Alberti *	—	—	—	Las Heras *	—	—	—
Almirante Brown	1	4	5	Leandro Alem	—	—	—
Avellaneda	—	—	—	Lincoln	—	—	—
Ayacucho	1	—	1	Lobería	11	10	21
Azul	11	26	37	Lobos	—	—	—
Bahía Blanca	25	40	65	Lomas de Zamora	71	114	185
Balcarce	2	8	10	Luján	9	22	31
Baradero *	—	—	—	Magdalena *	—	—	—
Bartolomé Mitre *	—	—	—	Maipú	—	—	—
Bolívar *	—	—	—	Mar Chiquita	—	—	—
Bragado	20	36	56	Marcelino Ugarte *	—	—	—
Brandsen	—	1	1	Marcos Paz *	—	2	2
Campana	—	6	6	Matanza	—	—	—
Cañuelas	1	—	1	Mercedes *	—	—	—
Carlos Casares	—	1	1	Merlo *	—	—	—
Carlos Tejedor *	—	—	—	Monte *	1	3	4
Carmen de Areco	—	—	—	Moreno *	1	—	1
Caseros	—	2	2	Navarro	—	—	—
Castelli *	2	3	5	Necochea	—	—	—
Colón	4	3	7	Nueve de Julio	—	5	5
Coronel Dorrego	2	2	4	Olavarría *	—	—	—
Coronel Pringles	8	36	44	Patagones	—	—	—
Coronel Suárez	—	—	—	Pehuajó	—	—	—
Chacabuco	—	—	—	Pellegrini *	—	—	—
Chascomús *	—	1	1	Pergamino	9	24	33
Chivilcoy	7	2	9	Pila	5	4	9
Dolores *	—	—	—	Pilar	2	3	5
Esteban Echeverría	—	—	—	Puan	—	—	—
Exaltación de la Cruz *	4	10	14	Quilmes	—	4	4
Florencio Varela	2	4	6	Ramallo	—	—	—
General Alvarado	—	—	—	Rauch *	1	2	3
General Alvear *	—	1	1	Rivadavia *	—	—	—
General Arenales	—	—	—	Rojas *	—	—	—
General Belgrano	—	1	1	Roque Pérez	—	3	3
General Conesa *	5	7	12	Saavedra	3	4	7
General Guido *	—	—	—	Saladillo	9	8	17
General José F. Uriburu	2	1	3	San Andrés de Giles *	—	1	1
General Lavalle *	1	6	7	San Antonio de Areco	7	8	15
General Juan Madariaga *	—	—	—	San Fernando	19	22	41
General Paz	—	—	—	San Isidro	17	26	43
General Pinto	1	11	12	San Martín	10	40	50
General Pueyrredón	3	7	10	San Nicolás *	—	—	—
General Rodríguez	17	23	40	San Pedro	2	2	4
General Sarmiento *	1	2	3	San Vicente	1	4	5
General Viamonte	1	4	5	Seis de Septiembre	14	13	27
General Villegas	—	2	2	Suipacha *	—	—	—
González Chaves	—	—	—	Tandil	19	51	70
Guaminí	1	3	4	Tapalqué	—	2	2
Juárez	—	1	1	Torquinst *	—	—	—
Junín	5	5	10	Trenque Lauquen	15	12	27
Lamadrid *	2	17	19	Tres Arroyos	19	51	70
Laprida	7	6	13	Veinticinco de Mayo	6	17	23
Las Conchas	—	1	1	Vicente López	5	2	7
* Defensorías sin Titular: 34	9	3	12	Villarino *	5	4	9

Defensorías de Partidos:

Varones 419
Mujeres 719

1.138

Defensoría General:

Varones 320
Mujeres 759

1.079

Total general 2.217

POLICIA

La Plata, agosto 10 de 1938.

A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. elevando a su consideración la memoria de la Policía de la Provincia, correspondiente al año 1937.

La minuciosa exposición de cada una de las Divisiones internas de la repartición a mi cargo, me exime de consideraciones especiales sobre las actividades desarrolladas durante el año fenecido. La Secretaría General y las Divisiones de Seguridad, Investigaciones, Judicial y Administrativa, destacan con acopio de datos, antecedentes, cuadros estadísticos y copioso material gráfico, las diversas y numerosas fases de la actividad policial, cumplida durante el año con perseverancia ejemplar.

Consolidada la estructura actual, incorporada al régimen interno de la repartición con la reorganización efectuada por disposición del Superior Gobierno a fines de 1936, ha podido apreciarse su resultado francamente positivo y los beneficios incalculables para la defensa de los intereses sociales, que se han obtenido con la incorporación de normas y procedimientos adecuados a las necesidades modernas.

Sólo debo referirme a iniciativas fundamentales realizadas, como la ley de Escalafón y Estabilidad, proyectada y sancionada de acuerdo a los propósitos del Superior Gobierno, y que tendrá, apro-

bada la reglamentación proyectada por el P. E., ejecución inmediata durante el año en curso.

La creación de la Escuela de Policía para oficiales y el funcionamiento de un curso elemental de adiestramiento para los aspirantes a agentes, completarán en el año actual las disposiciones de la ley 4646.

Un síntoma que revela el prestigio que conquista día a día la repartición en las poblaciones del interior de la Provincia, podrá observarlo V. E. en la memoria de la División Administrativa, donde se detallan las numerosas donaciones de medios de movilidad, materiales y muebles, con que diversas cooperadoras han contribuído al mejor servicio, demostrando así la simpatía y adhesión popular a la institución.

Saludo a V. E. con mi consideración distinguida.

PEDRO L. GANDUGLIA.
Jefe de Policía.

■

SECRETARIA GENERAL

La Plata, 21 de abril de 1938.

Al señor Jefe de Policía, doctor don Pedro L. Ganduglia. —
S/D.

Me dirijo a V. S. elevando la memoria y estadística de esta Secretaría General, correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo del año 1937 y el día de la fecha.

Complementarán mi informe los presentados por las secciones dependientes de esta Secretaría, que son: Mesa de Entradas, Mayoría, Sección Personal, Legajo Personal, Sección Correspondencia, Sección Pasajes y Archivo; que dan cuenta de la labor realizada por cada una de ellas durante el período expresado.

Además de las funciones de dirección y contralor que ejerce la Secretaría sobre las dependencias citadas, le corresponde el trámite de todos los asuntos que no encuadran en la función específica de cada una de las grandes Divisiones que estructuran a la Repartición y de aquellos que las mismas someten a la consideración de la Jefatura.

De estos últimos, los que demandan una dedicación personal e intensa, son los sumarios administrativos que la División Judicial presenta a despacho con el dictamen del Asesor y la resolución proyectada por ella pues el suscripto debe estudiarlos para informar a V. S. sobre sus constancias, a los efectos de la resolución definitiva. Da un índice de ello la cifra de 1.635 que corresponde a los tramitados durante el año.

Participan de la importancia de aquéllos, porque también están en juego la estabilidad y concepto del personal, las informaciones sumarias considerablemente más numerosas, que formulan los comisarios para fundamentar los pedidos de baja del personal de tropa.

La creación de la Sección Personal y su anexión a la Secretaría, desarrollando las ideas que inspiraron la reorganización de la repartición iniciada por esta Jefatura en octubre

del año 1936, ha acrecentado su tarea, pues, tal medida, significa la centralización del movimiento de todo el personal.

En opinión del suscripto, se complementaría el plan definitivo de estructuración de la Secretaría General con la incorporación a ella, como dependencias directas, de la Sección Orden del Día, que corresponde actualmente a la División Judicial, y de las Secciones, Asesoría, Cuerpo Médico y Movimiento Político, que dependen directamente del Jefe de Policía, en razón de que la primera tiene como las actuales dependencias de Secretaría, funciones de carácter general que se vinculan con todas las Divisiones sin corresponder específicamente a ninguna de ellas; y porque las últimas, además de participar del mismo carácter, son en la práctica, dirigidas y controladas por la Secretaría General, por resultar materialmente imposible, tanto a V. S. como al señor Subjefe, dedicarles la atención particular que demanda tal dirección y control.

El movimiento del despacho de la Secretaría, con abstracción del de las Secciones fué, expresado en cifras, el siguiente:

Telegramas recibidos	132.428
Telegramas de citaciones diligenciados	17.285
Telegramas expedidos	17.528
Notas al Ministerio de Gobierno referentes a pedidos y comunicaciones varias	478
Notas a varias reparticiones	355
Notas a varias instituciones particulares	248
Notas particulares	415
Expedientes tramitados	24.127

Además, la Jefatura, por intermedio de la Secretaría, ha adoptado una serie de disposiciones publicadas en la Orden del Día, tendientes a la mejor organización de los servicios, a la ilustración del personal en materia de su competencia o a obtener una mayor eficiencia en el ejercicio de sus funciones. Entre ellas puedo consignar por orden cronológico, los siguientes:

Ficheros para el personal de Empleados

Las tareas relacionadas con la reorganización del personal de empleados realizada en octubre de 1936, pusieron de mani-

fiesto graves deficiencias en la ordenación de los datos de sus legajos y la necesidad urgente de proceder a complementarlos, previa una minuciosa revisión de los mismos. Esta tarea, que demandó largo espacio de tiempo se realizó paralelamente con la confección de un fichero que sustituye en forma completa el legajo personal y permite conocer en el acto las constancias del mismo. Para abreviar aún más el tiempo de información, V. S. dispuso la instalación de dicho fichero en el despacho del suscripto lo que permite estar en posesión en segundos, de la ficha que desea conocer.

Fichero del personal de Tropa y Maestranza

Por una inexplicable omisión no se dejaba constancia de los actos meritorios o penas disciplinarias aplicadas al personal subalterno, pues los registros llevados por la Mayoría están destinados a anotar exclusivamente las altas, bajas o traslados.

Con la creación de este fichero, dispuesto por la Jefatura, cuya elaboración ha demandado una ímproba labor, dado el número considerable de tropa y maestranza, se podrá contar en lo sucesivo con una foja de servicios completa de cada agente con todas las circunstancias que puedan resultar de interés para juzgar sobre su conducta y eficiencia.

Sumarios administrativos — Información sobre la personalidad moral del imputado

Con el propósito de asegurar la mayor equidad en la resolución de los sumarios administrativos, por la diferenciación necesaria que imponen en la apreciación de la responsabilidad y medida de la pena, los antecedentes sobre la personalidad moral del imputado, la Jefatura dictó las resoluciones que transcribo:

«Considerando:

Que en materia de sanciones administrativas debe aplicarse el principio de la individualización de la pena del derecho penal por análogas consideraciones a las que lo fundamentan.

Que a tales fines es indispensable complementar los sumarios administrativos con una información sobre la persona-

lidad moral del empleado imputado, semejante a la que se practica en los sumarios judiciales.

Por ello, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1° Los instructores de sumarios administrativos harán constar en las notas de elevación el concepto que merezca el empleado imputado por su idoneidad, laboriosidad y conducta en base a su apreciación personal y de las informaciones generales que recogerán en los respectivos vecindarios recurriendo a las fuentes más fidedignas.

2° La División Judicial antes de correr vista al Asesor requerirá informes al Legajo Personal sobre los servicios y antecedentes administrativos y judiciales del empleado.

3° Tratándose de individuos de tropa, el instructor requerirá los antecedentes del Encargado de la Dependencia en que preste servicio el imputado y División Judicial los recabará de Investigaciones y Mayoría.

4° Dése en la Orden del Día, División de Seguridad a sus efectos tome nota División Judicial, División de Investigaciones, Mayoría, Legajo Personal y archívese. Exp. J, 5.330 cap.».

«Habiendo observado esta Jefatura que algunos Instructores no cumplen la disposición inserta en la Orden del Día número 13.870, artículo 6°, relacionada con la información de concepto de los empleados sumariados y que otros lo hacen deficientemente, el Jefe de Policía — ..

RESUELVE:

1° La información exigida en los sumarios administrativos deberá proveerse también en la copia de los judiciales cuando éstas se saquen a los efectos administrativos, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

2° La División de Investigaciones y las oficinas de Mayoría y Legajo Personal, evacuarán los informes dentro de las veinticuatro horas.

3° La Asesoría no dictaminará en ningún expediente sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la disposición de referencia y los devolverá en su caso haciendo constar

la omisión a los efectos de la sanción administrativa que corresponda.

4° Dése en la Orden del Día y pase a sus efectos a División Judicial, Asesoría, División de Investigaciones, Mayoría y Legajo Personal. Cumplido, archívese. Exp. J, 4041, Cap.».

Reglamentación sobre pasajes oficiales

Con la resolución que se transcribe, destinada a fijar normas estrictas para la expedición de pasajes oficiales y asegurar su severo control, se ha logrado una notable disminución de órdenes de pasajes, cuyo beneficio se podrá apreciar con la reducción de las cifras en las cuentas que presentan las empresas al Poder Ejecutivo.

«Habiendo observado esta Jefatura que los empleados autorizados para la expedición de órdenes de pasajes oficiales, no se ajustan estrictamente a las disposiciones respectivas, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1° Las órdenes de pasajes se expedirán únicamente en los casos establecidos en las disposiciones vigentes:

- a) Para el personal dependiente de la Repartición;
- b) Para los miembros de sus familias. (Ordenes del Día números 4.878 y 9.151);
- c) Para las demás personas que se determinan en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de setiembre de 1916, inserto en la Orden del Día N° 8.146.

2° Los pasajes para el personal de tropa y sus familias y para las personas a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, serán de segunda clase.

3° En cada orden debe expresarse concretamente el carácter de la persona a cuyo favor se le expide y el motivo de su expedición como se dispone en las Ordenes del Día 9.502 y 11.349 y concordantes.

4° Cuando se trate de testigos o procesados citados por los señores Jueces, debe expresarse el nombre del magistrado y el número, año y carátula de la causa en que se dispuso la citación. A tal efecto se solicitará de los señores Jueces, en caso de omisión que se consigne en los oficios respectivos dichas referencias.

5° Las órdenes de pasajes a favor de testigos o procesados citados por los señores Jueces serán expedidos por los funcionarios del partido en que se domicilia el citado y sólo a requerimiento del Juez del Departamento Judicial respectivo. Si la citación emana de un Juez de otra jurisdicción se hará constar en la motivación de la orden, además de las referencias que se establecen en el artículo 4°, el nombre del magistrado exhortante.

6° Cuando las órdenes de pasajes sean otorgadas a requerimiento de la superioridad o de los señores Jueces o a favor de liberados, debe agregarse al talón el original y si ello no es posible, la copia del oficio o de la boleta de libertad.

7° Diariamente se remitirá a la Sección Pasajes de esta Jefatura los talonarios y comprobantes de las órdenes de pasajes expedidas o anuladas.

8° Se descontará de los haberes del empleado responsable, el importe de los pasajes expedidos indebidamente.

9° La «Sección Pasajes» informará a esta Jefatura sobre toda contravención a las disposiciones dictadas a fin de adoptar las sanciones que correspondan.

10. Dése en la Orden del Día, tome razón División de Seguridad, Sección Pasajes, Contaduría y archívese. Exp. J, 5.720, Capital».

Supresión de la suspensión sin perjuicio del servicio

Existía en la Jefatura la mala práctica de imponer suspensiones al personal *sin perjuicio del servicio*. La aplicación de esta medida, que era como digo, de práctica, dió margen en un caso a que el empleado afectado reclama el pago de sus haberes fundado en que durante el término de la suspensión había prestado servicio. Esto motivó un estudio de los antecedentes reglamentarios sobre la materia que demostró la improcedencia de tal sanción, desde que no estaba incluida entre las establecidas por el Reglamento General de Policía y sus disposiciones complementarias y sí por el contrario, expresamente proscripta por la prescripción que establece que no pueden aplicarse otras sanciones que las previstas, disposición que se funda, por otra parte, en principios generales de derecho.

La resolución dictada por la Jefatura en el caso de referencia sirvió para derogar definitivamente esa práctica errónea:

«Visto lo solicitado por el comisario Beltrán A. Benac y lo informado precedentemente por la División de Seguridad y

Considerando:

Que como la define el artículo 32 del Decreto de reformas al Reglamento General de Policía, inserto en la Orden del Día 5.141, la pena de suspensión es la cesación temporaria en el ejercicio de las funciones y trae aparejada la privación del sueldo por el tiempo que ella dure.

Que en consecuencia la pena de suspensión sin perjuicio del servicio o equivale a una sanción de carácter puramente moral o a la imposición de una multa, penas no previstas por ninguna disposición reglamentaria y que de consiguiente no pueden aplicarse. (Artículo 48 del decreto citado).

Que el hecho de que el recurrente haya prestado servicios durante el término de la suspensión, le da indudablemente derecho a percibir sus haberes, pero significa que no ha cumplido la pena impuesta.

Que la división en cuotas mensuales del descuento de sus haberes solicitada por el recurrente, no es procedente.

Por ello, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Declarar nula la resolución de fecha 26 de mayo último, en cuanto establece que la pena de veinte días de suspensión impuesta al comisario Beltrán A. Benac, es sin perjuicio del servicio, debiendo, en consecuencia, liquidárseles los haberes devengados durante ese tiempo.

2º Hacer cumplir al nombrado funcionario dicha pena de veinte días de suspensión en la forma que corresponde, debiendo hacerse cargo de la comisaría el Subcomisario Cesáreo B. Cáceres.

3º Dése en la Orden del Día, pase a sus efectos a la División de Seguridad, Contaduría, Legajo Personal y archívese en el legajo del mismo. Exp. D, 369».

Supresión de la pena de suspensión al personal de Tropa

Existía, igualmente, la práctica de imponer la pena de suspensión al personal de tropa, lo que importaba otro error, por cuanto esa pena fué instituída en el decreto de reformas del

Reglamento General de Policía, únicamente para el personal superior a la Jerarquía de Sargento.

La Jefatura por análogas consideraciones proscribió la aplicación de esa clase de penas al personal de tropa.

Correspondencia oficial de la Jefatura—Autorización del P. E. para utilizar el servicio de «Franqueo a pagar»

La correspondencia oficial de la Jefatura se franqueaba con estampillas comunes adquiridas en el correo, lo que no permitía realizar un control efectivo sobre la inversión de esos valores.

Con este propósito la Jefatura gestionó y obtuvo del Poder Ejecutivo autorización para hacer uso de la franquicia del servicio de «Franqueo a pagar» acordado por el Correo al Gobierno de la Provincia.

Jerarquías honorarias — Su supresión

La concesión de Jerarquías Honorarias al personal por la Jefatura, que se fundó originariamente en la necesidad de suplir la falta de jerarquías, se había convertido en un verdadero abuso, pues la otorgaban sin medida los propios jefes de dependencias, para crear simplemente situaciones de privilegio en perjuicio del servicio, como por ejemplo en el caso de los meritorios que eran plazas restadas a la dotación del personal de tropa.

Ello determinó a la Jefatura a adoptar una medida definitiva, mediante la siguiente resolución:

Considerando:

«Que con la reorganización practicada en la Policía de la Provincia, resultan innecesarias las jerarquías honorarias acordadas hasta ahora al personal y que es conveniente la supresión de las mismas para evitar las confusiones que ha producido en la práctica ese sistema:

El Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Desde la fecha, quedan suprimidas las jerarquías honorarias del personal de la Policía de Seguridad y de los Cuerpos, debiendo los que las ejerzan reintegrarse a sus jerarquías efec-

tivas; prestar los servicios inherentes a las mismas; y usar los uniformes y atributos que a ellas correspondan.

2º Los señores Jefes de Cuerpo y Comisarios harán cumplir de inmediato la presente disposición.

3º Toda transgresión a esta disposición será penada con separación del agente o empleado que ejerza la jerarquía honoraria y con suspensión del superior que la tolere.

4º Dése en la Orden del Día, tome razón División de Seguridad y los señores Comisarios Inspectores y archívese».

Prohibición a los empleados de la Repartición de concurrir a los hipódromos vistiendo uniforme

Por razones de ética, la Jefatura dictó a este respecto, la siguiente resolución:

«Habiéndose observado que el personal de la repartición (empleados y tropa), concurre a los hipódromos vistiendo uniforme, dando el espectáculo poco edificante de dedicarse al juego, aproximándose a ventanillas o manteniendo conversaciones relacionadas con las actividades que allí se desarrollan munidos de programa, boletos, etc., y, entendiendo que ello significa un desprestigio para la repartición, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Prohibir terminantemente al personal de la repartición (excepción hecha del personal designado al efecto de servicio), concurrir a los Hipódromos que funcionen en la Provincia y al de la Capital Federal, vistiendo uniforme reglamentario.

2º Prohíbese al personal de servicio aproximarse a las ventanillas de venta de boletos, como así también que munidos de elementos de juegos (programas, etc.), mantengan conversación alguna referente a la reunión que se realiza.

3º La falta de cumplimiento a la presente disposición será conceptuada falta grave y reprimida como tal, debiendo controlar el cumplimiento de la presente disposición, la División de Investigaciones, Seguridad y en esta Capital, en forma especial, la Inspección de Zona de la misma.

4º Dése en la Orden del Día; tome razón División de Seguridad, División de Investigaciones y archívese. Exp. J. 15.454, Capital».

Títulos de figuración en la escala jerárquica del Ejército — Prohibición para usarlos en los cuerpos

A fin de desterrar la mala práctica observada en los Cuerpos armados de la Repartición con respecto al uso de títulos correspondientes a la escala jerárquica del Ejército se dictó la siguiente resolución:

«Habiéndose observado que en algunas dependencias de la Repartición, a pesar de existir disposiciones que lo prohíben, se usa en el tratamiento oficial del personal de empleados, títulos que sólo corresponden a la escala jerárquica del Ejército Nacional, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Reiterar la prohibición del uso de títulos de figuración en la escala jerárquica de oficiales del Ejército de la Nación, señalándose para los Cuerpos armados de la Repartición: Jefe, Segundo Jefe, Primer Oficial, Segundo Oficial, Tercer Oficial.

2º Ninguna División u oficina de la repartición dará trámite sin comunicar la infracción, en nota por separado a la Jefatura, de expediente alguno en el que figura algún empleado con el título de los comprendidos en la prohibición.

3º Dése en la Orden del Día; División de Seguridad a sus efectos, tome razón Secretaría de la Jefatura, División Judicial, Administrativa, Investigaciones y archívese».

Declaración obligatoria y jurada de bienes por el personal de empleados de la Repartición

Por los fundamentos de que informa ampliamente sus considerandos, la Jefatura con la aprobación del Poder Ejecutivo resolvió exigir al personal de empleados, la declaración jurada de sus bienes.

Resolución de la Jefatura

«Efectuada la reorganización del personal de Policía en el mes de octubre ppdo., esta Jefatura prepara la modificación del Reglamento General interno de la Repartición, modernizando sus disposiciones a fin de convertirlo en un instrumento útil y eficaz, al alcance de las necesidades actuales, si se tiene en

cuenta que el vigente rige de 1889, con salvedades parciales y aisladas que le restan la unidad que debe caracterizar por definición las directivas que ponen en movimiento una organización tan compleja como la repartición policial.

La necesidad de estudiar con detenimiento un articulado adecuado, sin redundancias ni omisiones que perturben o confundan a los empleados y funcionarios de Policía en el desempeño de sus cargos, obliga a proceder con tacto, sin precipitaciones, y aleccionándose en la diaria experiencia para llegar en definitiva a las soluciones más convenientes. Dentro de la estructura del nuevo reglamento en preparación existen, sin embargo, disposiciones ya estudiadas con detenimiento que las circunstancias aconsejan a poner de inmediato en vigencia a medida que se elaboran. Así ha sucedido con el reglamento provisorio de la División de Investigaciones al crearse las Brigadas de la misma, con algunas oficinas de Secretaría y con el Cuerpo de Instructores creado en la División Judicial.

Un capítulo importante del nuevo reglamento ha de constituirlo la recopilación de las diferentes cláusulas que rigen en la actualidad respecto al contralor que ejerce la superioridad sobre la conducta de sus subordinados, dentro de cuyos aspectos deben armonizarse muy principalmente las que se refieren a los medios de vida del personal de Policía.

Considera esta Jefatura que en el empleado o funcionario de policía es más necesaria que en cualquier otra función pública la confianza que debe inspirar a los habitantes en general y que de la diáfana claridad de su conducta pública y privada depende en gran parte el prestigio de la Repartición y el respeto de los ciudadanos por la dependencia administrativa que guarda el orden y garante la seguridad de los bienes. No basta al empleado de Policía la tranquilidad de su conciencia ni la seguridad de su propia honestidad: es necesario que los actos de su vida exterior coincidan por su sobriedad y por su falta de ostentación para que las apariencias no induzcan en error a la opinión que juzga por lo que ve y se atiene a las constancias de los hechos, sin preocuparse ni ahondar en el origen de los mismos.

Entiende la actual Jefatura que facilita y defiende al empleado o funcionario pundoñoso y honesto dándole oportunidad para documentar cabalmente los bienes o rentas que le permiten desempeñarse en la vida social con medios superiores

a las remuneraciones con que el Estado atiende a sus necesidades y que coopera a evitar la permanencia de empleados o funcionarios incorrectos o de probidad dudosa al establecer reglas y procedimientos destinados a fijar el origen de los recursos extraños a la remuneración del Estado que posea el personal de la Repartición.

Iniciativas de todo orden, en el Congreso de la Nación, en la Convención Reformadora de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y en algunas legislaturas de provincias, se han presentado para combatir el desempeño deshonesto en la función pública y evitar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios, sin que hasta el presente hayan producido éxito alguno las disposiciones incorporadas a la última reforma del Código Penal porque su aplicación depende de pruebas generalmente imposibles.

Pero si no se ha conseguido sanción punitiva para los funcionarios que se enriquecen en el ejercicio del cargo público por falta de elementos de carácter judicial que aporten la prueba suficiente, con criterio administrativo puede resolverse la situación, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del Código Penal cuando sea pertinente con sanciones disciplinarias al alcance del Poder Ejecutivo.

El servicio público es voluntario, no obligatorio. Quien desee desempeñarlo debe sujetarse a las normas o reglamentos que el Estado dicte para su ejercicio. De ahí nace la facultad que tiene el mismo para imponer a los funcionarios obligaciones que pudieran considerarse arbitrarias si se dictaran con carácter general.

No es necesario abundar en razonamiento para demostrar la conveniencia de obligar a quienes desempeñan funciones tan delicadas a justificar el origen de los recursos con que adquieren bienes de cualquier naturaleza que fueren, o el origen de las rentas que les permita aspirar a un nivel de vida superior al que les fija la asignación oficial.

La medida general que se adopta por esta resolución, no importa reconocer deficiencia alguna en ese sentido respecto del personal actual. No involucra cargos de ninguna naturaleza ni provoca desconfianza ni perjuicio alguno. Se establece como medida de previsión, como garantía para la opinión pública y como principio moral indispensable para el desempeño de la función policial.

El contralor permanente sobre el progreso económico de los subordinados permitirá a la superioridad abrir juicio inmediato sobre las versiones generalmente infundadas a que están expuestos por el carácter especial de sus funciones, los miembros del personal de Policía y permitirá a todos justificar amplia y documentadamente las circunstancias lícitas y favorables que de otro modo aparecen injustamente turbias o dudosas, cuando no delictivas, si son juzgadas sólo bajo el punto de vista exterior.

Por estas consideraciones y sin perjuicio de pedir oportunamente su aprobación al Superior Gobierno de la Provincia, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Queda comprendido en el artículo 1212, del Reglamento General, como causa de separación del empleado de Policía y con prohibición de reingreso, el enriquecimiento deshonesto en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran si comete un delito especialmente previsto en el Código Penal.

2º A los efectos de la aplicación del artículo 1º se consideran pasibles de dicha falta:

1º Los empleados o funcionarios de Policía que mientras ejercen su cargo adquieren bienes de cualquier índole o naturaleza, sin poder probar el origen lícito de los recursos de que han dispuesto a tal efecto.

2º Los empleados o funcionarios de Policía que mientras ejercen su cargo han mejorado su situación económica cancelando deudas o extinguiendo obligaciones que afectarían su patrimonio, sin poder probar el origen lícito de los recursos con que contaron.

3º Los empleados o funcionarios de Policía que mientras ejercen su cargo se enriquecieron de cualquier modo, sin acreditar la licitud de su aumento de fortuna o la verosimilitud de la fuente de recursos que invoquen.

3º No se considerará a los efectos de esta resolución, enriquecimiento ilícito el simple aumento de valor de los bienes adquiridos legítimamente ni la mejora de los mismos por la incorporación del esfuerzo y trabajo del propietario y de sus rentas y productos conocidos.

4º La División Administrativa procederá a organizar una Oficina destinada a llevar un registro de bienes de todos los empleados de Policía, bajo la dependencia inmediata de la Contaduría de la Repartición.

5º El registro llevará anotación minuciosa, exacta y ordenada con arreglo estricto a las fechas de las respectivas comunicaciones de manifestaciones de bienes que le remitan los empleados y funcionarios de la repartición.

6º Los actuales empleados y funcionarios policiales y los que se incorporen en el futuro, deberán entregar al registro, bajo su firma, una declaración jurada detallando todos los bienes o rentas que posean, de cualquier índole o naturaleza que fueran.

7º Si posteriormente a esa declaración adquiriese bienes, aumentare o mejorase los que poseía o acrecentase sus rentas, están obligados los empleados de la Repartición a comunicarlo al Registro por declaración jurada, denunciándole, en cada caso, con toda claridad el origen de los recursos utilizados.

8º Las declaraciones juradas deberán remitirse al Registro dentro de los 60 días de haber recibido los formularios que a ese efecto confeccionará y distribuirá la oficina respectiva a todos los empleados de la Repartición. El incumplimiento de esta obligación comporta mal desempeño a los fines de la remoción del funcionario o empleado. En igual forma serán removidos quienes incurrieran en falsedad al hacer las declaraciones juradas correspondientes.

9º A los efectos de esta resolución se considerarán de origen ilegítimo adquiridos por procedimientos deshonestos, los bienes y las rentas que no hayan sido declarados oportunamente al registro.

10. Hágase saber, dése en la Orden del Día y elévese al Ministerio de Gobierno con nota de estilo, a sus efectos. Expediente J, 2.647, Capital».

En estas actuaciones la Jefatura de Policía solicita aprobación de la resolución que dictara por la que se declara comprendido en el artículo 1212 del Reglamento General de la Repartición como causa de separación del empleado de Policía con prohibición de reingreso, —sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra si comete un delito especialmente previsto en el Có-

digo Penal—, el enriquecimiento deshonesto en el desempeño del cargo, y adopta las medidas tendientes a realizar el control correspondiente.

Considerando oportuna y beneficiosa esa disposición y compartiendo la opinión del señor Asesor de Gobierno quien expresa en su dictamen que: «Las medidas tomadas en la resolución dictada se inspiran en un propósito moralizador que conviene poner en acción para evitar posibles abusos, no muy difíciles tratándose de un personal que por la naturaleza de sus funciones disfruta de los privilegios que importan el ejercicio de la autoridad con mando. Sus efectos se dirigen a acentuar la fiscalización de la Jefatura sobre la conducta de ese personal, prestigiándola en esa forma y haciéndole sentir la responsabilidad inherente al poder que se le otorga al poner en sus manos medios coercitivos para hacerse reconocer y respetar en tales funciones, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la resolución de referencia dictada por la Jefatura de Policía.

2º Comuníquese y archívese.

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

La Plata, abril 15 de 1937.

Dése en la Orden del Día; cumplido, División Administrativa a sus efectos. Expediente M, 1.608. Capital.

La Plata, mayo 24 de 1937.

Dése en la Orden del Día como complementario de la resolución inserta en la número 14.093, y considerando:

Que debe garantizarse a los empleados la más absoluta reserva en las declaraciones de bienes que se les exige por la disposición de referencia, para excluir toda posibilidad de perjuicio.

Que a tales fines y siendo del interés exclusivo de la Jefatura el conocimiento de los datos que contengan esas declaraciones, es conveniente limitar el número de los funcionarios que deban intervenir en su recepción y custodia —

RESUELVO:

1º **Modificar el artículo 4º de la resolución prealudida en la siguiente forma:**

La Secretaría de la Jefatura recibirá directamente las declaraciones de bienes de los empleados y organizará el registro correspondiente manteniendo en absoluta reserva las constancias del mismo.

2º **Orden del Día a sus efectos; tome nota Secretaría y División Administrativa y archívese. Expediente M, 1.608. Capital.**

Cargos que se formulan al personal por medio de la prensa

**— Remisión a Jefatura de un ejemplar del periódico
acompañando un amplio informe**

La Plata, mayo 13 de 1937.

Necesitando esta Jefatura conocer los cargos que se formulan por medio de la prensa al personal de la Repartición, a fin de adoptar las medidas que correspondan cuando de las investigaciones que se dispongan resulten comprobados, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º **En lo sucesivo los Comisarios y Encargados de dependencias remitirán a la Jefatura todo diario o periódico en que se formulen cargos contra la Policía acompañando un amplio informe al respecto.**

2º **La remisión se efectuará por certificada o encomienda.**

3º **El incumplimiento de esta disposición será severamente reprimido.**

4º **Dése en la Orden del Día y archívese. Expediente letra J, 4.204, Capital.**

Reglamentación sobre Destacamentos Particulares

Por iniciativa de la Jefatura se reglamentó el funcionamiento de destacamentos particulares mediante la siguiente resolución:

Visto el informe presentado por la Jefatura de Policía y atento a que funciona en la Provincia una cantidad apreciable

de destacamentos policiales costeados por particulares sin existir una reglamentación adecuada que determine los derechos y obligaciones de sus sostenedores; y las atribuciones, deberes y relaciones con la Jefatura de la Repartición por parte del personal que los forman rigiéndose en la actualidad sólo por disposiciones circuladas en la Orden del Día, que no se determinan en forma precisa y definitiva las actividades de esos destacamentos, el Poder Ejecutivo, con el propósito de normalizar esa situación —

RESUELVE:

1° Las Empresas, Corporaciones o particulares que deseen para una vigilancia especial, la creación de un Destacamento Particular, formularán el correspondiente pedido por escrito a la Jefatura de Policía, con indicación de fecha para su funcionamiento, cantidad y jerarquía del personal a designarse y servicios que deban prestar.

2° Una vez autorizada la creación del Destacamento, el solicitante remitirá por giro o cheque, a la orden de la Jefatura de Policía, el importe de tres meses de los haberes que deberá devengar dicho personal, haberes que serán de igual monto que los señalados por la Ley de Presupuesto vigente para el resto del personal de Policía.

3° El personal de empleados y tropa de los Destacamentos Particulares será designado, sin excepción de jerarquía, por la Jefatura de Policía, por la oficina de Mayoría de Empleados y Tropa, la que llenará los mismos requisitos establecidos para el personal de la Repartición.

4° El personal de referencia, desde el mismo instante de su incorporación, queda subordinado a las disposiciones policiales en vigencia y por consiguiente, tendrá las mismas atribuciones, deberes y prohibiciones prescriptas en el capítulo IV del Reglamento General de Policía, alcanzándole al mismo, las penalidades que determina el artículo 1.185 y correlativos del precitado Reglamento General.

5° Las bajas de dicho personal también se decretarán a requerimiento del sostenedor del Destacamento, pudiendo éste solicitarla a la Jefatura de Policía por intermedio de la Comisaría a cuya jurisdicción corresponda o cuando a juicio de la Jefatura existiera una causa para tomar directamente esa medida.

6° El personal de los destacamentos circunscribirá su vigilancia al radio que el interesado determine y, por lo tanto, la duración del servicio dependerá de la voluntad de quien lo costee, no pudiendo ser empleados en trabajos que no sean propios de la función que desempeñan, dando el carácter permanente de autoridad que invisten, quedando sobreentendido que los agentes no están sometidos en manera alguna a los particulares que costeen el servicio.

7° El personal de los destacamentos particulares dependerá, a los fines administrativos, directamente de la Comisaría en cuya jurisdicción esté situado, proveyéndoseles de uniforme, equipo y armamento, por intermedio de la misma con cargo individual.

8° Cuando por razones especiales del servicio convenga el cese del funcionamiento de un Destacamento Particular, el encargado de la Comisaría donde aquél se cubra, lo hará conocer de inmediato a la Jefatura, especificando las causas para el levantamiento del mismo.

9° Los Comisarios o Funcionarios en cuya jurisdicción funcionen Destacamentos Particulares, velarán por el estricto cumplimiento de esta reglamentación, debiendo comunicar a la Jefatura toda contravención que de la misma se cometiera.

10. La Contaduría de la Repartición mantendrá el control de los fondos para Destacamentos Particulares y tan pronto se halle vencido el trimestre que se hubiere depositado para el pago de ese personal, recabará del sostenedor el nuevo trimestre que corresponda.

11. La Mayoría de Empleados y Tropa, llevará en un libro el control de los Destacamentos Particulares, formulando a cada empleado o tropa el registro correspondiente; mensualmente elevará a la Contaduría para su ajuste, la planilla de revista del mismo personal para el cobro de sus haberes.

12. Comuníquese y archívese.

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

Posteriormente la Jefatura dictó la siguiente disposición complementaria:

Visto el informe producido en el expediente Q, 611, por el Comisario de Quilmes, y desprendiéndose del mismo que el agente que presta servicios en el Destacamento Particular «San-

ta Rosa», no recibe instrucción alguna acerca de las obligaciones que le incumben como agente de Policía, y

Considerando:

Que el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 13 de mayo de 1936, que reglamenta el funcionamiento de «Destacamentos Particulares», establece para quienes componen aquéllos las mismas obligaciones que para el personal que figura en el Presupuesto de la Repartición.

Que, por ello, no es admisible que los empleados y tropa que revista en Destacamentos Particulares, carezcan de nociones sobre sus deberes y atribuciones, para el mejor desempeño de sus funciones, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1° En lo sucesivo los señores Comisarios o Encargados de Comisarías, dispondrán que una vez por semana el personal de los Destacamentos Particulares baje al asiento de la Comisaría para recibir academia.

2° Cuando el Destacamento particular funcione a una distancia mayor de cuatro leguas de la Comisaría y más próximo se encuentre una Subcomisaría o Destacamento a cargo de empleados, el personal de agentes podrá bajar a estas dependencias a los fines indicados en el artículo anterior.

3° Los señores Comisarios Inspectores en sus visitas de inspección controlarán el cumplimiento de la presente resolución.

4° Dése en la Orden del Día; División de Seguridad a sus efectos y archívese.

Prohibición a terceros para gestionar el cobro de haberes del personal

Velando por los intereses económicos del personal y principalmente por los de los modestos servidores que con frecuencia son sorprendidos por individuos que los explotan pretextando gestiones que no son necesarias ni realizan efectivamente, se dictó la siguiente resolución:

«Habiendo comprobado esta Jefatura que un titulado Estudio Luz en circulares suscriptas por el sujeto Diógenes Pena, ofrece a los empleados sus servicios para gestionar el pago de haberes atrasados y considerando:

Que la intervención de terceros no acelera en absoluto el trámite de los expedientes respectivos.

Que, en consecuencia, la gestión ofrecida sólo constituye una maniobra inmoral tendiente a obtener comisiones indebidas; el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Hágase saber al personal que no se admitirá intervención de terceros en la tramitación de expedientes relacionados con reclamo de haberes.

2º Dése en la Orden del Día; tome razón Mayoría, Contaduría, Tesorería, Investigaciones, y archívese. Expediente letra J, 5.040. Capital».

Obligación del personal de exhibir ante las autoridades competentes que lo soliciten, las credenciales, medallas o documentos que los acrediten como tales

En la resolución del sumario administrativo que se transcribe, la Jefatura dictó normas precisas sobre esta materia.

La Plata, mayo 12 de 1937.

Visto el sumario instruído a raíz del procedimiento observado por personal de la comisaría del Tigre contra el Oficial Inspector de Investigaciones Héctor Medina Artola; y

Considerando:

Resulta de lo actuado que la Comisaría del Tigre ha establecido la palpación de armas para todas las personas que concurren a los prostíbulos, excluyendo de esa medida a los empleados de Policía, siempre que acrediten su condición de tales.

La bondad de la medida de referencia es indudable, pues está suficientemente reconocida su eficacia en la prevención de los delitos contra la vida.

La condición exigida a los empleados de policía para permitirles el acceso con armas al prostíbulo es inseparable de la excepción de que gozan no pudiendo pretender derecho a ella quien no la cumple o la cumple con reticencias.

La credencial, sea medalla o documento, se otorga a los empleados de la Repartición para que acrediten su carácter de ta-

les y por ello es evidente que quien tiene derecho a exigir su exhibición, tiene también derecho a informarse de sus constancias para cerciorarse de su autenticidad. Es, pues, inobjetable la medida, también dispuesta por el Comisario del Tigre, de que los agentes de facción en los prostíbulos tomen nota del número de la credencial y hasta conveniente, pues permitiría la individualización de su poseedor en caso necesario.

Por estas consideraciones —

RESUELVO:

1° Aprobar las medidas de referencia adoptadas por el Comisario del Tigre.

2° Hacer saber a todo el personal que debe exhibir sus credenciales sin reticencias de ninguna clase, cuando deban hacerse reconocer como empleados.

Reglamentación sobre altas y bajas del personal de tropa y maestranza

Con anterioridad a esta reglamentación existían una cantidad de disposiciones dispersas y contradictorias que se prestaban a errores de interpretación por parte de los comisarios en la tramitación de las altas y bajas del personal de Tropa con el consiguiente perjuicio para la Oficina de Mayoría y aún para los mismos interesados.

Además, era necesario fijar las condiciones que debían reunir los candidatos a agentes y, en ese sentido, entre las exigidas, se estableció un límite de edad hasta 35 años y haber efectuado el Servicio Militar, dando preferencia a los recién egresados con concepto y conducta intachables.

Mediante esta reglamentación que se encuentra en vigencia desde el 26 de mayo de 1937, se ha seleccionado el personal de tropa en forma tal, que un elevado porcentaje se encuentra constituido por elemento joven, instruido y disciplinado.

Además la reglamentación establece que dentro de 24 horas del pedido de baja, el Comisario o Jefe de Cuerpo, elevará un informe amplio sobre las faltas imputadas al agente, expresando a la vez cuales son los elementos de prueba que los acredita.

La Jefatura si lo cree necesario podrá disponer en cada caso una averiguación para establecer la veracidad de las faltas atribuídas y resolverá si corresponde o no dar curso al pedido de baja. En esta forma se garantiza la estabilidad, a estos modestos servidores que con su comportamiento no hayan dado motivo suficiente para ser separados de su puesto.

La Plata, mayo 26 de 1937.

«Visto lo informado precedentemente por la Comisión de empleados designada al efecto por esta Jefatura y considerando necesario establecer amplia y debidamente los requisitos que deben observarse en el movimiento de Altas y Bajas del personal de tropa y maestranza de la Repartición a fin de evitar los inconvenientes que se derivan de las disposiciones dispersas y contradictorias existentes, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1° A contar del 1° de junio próximo los señores Jefes de Cuerpo y Comisarios o encargados de Comisarías propondrán a la Jefatura los candidatos para ocupar las plazas vacantes de agentes del 1° al 15 de cada mes, dirigiendo al efecto, despacho telefónico o telegráfico a esta Jefatura con la característica «M», que corresponde a la Oficina Mayoría, haciendo constar nombre y apellido del propuesto; clase a que pertenece; número de la matrícula de enrolamiento; si es apto físicamente; si ha hecho el servicio militar o causa de la excepción del mismo; si ha servido con anterioridad en la Administración, caso afirmativo, en qué fecha y reparticiones y si sufrió el descuento del 50 por ciento en su primer sueldo. En la misma fecha de la propuesta los funcionarios proponentes darán posesión del puesto al candidato, lo que harán constar en aquélla y la Oficina de Mayoría anotará de inmediato el alta del propuesto y lo incluirá en planilla de haberes.

2° Los propuestos para agentes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Haber hecho el servicio militar o haber sido exceptuado por causa que no sea la del inciso a) del artículo 63 de la Ley 4707;

- b) No ser mayor de 35 años de edad;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Las demás prescriptas por los incisos 2º, 4º y 6º del artículo 420, del Reglamento General de Policía.

Los mayores de 35 años podrán ser propuestos siempre que ya hubiesen servido en la repartición haciéndose constar en la propuesta el tiempo de los servicios prestados, pero no se le dará posesión del puesto hasta que la Jefatura no resuelva al alta.

3º Dentro del término de 24 horas de la propuesta telegráfica los funcionarios proponentes elevarán con nota ampliatoria la documentación siguiente: fichas dactiloscópicas del propuesto, dos simples y dos dobles; tres fotografías $\frac{3}{4}$ perfil derecho, debiendo además reservar una en la comisaría; una tarjeta dactiloscópica de índice; un formulario de registro de agente y certificado de aptitud física expedido por el médico de policía del lugar y en esta Capital por el Cuerpo Médico de la Repartición.

4º Recibida en la Oficina de Mayoría esta documentación se requerirá informe de Investigaciones sobre los antecedentes del propuesto, el que deberá ser expedido dentro del término de 48 horas. A continuación y dentro de igual término la Oficina de Mayoría informará si el propuesto ha prestado servicios con anterioridad y en su caso sobre los antecedentes administrativos que registre. Si el propuesto reúne las condiciones establecidas, se confirmará su alta y en caso contrario, se dejará sin efecto, debiendo comunicarse esta resolución en el día y telegráficamente al funcionario proponente, el que de inmediato retirará del servicio al propuesto, quien devengará haberes sólo hasta la fecha de esa comunicación.

5º Las Altas ordenadas directamente por la Jefatura no se anotarán por la Oficina de Mayoría hasta tanto se reciba comunicación de la dependencia respectiva de la presentación del propuesto, quien devengará haberes hasta la fecha en que hubiese tomado posesión del puesto, quedando sin efecto el alta si no lo hiciese dentro del término de ocho días.

6º La baja del personal de tropa o maestranza se solicitará por despacho telefónico o telegráfico, con expresión de causa, debiendo ser retirado en la misma fecha del servicio el agen-

te y retirársele los uniformes, armas y demás cosas de la Repartición que se le hubiesen proveído, dando cuenta de ello en la misma comunicación. En el recibo que se otorgue al agente se hará constar el número de plaza y la fecha de la baja.

Si el agente no restituye todas las cosas, se dará cuenta al mismo tiempo al señor Jefe de la División Administrativa, a fin de que se le formule cargo a los haberes que tenga devengados.

7º Dentro de las veinticuatro horas del pedido de baja se elevará un informe amplio sobre las faltas imputadas al agente, expresando a la vez cuales son los elementos de pruebas que las acrediten.

8º Cuando se trate de baja a pedido del interesado, se elevará la nota presentada por el mismo, dentro del término establecido en el artículo anterior, debiendo acompañarse informe ampliatorio, en los casos en que el pedido de baja tenga por objeto eludir sanciones disciplinarias.

9º La Oficina de Mayoría anotará en las planillas de haberes o dará aviso a la Contaduría en caso de que ya las hubiera remitido a la misma, todo pedido de baja el mismo día de su recepción por medio de un formulario especial en el que se consignará número del despacho, nombre y apellido del agente, número de plaza, destino y fecha del pedido de baja.

La Contaduría retendrá los haberes del agente desde esta fecha y hasta tanto resuelva su situación la Jefatura.

10. Las plazas de agentes no se considerarán vacantes mientras no sean resueltas las bajas por la Jefatura. La Mayoría comunicará estas resoluciones telegráficamente.

11. En los casos en que se soliciten bajas por razones de enfermedad o mejor servicio no corresponde el retiro del servicio del agente ni la retención de sus haberes, debiendo estarse a lo que la Jefatura resuelva.

12. Las infracciones a las disposiciones de esta reglamentación serán denunciadas a esta Jefatura por la Oficina de Mayoría y se reprimirán con la pena de suspensión sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los señores Jefes de Cuerpos y Comisarios por reclamos de haberes o pagos indebidos.

13. Deróganse todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre esta materia.

14. Dése en la Orden del Día, tomen nota las Oficinas de Mayoría y Contaduría para su debido cumplimiento y archívese. Expediente J, 6344, cap.».

Policía Caminera y Gendarmería de Islas — Su cambio de denominación

La Plata, junio 16 de 1937.

«Habiendo sido aumentados los efectivos de la dotación que compone la «Policía Caminera», y no existiendo razón alguna que justifique tal denominación que sólo induce a errores desde que pueda suponerse sea una dependencia autónoma de esta repartición;

Que tampoco existe causa que justifique la designación de «Gendarmería de Islas», a la dotación de personal a cuya custodia se encuentra la vigilancia de la Sección Islas, de la Provincia, con todas las obligaciones propias de una comisaría;

Que igualmente ha sido posible constatar que en muchas dependencias, ya sea en vehículos, sellos, membretes, etc., se usa únicamente el nombre de aquélla, sin especificar que corresponde a esta policía.

Por ello, estimando razones de buen servicio, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Desde la fecha cámbiase la denominación de «Policía Caminera», por el de «Cuerpo de Camineros».

2º Modifícase la denominación de «Gendarmería de Islas» por el de «Comisaría de Islas».

3º Todas las dependencias de la repartición, estarán obligadas a usar en los vehículos, sellos, membretes, etc., la palabra «Policía de la provincia de Buenos Aires» y en la parte debajo de ésta la inscripción de la dependencia en la cual se encuentra en uso.

4º Dése en la Orden del Día; tome razón División de Seguridad, Inspección de Campaña, División Administrativa, División Judicial, División de Investigaciones y archívese. Expediente J, 7296, cap.».

**Homenajes y obsequios al personal de la repartición —
Su prohibición, salvo casos excepcionales**

La Plata, julio 16 de 1937.

«Habiendo observado esta Jefatura que se ha convertido en una práctica el ofrecimiento de obsequios y homenajes a los empleados por parte de los vecindarios donde prestan servicios, y considerando:

Que no siempre esos homenajes traducen el verdadero sentir de la totalidad de los vecindarios.

Que la aceptación de tales homenajes y obsequios crea necesariamente compromisos ineludibles que afectan la independencia de los empleados y consiguientemente la rectitud de conducta que sirvió para motivarlos.

Que estas observaciones induce a esta Jefatura a restringir las correspondientes autorizaciones que solicitan los interesados, limitándolas exclusivamente a los casos de traslados, en los que ya no se oponen los inconvenientes apuntados u otros de carácter realmente excepcional.

Por ello, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Queda prohibido al personal la aceptación de homenajes y obsequios por parte de los vecindarios en que actúa.

2º La Jefatura autorizará esas demostraciones sólo en los casos de traslados u otros de carácter excepcional para cuyo efecto deberá solicitarse con anticipación suficiente la correspondiente autorización.

3º Dése en la Orden del Día. Expediente J, 8749, cap.».

Sección Personal. — Su creación, dependencia y funciones

La creación de la Sección Personal y su anexión a la Secretaría General, a que antes me he referido y de que informa la resolución que transcribo, sirvió para agrupar distintas subsecciones que funcionaban en su mayoría en la División de Seguridad, no obstante vincularse con el personal de todas las Divisiones, lo que aconsejaba su centralización en la Secretaría.

La Plata, julio 24 de 1937.

Siendo conveniente centralizar en una Sección de la Jefatura todo lo que se relacione con el movimiento del personal de la Repartición,
El Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Créase la Sección Personal dependiente de la Secretaría de la Jefatura, con un Oficial 8º como Jefe, un Auxiliar 1º como segundo y los empleados necesarios que se tomarán de División de Seguridad y Mayoría.

2º Dependerán a su vez de la Sección Personal las oficinas de Legajo Personal y Mayoría de Tropa y Maestranza.

3º Además de las funciones derivadas de la dirección y control de las citadas oficinas, la Sección Personal tendrá a su cargo las siguientes:

- a) Nombramientos;
- b) Renuncias, cesantías y exoneraciones;
- c) Traslados y licencias;
- d) Comunicar a los Jefes de División los asuntos que se mencionan en los incisos anteriores y además toda sanción disciplinaria impuesta al personal;
- e) Formular las planillas mensuales de haberes del personal superior y las adicionales que correspondan por reclamo;
- f) Evacuar informes al Montepío Civil sobre jubilaciones, pensiones, devoluciones de descuentos, etc., del personal superior;
- g) Evacuar informes a la Caja Popular de Ahorros sobre solicitudes sobre anticipos de sueldos del personal superior;
- h) Comunicar a la Contaduría General la fecha de toma de posesión del puesto de los empleados nombrados y la del retiro del servicio de los que renuncian, fallezcan o sean separados;
- i) Tramitar cualquier otro asunto que se relacione con el personal superior o haya estado a cargo hasta ahora de División de Seguridad o Mayoría.

4° Los Jefes de División y la Mesa de Entradas remitirán en lo sucesivo directamente a la Sección Personal, todos los expedientes que tengan relación con las funciones que se le atribuyen por la presente resolución.

5° Las comunicaciones a los Jefes de División, a otras reparticiones y a los Jefes de Cuerpos y Comisarios que dirijan la Sección Personal y sus dependencias por disposición de la Jefatura, serán subscriptas por el Secretario de la Jefatura y en su ausencia por el Jefe de la Sección.

6° La nueva Sección iniciará su funcionamiento el día primero de agosto próximo.

7° Dése en la Orden del Día; tomen nota las Divisiones y Secretaría y archívese».

Reglamentación sobre el estricto cumplimiento de los artículos 43 al 47 del Código Rural de la Provincia

La Plata, 15 de setiembre de 1937.

«La Jefatura de Policía eleva a la consideración del Poder Ejecutivo, una nota pasada por el Jefe de la División de Investigaciones, en la que pone de manifiesto la falta de control por parte de los funcionarios de la Repartición destacados en la campaña, en el tránsito y venta de cuerambre, lo que contribuye a facilitar el abigeato y solicita se disponga —además de providencias de orden interno— la aplicación de lo prescripto en los artículos 43 a 47 del Código Rural de la Provincia que obligan a los acopiadores o compradores de cualquier clase de frutos del país, a llevar un libro con las especificaciones de los objetos o artículos que adquiriesen y el nombre del vendedor, con lo que estima se bloquearía a los ladrones de ganado evitando que burlen la acción de la justicia.

El asesor de Policía opina que existen inconvenientes de orden legal para la aplicación de las referidas disposiciones del Código Rural, ya que se las considera opuestas a leyes de fondo, como el Código Civil y el de Comercio de la Nación.

Las razones que aduce —dictamen de fojas 2— se refieren al mecanismo y la hermenéutica de dichos Códigos, que indudablemente tienen aplicación en la materia que tratan, pe-

ro son ajenas a la cuestión que se plantea, a la que no pueden alcanzar en virtud de principios fundamentales en que descansa la misma organización federativa de la Nación.

Conforme al artículo 104 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todos los poderes no delegados por ella al Gobierno Federal. El poder de policía es uno de los reservados por las provincias y pertenece íntegramente a ellas. Las disposiciones de los artículos 43 al 47 del Código Rural, están comprendidas en ese poder de policía inherente al estado provincial.

Si bien en la doctrina no se ha dado aún una definición precisa de lo que comprende ese poder, constituye norma interpretativa considerar si cada caso determinado, puede incluirse en el mismo y en el presente, cuando la Provincia ha dictado leyes para combatir el cuatreroismo, es decir, garantizar la propiedad, es indudable que ha hecho uso de ese poder de policía que le compete.

Por ello, no corresponde discutir si se han de contrariar disposiciones de las leyes de fondo, porque estas están rigiendo otro aspecto de la misma cuestión.

El Código Rural de la Provincia, sancionado en 1865, no responde al adelanto de la época, ya que en el transcurso de tan largo período, se han incorporado nuevas modalidades en las industrias, procedimientos modernos en la explotación rural y en fin, no es un cuerpo de leyes armónico con los demás códigos de la Nación y de la Provincia, dictados en su mayoría con posterioridad, y su reforma ha sido ya encarada por el actual gobierno, el que contribuirá con su acción y con su apoyo a que esa necesidad cristalice en una ley que facilite el más amplio desenvolvimiento de las actividades rurales. Pero no obstante ello, el Código en vigor contiene disposiciones que pueden ser aplicadas, más aun, deben serlo, por cuanto tienden a hacer integral una gestión gubernativa benéfica como lo es la de combatir el abigeato.

Por lo expuesto, con el objeto de facilitar la acción policial contra el cuatreroismo, asegurar el control de las operaciones de compra y venta en la campaña y como medio de garantizar efectivamente el derecho de propiedad,

El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º En lo sucesivo deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 al 47 del Código Rural de la provincia de Buenos Aires.

2º La Jefatura de Policía tomará las providencias pertinentes en concordancia con lo dispuesto.

3º Comuníquese y archívese.

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

La Plata, noviembre 3 de 1937.

«Visto el decreto precedente por el que, el Poder Ejecutivo ordena el estricto cumplimiento de los artículos 43 al 47 del Código Rural de la Provincia y, siendo necesaria una reglamentación que fije las normas a que debe ajustarse el personal,

El Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Los Comisarios notificarán a los acopiadores de frutos del país, establecidos o ambulantes, que dentro del término de treinta días, deberán proveerse del libro-registro a que se refiere el artículo 43 del Código Rural de la Provincia, que deberá confeccionarse de acuerdo al modelo que se publica a continuación de la presente resolución.

2º Los acopiadores deberán anotar en el libro-registro, día a día, con la debida especificación, los frutos que adquieran, con las señales o marcas de los cueros y nombre y domicilio del vendedor. (Artículo 43 del Código Rural de la Provincia). Para justificar la procedencia y propiedad de los cueros que hayan adquirido, conservarán los certificados de marcas correspondientes y tratándose de cueros orejanos de terneros o corderos, de lana, cerda o pluma, la justificación podrá hacerse con certificados extendidos por el dueño del establecimiento de donde procedan en los que se hará constar con precisión, el peso, cantidad y clase de los frutos vendidos.

3º Anotarán igualmente toda remesa que de dichos frutos u objetos, hagan con la fecha y destino de ellas. (Artículo 44

del Código Rural de la Provincia), debiendo conservar el recibo correspondiente del comprador.

4° Los Comisarios o encargados de Subcomisaría y destacamentos, visitarán periódicamente y en términos que no excedan de ocho días las casas de los acopiadores de frutos y ejercerán una especial vigilancia con los acopiadores ambulantes, exigiéndoles cuando lo crean necesario, la presentación del libro-registro a fin de proceder a su confrontación con los documentos de propiedad y productos adquiridos. (Artículo 45 del Código Rural de la Provincia).

5° Los funcionarios encargados de la confrontación anotarán, fecharán y rubricarán, cada vez en el libro-registro, a continuación del último asiento, las palabras «conforme» u «observado», según corresponda.

6° En el caso de que los acopiadores carecieran de los correspondientes certificados que justifiquen la propiedad de los cueros o frutos adquiridos, o que poseyéndolos no contasen con la visación correspondiente o faltase el cumplimiento de algún otro requisito, sin que en ninguno de los casos surgiera la presunción de un delito, procederán al secuestro de los mismos, labrando un acta que deberá ser firmada por el dueño o gerente de la casa o comprador ambulante y si se negaren, la harán subscribir por dos testigos hábiles. Dicho documento deberá ser enviado al Juzgado de Paz local, poniendo a su disposición los productos secuestrados, a los efectos de que el poseedor justifique ante el Juez la propiedad de los mismos. (Artículo 46 del Código Rural de la Provincia).

7° Cuando de la irregularidad comprobada al realizar el control, surgiera la existencia o presunción vehemente de un delito, el funcionario policial procederá directamente, iniciando la instrucción del sumario correspondiente con conocimiento del Juez competente.

8° Las transgresiones a la presente resolución traducirán una intolerable despreocupación por parte de los funcionarios de la Policía y serán castigadas como tales. Los Comisarios Inspectores, durante sus jiras, fiscalizarán su estricto cumplimiento.

9° Dése en la Orden del Día con transcripción del decreto del Poder Ejecutivo, División de Seguridad a sus efectos y archívese. Expediente M, 6032, cap.».

Reglamentación sobre kermesses y romerías

En el mes de octubre del año próximo pasado la Jefatura, ante la proximidad de la época propicia para la realización de kermesses y romerías en el territorio de la Provincia, se dirigió al Ministerio de Gobierno proponiendo una resolución reglamentaria de su funcionamiento y en especial de los juegos y entretenimientos que se instalan en esas fiestas con estricta sujeción a la Ley que rige en la materia.

El Poder Ejecutivo dictó la resolución que se transcribe y en ella limita la autorización para realizarlas a las instituciones de caridad, sociedades de socorros mutuos o de fomento, comisiones cooperadoras, clubs deportivos o cualquier entidad de índole similar, cuya constitución y finalidad responda a obra de beneficio público y bajo las condiciones de que no exista empresario interesado en un porcentaje de las ganancias y que sean atendidas por personas de la sociedad o entidad que las patrocinan.

Es sabido que la instalación y explotación de esta clase de fiestas constituían un modus-vivendi, de aprovechados empresarios, que por falta de responsabilidad moral en la mayoría de los casos hacían sus negocios al margen de las leyes y las buenas costumbres.

La Plata, 14 de octubre de 1937.

«Es necesario unificar las distintas disposiciones existentes sobre el funcionamiento de romerías y kermesses para facilitar a la Jefatura de Policía su misión.

Con ese objeto considera oportuno y conveniente el Poder Ejecutivo, dictar una reglamentación que contemple todos los aspectos del asunto, sea condicionada a las exigencias de la Ley número 3645 prohibitiva de los juegos de azar, fije el procedimiento a que deben ajustarse los funcionarios policiales y establezca la autoridad a la que corresponde acordar los permisos respectivos.

Por ello, atento a lo solicitado por la Jefatura de Policía y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Es facultativo de las Municipalidades de la Provincia, acordar autorizaciones para la instalación y funcionamiento en sus respectivos distritos, de romerías y kermesses.

2º La Policía sólo permitirá el funcionamiento de juegos, en aquellas que se realizan a beneficio de instituciones de caridad, sociedades de socorros mutuos o de fomento, comisiones cooperadoras, clubs deportivos o cualquier entidad de índole similar, cuya constitución y finalidad responda a obras de beneficio público y bajo las condiciones de que no exista empresario interesado en un porcentaje de las ganancias y que sean atendidas por personas de la sociedad o entidad que las patrocinen.

3º Los juegos a que se refiere el artículo anterior podrán ser: ruedas de la fortuna, cédulas de bazar u otros similares y de los llamados de destreza. Los premios consistirán en objetos no canjeables por dinero y todos los números o boletos deberán resultar premiados.

4º No se permitirán las máquinas llamadas lechuzas, codrilos, billar automático, grúa mecánica, etc.

5º Concedida la autorización por la Municipalidad, el Comisario de Policía informará a la Jefatura de la repartición prolijamente previas las indagaciones del caso y con la anticipación necesaria sobre los siguientes puntos:

- a) Institución, entidad o comisión organizadora de la romería;
- b) Destino efectivo de las utilidades y conveniencia pública de beneficencia o interés general que se invoquen;
- c) Detalle de los juegos que se proyecta establecer, con indicación de los procedimientos y aparatos a utilizarse, premios instituídos y demás datos necesarios para formar concepto sobre la índole de los mismos.

6º Con estos antecedentes, la Jefatura de policía resolverá en cada caso si los juegos de referencia pueden instalarse.

7º La presente resolución no comprende a los parques de diversiones explotados por empresarios particulares, con permiso municipal, en los que se instalen juegos de atracción como la rueda mecánica llamada «Vuelta al mundo», «El látigo», «Autos mágicos», «El torpedo», u otros análogos, así

como espectáculos de simple exhibición pública. En estos casos la Policía se limitará a hacer guardar el orden y vigilar que no se cometan infracciones a la Ley sobre Juegos de Azar y disposiciones reglamentarias.

8° La Jefatura de Policía adoptará las providencias necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la presente resolución.

9° Comuníquese y archívese».

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

Institución del Día de la Policía

El Poder Ejecutivo por decreto del 8 de julio de 1937 instituyó el «Día de la Policía», encomendando a la Jefatura su reglamentación. Formulado el respectivo proyecto por la Jefatura el Poder Ejecutivo lo aprobó en la resolución que transcribo, cuyos fundamentos me eximen de otras consideraciones.

La Plata, octubre 18 de 1937.

«El Poder Ejecutivo atento a la actuación encomiable de la Policía de la Provincia en la investigación de hechos graves que alcanzaron gran resonancia en la opinión pública, expresó por decreto del 8 de julio próximo pasado el reconocimiento del Gobierno y de la sociedad a que se ha hecho acreedor, instituyó el día de la Policía destinado a exaltar los actos y virtudes del mismo y dispuso la creación de premios anuales para recompensar la inteligencia, la capacidad de sacrificio y la abnegación demostrada en defensa del orden social, de la vida, la libertad y el patrimonio de los habitantes.

Vistas estas actuaciones y por las cuales la Jefatura de la repartición conforme al artículo 3° de ese decreto, solicita se determine la naturaleza de los premios a otorgarse,
El Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Declarar «Día de la Policía» el 18 de febrero de cada año, en el que, además de los diversos festejos a realizarse con tal motivo, se procederá a la entrega en acto público de

los premios que se instituyen por esta resolución, a los funcionarios, empleados, personal de tropa y civiles que se hayan hecho acreedores a tales distinciones.

2º Los premios a que se refiere el artículo anterior se denominarán:

- a) Primer premio: «Gobernador de Buenos Aires» (categoría funcionario), consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 500 moneda nacional;
- b) Premio: «Ministro de Gobierno», consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;
- c) Premio «Ministro de Obras Públicas», consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;
- d) Premio: «Ministro de Hacienda», consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;
- e) Premio: «Jefe de Policía», consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;
- f) Premios: «Al Mérito» (Categoría empleados y tropa), consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;
- g) Premios: «Al Mérito» (Categoría Civiles), consistentes en medallas de oro, diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;
- h) Premios: «Valor y Abnegación» (Categoría Empleados), consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 150 moneda nacional;
- i) Premios: «Valor y Abnegación» (Categoría tropa), consistentes en medallas de plata y diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;
- j) Premios: «Valor y Abnegación» (Categoría civiles), consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;
- k) Premios: «Estímulo» (Categoría empleados administrativos), consistentes en diplomas de honor;
- l) Premios: Donados por particulares o instituciones, que se denominarán con el título de la institución o nombre del donante.

3° La Jefatura de Policía discernirá los distintos premios pudiendo declarar vacantes algunos de ellos si entre los casos considerados no encontrara mérito suficiente para su otorgamiento.

4° Los premios determinados por los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* serán adjudicados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía y los restantes directamente por ésta.

5° Serán acreedores a los premios instituidos:

- a)* Los que en actos de servicio, ante una situación de peligro inminente para su vida o la de sus compañeros, hayan demostrado valor, serenidad y firmeza, desempeñándose en forma mesurada, dentro de sus atribuciones y en relación a los hechos que motivaron su intervención;
- b)* Los que en ejercicio de su cometido, arriesguen su vida para salvar la de un semejante o resultaren heridos en algún procedimiento;
- c)* Los que se hayan distinguido en la investigación y esclarecimiento de algún hecho que por su trascendencia e importancia merezca destacarse;
- d)* Los que realicen durante el año mayor número de capturas, secuestros o averiguaciones de autores de delitos, para cuya apreciación se tendrá además en cuenta las circunstancias especiales e importancia de los casos en que hayan intervenido;
- e)* Los que hayan demostrado inteligencia, capacidad, iniciativa y dedicación en el desempeño de sus funciones o hayan producido alguna obra de interés para la repartición que pueda significar un mejoramiento apreciable en la práctica de los procedimientos en general;
- f)* Los componentes de instituciones o civiles que realizaran actos de arrojo para salvar la vida de algún empleado de Policía o de un semejante en trance peligroso o presten alguna valiosa cooperación para la represión de delitos o se destaquen en actos que los señalen como benefactores de la repartición;
- g)* Los empleados administrativos que hayan demostrado celo, competencia, buena conducta y otras calificaciones análogas que los distinga con caracteres ejemplares, serán acreedores a los premios estipulados en el inciso *h)* del artículo 2°;

h) En los casos no previstos precedentemente; todos los funcionarios, empleados o agentes que en el cumplimiento de su misión merecieran señalarse a la consideración del personal.

6° Los Comisarios de Policía o encargados de dependencias, darán cuenta por nota a la Jefatura, dentro de los cinco días, acompañando información sumaria para cada caso, de los actos considerados meritorios, como así de las capturas, secuestros y averiguaciones que hayan realizado ellos mismos o sus subordinados.

7° La Sección Personal de Policía llevará un registro especial en el que se anotarán todas las circunstancias mencionadas en el artículo anterior y reservará los expedientes hasta que sean requeridos para su estudio por la Jefatura.

8° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputarán a «Gastos Generales» del presupuesto de la Policía.

9° Hágase saber y archívese».

MANUEL A. FRESCO.
ROBERTO J. NOBLE.

Adhiriendo a esta iniciativa instituyeron también premios que fueron aceptados por la Jefatura, los señores Arturo J. Arzeño y Luis Andrés Repetto y la Asociación «Amigos de la Provincia».

Para el discernimiento de los premios la Jefatura designó una comisión constituida por los altos funcionarios de la Repartición y en base al dictamen de la misma dictó la resolución que se transcribe otorgándolos al personal que se menciona:

La Plata, 10 de febrero de 1938.

«Por los fundamentos del dictamen producido por la Comisión designada por esta Jefatura en resolución de fecha 26 de enero próximo pasado, inserta en la Orden del Día 14.350, artículo 6°, inciso 7°, que integran el señor Jefe de la División de Seguridad don José Luis Rossotti; el señor Secretario General de la Jefatura, don Zoilo T. Crego; Jefes: de la División de Investigaciones, don Felipe Villa Abrille; de Judicial, don Alfredo M. Zapiola Salvadores y de Administra-

tiva, don José Macchi; a fin de proponer la distribución de los premios instituidos para el personal, en oportunidad de la celebración del «Día de la Policía», el día 18 del actual,
El Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Otorgar los premios instituidos a los siguientes empleados:

a) Primer premio: Gobernador de Buenos Aires, categoría funcionario, consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 500 moneda nacional;

Comisario Inspector don Esteban Habiague, a cargo de la Inspección de Zona de Avellaneda;

b) Premio: Ministro de Gobierno, consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;

Comisario Inspector don Antonio Conde, a cargo de la Inspección de Zona de Bahía Blanca;

c) Premio: Ministro de Obras Públicas, consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;

2º Jefe de Investigaciones don Manuel González;

d) Premio: Ministro de Hacienda, consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;

Comisario de Investigaciones don Juan R. Lang, a cargo de la Brigada de Mercedes;

e) Premio: Jefe de Policía, consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de pesos 300 moneda nacional;

Subcomisario de Investigaciones don Julio Arrue. Brigada de Avellaneda;

f) Premios: Al mérito, categoría empleados y tropa, consistente en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;

1. Comisario de Investigaciones don Arturo M. Antonietti. Jefe del Gabinete Robos y Hurtos;

2. Subcomisario de Investigaciones don Antonio Damato, del Gabinete Seguridad Personal;

3° Auxiliar 1° don Hugo Guillermo Höning, de la Guardia Auxiliar, adscripto a la Inspección de Zona de Avellaneda;

4. Auxiliar 3° de Investigaciones don Sigfredo Imaz, del Gabinete Robos y Hurtos;

5. Auxiliar 4° de Investigaciones don Rafael Sánchez, de la Brigada de Avellaneda;

g) Premios: Al mérito, categoría civiles, consistente en medallas de oro, diplomas de honor y la suma de pesos 100, ciudadano Emilio Reynoso (Canillita);

h) Premios: Valor y Abnegación, categoría empleados, consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 150 moneda nacional;

1. Auxiliar 4° don Daniel Isaac Russier, de la Sección 4° de Avellaneda;

2. Ayudante Mayor don Pío Cipriano Tocarello, de la Comisaría de General Las Heras;

3. Auxiliar 3° don Carlos Pablo Prevosti, de la Comisaría de General Las Heras;

i) Premios: Valor y Abnegación, categoría tropa, consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;

Sargento Ernesto Aguilera, de la Guardia Auxiliar, adscripto a la Inspección de Zona de Avellaneda;

j) Premios: Valor y Abnegación, categoría civiles, consistentes en medallas de plata, diplomas de honor y la suma de pesos 100 moneda nacional;

Ciudadano Pedro García, vecino de Muratore, partido de Adolfo Alsina;

k) Premios: Estímulo, categoría empleados administrativos, consistentes en diplomas de honor:

1. Oficial 8° Don Miguel Bert, Jefe del Gabinete Seguridad Personal.

2. Oficial 8° Don Eduardo Reyes, Comisario adscripto a la Secretaría de Jefatura.

3° Oficial 8° Don Julio Iguña, Comisario adscripto a la Secretaría de Jefatura.

4° Oficial 8° Don Adolfo H. Caselli, Comisario adscripto a la Secretaría de Jefatura.

5. Oficial 8° Don Carlos A. Rúa, adscripto a D. Judicial.

6. Oficial 8° Don Enrique Medina Artola, Jefe de la Sección Información General.

7. Oficial 8° Don Domingo Gismano, Jefe de la Sección Identificación.

8. Oficial 8° Don Francisco Marcuello, Jefe del Gabinete Leyes Especiales.

9. Oficial 9° Don Juan Vázquez O'Brien, de Contaduría.

10. Oficial 9° Don Manuel Lobo Fossi, de Contaduría.

11. Auxiliar 1° Don René Baillieu, de Investigaciones.

12. Auxiliar 1° Don Pablo Villarino, de Judicial.

13. Auxiliar 2° Don Alfredo A. de Aspro, de División Administrativa.

14. Auxiliar 3° Don Carlos Zapiola Giménez, de División Investigaciones.

15. Auxiliar 3° Don Julio Battistella, de División Investigaciones, Avellaneda.

16. Auxiliar 3° Don Santos Guillermo Castell, de Almirante Brown.

17. Auxiliar 3° Don Martín A. González Conti, de Campana.

18. Auxiliar 3° Don Roberto Antiquera, de Investigaciones. Avellaneda.

19. Auxiliar 3° Don José María Acosta, de Investigaciones. Azul.

20. Auxiliar 3° Don Luis P. Cignoni, de la Sección 2° de Lomas de Zamora.

21. Auxiliar 3° Don Carlos Enrique Triebing, de la Sección Identificación, de Investigaciones.

22. Auxiliar 3° Don Jacobo Savransky, de la Inspección de Zona de Bahía Blanca.

23. Auxiliar 4° Don Pedro Biglietti, de Investigaciones.

24. Auxiliar 4° Don Miguel López, de División Judicial.

25. Auxiliar 4° Don Agustín Ceci, de División Investigaciones.

26. Auxiliar 4° Don Enrique J. Codoni, de División Investigaciones.

27. Auxiliar 4° Don Miguel A. Díaz Yolde, de la Oficina Técnica.

28. Auxiliar 4° Don José Mollo, de División Judicial.

29. Auxiliar 4° Don Ignacio L. Lasota, de General Pueyrredón.

30. Auxiliar 4° Don Antonio De Diego, de División Seguridad.

31. Auxiliar 4° Don Oscar Samuel Bonanni, de División Judicial.

32. Auxiliar 4° Don José C. Mancini, de División de Investigaciones.

33. Auxiliar 4° Don Emilio Blengio, de Investigaciones de Bahía Blanca.

34. Auxiliar 7° Don Florentino Torres, de Estadística.

35. Auxiliar 7° Don Bernardo San Millán, de Orden del Día.

36. Auxiliar 7° Don Luis N. Camilión, de División Judicial.

37. Auxiliar 7° Don Rodolfo Campos, de D. Administrativa.

38. Auxiliar 7° Don Arsenio Méndez, de D. Administrativa.

39. Auxiliar 11. Don Nicolás A. Primucci, de Bolívar.

40. Ayudante Mayor don Armando V. Carattoli, de División Investigaciones.

41. Ayudante Mayor don Carlos A. Migliora, de División de Investigaciones.

42. Ayudante Mayor don Antonio R. Macedo, de Sección Personal.

43. Ayudante Mayor don Uberto Venturini, de División Judicial.

44. Ayudante Principal don Jorge Busquets, de Secretaría de Jefatura.

45. Ayudante Principal don Raúl A. Crufré, de División de Investigaciones.

Premios donados por particulares o instituciones

«Arturo J. Arzeno», consistente en cinco premios de 100 pesos moneda nacional cada uno a distribuirse entre el personal de Tropa.

1. Agente Francisco Melo, de General Las Heras.

2. Agente Juan Evangelista Olgúin, de General Las Heras.

3. Agente Carlos Choson, de Adolfo Alsina.

4. Agente Dionisio Nieves, de la Sección 8ª de esta Capital.

5. Sargento Cipriano C. Martínez, de Campana.

«Luis Andrés Repetto», consistente en tres premios anuales de pesos 100 moneda nacional cada uno, a distribuirse entre el personal de tropa, otorgándose seis en virtud de que el

donante ya ha depositado los correspondientes al año próximo pasado y al año en curso.

1. Agente Mateo Zuchelli, de Coronel Vidal.
2. Agente Felipe Farías, de General Villegas.
3. Agente Manuel Santos, del Dto. de la Guardia Auxiliar de Mar del Plata.
4. Agente Alberto J. Lasserre, del Destacamento de la Guardia Auxiliar de Avellaneda.
5. Agente José Araño, del Destacamento de la Guardia Auxiliar de Avellaneda.
6. Agente Serafín Feijó, del Destacamento de la Guardia Auxiliar de Avellaneda.

«Amigos de la Provincia», consistente en una medalla de oro «Valor y Abnegación» a otorgarse al funcionario policial que se haya destacado en actos de servicios sin distinción de jerarquías y sobresalido sobre todos los sucesos dentro del territorio de la Provincia.

Comisario Inspector don Esteban Habiague, a cargo de la Inspección de Zona de Avellaneda.

Art. 2º Recomendar a la consideración del personal por los actos y procedimientos meritorios realizados, a los siguientes individuos de tropa:

Agente Cornelio Rampinini, de la Comisaría 1ª de esta ciudad. Acto de arrojo. Orden del Día 13.892.

Agente Francisco Casco, de la Comisaría 1ª de esta ciudad. Acto de arrojo. Orden del Día 13.874.

Agente Juan Casseta, de la Comisaría de Merlo. Acto de arrojo. Orden del Día 14.083.

Agente Miguel Angel Biz, de la Comisaría 2ª de esta ciudad. Acto de arrojo. Orden del Día 14.195.

Agentes Jesús María Peralta, Lisandro Pereyra y Ramón Juan Silanes, de la Comisaría 2ª de Seis de Septiembre. Extinción de incendio.

Agente Marcos Acosta, de la Comisaría 2ª de Seis de Septiembre. Procedimiento en hurto yeguarizos. Orden del Día número 14.271.

Agente Vicente Scarafielo, de la Sección Tráfico. Acto de arrojo.

Agente David Rau, de la Comisaría 1ª de Saavedra. Secuestro y detención de autores de varios robos.

Motorista Enrique Domínguez y Patrullero Isidoro Vega. Acto de arrojo.

Soldado Carlos Varela, del Cuerpo de Guardia Cárceles, acto de honradez.

Cabo Alejandro Felsing y agentes Miguel Casas, Juan I. Gallardo, Manuel Juztel y Felipe Alániz, de la Comisaría de Adolfo Alsina. Sobresaliente comportamiento en un incendio.

Agente León Lencinas, del Cuerpo Caminero. Acto de arrojo. Bombero Ernesto Pérez, acto de honradez.

Agente Julián Hernández, de la Comisaría de Patagones. Acto de arrojo. Orden del Día 14.345.

Agente Leandro G. Amaro, de la Comisaría de Tandil. Acto de arrojo.

Art. 3º Rendir un justiciero homenaje a los abnegados servidores que, en el cumplimiento del deber, sacrificaron su propia existencia, haciendo una especial mención de sus nombres, a saber: Subcomisario Salvador Sánchez, en Coronel Vidal, el 1º de marzo de 1936.

Agente José Leguizamón, de la Guardia de Seguridad, en Coronel Vidal, el 1º de marzo de 1936.

Cabo Modesto Cuevas, en Lincoln, el 11 de marzo de 1936.

Oficial Escribiente Raimundo Galdeano, en La Plata, Sección 8º, el 12 de marzo de 1936.

Agente Justo Domínguez, en Junín, el 19 de marzo de 1936.

Agente Bautista Cabral, en General Madariaga, el 25 de marzo de 1936.

Agente Domingo Domínguez, en Urquiola (Ayacucho), el 29 de marzo de 1936.

Agente Atanasio Martínez, en Conorel Suárez, el 13 de abril de 1936.

Agente Julio J. Odone, en Quilmes, sección 1º, el 17 de mayo de 1936.

Escribiente Bienvenido Moral, en La Plata, sección 4º, el 25 de mayo de 1936.

Cabo Antonio Lorenzo Cejas, en Chivilcoy, el 26 de julio de 1936.

Agente Pedro Ballesteros Lugones, en Fortín Tiburcio (Junín), el 13 de agosto de 1936.

Escribiente Osvaldo Celestino Medina, en Coronel Pringles, el 27 de septiembre de 1936.

Cabo Pedro P. González, en Bartolomé Mitre, sección 2ª, el 27 de septiembre de 1936.

Agente Modesto L. Baride, en Mechita (Bragado), el 2 de noviembre de 1936.

Agente Ireneo Cruz Cabrera, en Tres Arroyos, el 5 de noviembre de 1936.

Oficial Inspector Vicente G. Gómez, en Coronel Dorrego, el 15 de noviembre de 1936.

Agente José Agüero, en Pérez Millán (Ramallo), el 29 de noviembre de 1936.

Agente Leoncio Antonio Giménez, en Lobos, el 3 de diciembre de 1936.

Agente Verónico Burgos, en Tres Arroyos, el 17 de diciembre de 1936.

Oficial Escribiente Isorel Aquiles, en Guaminí, en el mes de diciembre de 1936.

Oficial Inspector Juan Aiello, en General Uruburu, el 25 de diciembre de 1936.

Ayudante de Investigaciones Félix Enrique García, en Mercedes, el 3 de enero de 1937.

Agente Damián Guiñazú, en Avellaneda, sección 4ª, el 6 de enero de 1937.

Agente Pedro Ferreyra, en Villa Iris (Puan), el 28 de enero de 1937.

Agente Alejandro Sneider, en Villa Iris (Puan), el 29 de enero de 1937.

Agente Filiberto Pinto Monteiro, en Matanza, sección 2ª, el 13 de marzo de 1937.

Auxiliar Francisco Sabino Di Carlo, en San Antonio de Arco, el 27 de marzo de 1937.

Agente Eduardo Thea, en Carlos Beguerie (Roque Pérez), el 17 de junio de 1937.

Agente Valentín Cáceres, en San Vicente, el 28 de junio de 1937.

Agente José Torres, en Aldo Bonzi (Matanza 1ª), el 18 de julio de 1937.

Agente Pedro Medina, en Tres Arroyos, el 5 de septiembre de 1937.

Agente Martín Martínez, en Tres Arroyos, el 5 de septiembre de 1937.

Sargento Alberto Giusso, en Coronel Dorrego, el 5 de septiembre de 1937.

Ayudante Mayor Jorge R. Laffite, en Vicente López, sección 2ª, el 30 de septiembre de 1937.

Comisario Juan Antonio Rodríguez, en Vicente López, sección 2ª, el 8 de octubre de 1937.

Oficial Inspector Luis Angel Tempo, en Saavedra, sección 1ª, el 22 de octubre de 1937.

Comisario Martín Subiza, en Coronel Suárez, el 27 de octubre de 1937.

Auxiliar 4º, Eduardo Craboleda, en la Capital Federal, el 5 de noviembre de 1937.

Art. 4º Dése en la Orden del Día, División de Seguridad y Administrativa a sus efectos; tomen nota Sección Personal y Legajo Personal y archívese. Expediente J, 1313, cap.».

Acontecimientos posteriores determinaron la ampliación del otorgamiento de premios por medio de las resoluciones siguientes:

La Plata, febrero 12 de 1938.

«Visto lo informado en la nota precedente por el jefe Interino de la División de Investigaciones, y —

Considerando:

Que la captura del famoso pistolero Carlos Oscar Giménez (a) Pólvora, uno de los delincuentes más temibles y sanguinarios inscriptos en la crónica policial de estos últimos tiempos, constituye un éxito de gran repercusión para la policía de la Provincia y revela la efectiva y constante preocupación de su personal por cumplir con las directivas impuestas por esta Jefatura consecuente con los propósitos de verdadera depuración social, que inspiran la obra de gobierno del Poder Ejecutivo;

Que la actuación del Jefe de R. y H., Comisario don Arturo M. Antonietti y del personal que lo secundó en la peligrosa misión exponiendo abnegadamente sus vidas, merece destacarse no sólo a la consideración de todo el personal de la Repartición, sino también a la consideración de la sociedad;

Que con este fin y no obstante haber sido ya discernidos los premios instituidos para el «Día de la Policía», a celebrarse

el 18 del corriente, corresponde, por el carácter excepcional del hecho, instituir premios especiales que perpetúen los méritos de estos servidores y patenten la profunda satisfacción de esta Jefatura;

Que corresponde igualmente incluir la distribución de estos premios en la del «Día de la Policía», para que el acto tenga la exterioridad y el magnífico marco de esta fiesta;

Que es digno de una mención especial el Jefe de la División de Investigaciones, don Felipe Villa Abrille, que con el Comisario Arturo M. Antonietti dirigieron con perseverancia la pesquisa para dar con el paradero del delincuente.

Por estas consideraciones, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Instituir un «Premio Al Mérito», consistente en medalla de oro, diploma de honor y la suma de 300 pesos, que se acuerda al Comisario don Arturo M. Antonietti.

2º Instituir un «Premio Al Mérito», consistente en medalla de plata, diploma de honor y la suma de 150 pesos, que se acuerda al agente del Cuerpo de Patrulleros José Di Martino.

3º Instituir tres premios «Al Mérito», consistente cada uno en medalla de plata, diplomas de honor y 100 pesos, que se acuerdan a los Ayudantes de la División de Investigaciones Arturo Ruiz y Luis Molle y al motorista Roberto Rella.

4º Instituir premios consistentes en diplomas de honor, que se acuerdan al Oficial Inspector de Investigaciones Elías Fernández García, Ayudantes: Armando Carattoli, Alejandro Emeric, Elin Pasaretti, Antonio Ruscitti y Motorista de la misma, Alejandro Alvariños; Oficial Escribiente del Cuerpo de Patrulleros Marcial González Guardiola, Cabo Ferdinando Martínez; Motoristas: Vicente Malcum, Antonio Venturino, Juan Marchan, Luis Olegario Gómez y Agustín Bessuejous y Agentes Rafael García, Amadeo Ruso y Santiago Gómez.

5º Recomendar a la consideración de todo el personal al Jefe de la División de Investigaciones, don Felipe Villa Abrille.

6º Dése en la Orden del Día con transcripción de la nota de referencia; División de Seguridad y División Administrativa a los efectos; tome nota Legajo Personal y archívese. Expediente D, 773, Capital».

— 175 —

La Plata, febrero 10 de 1938.

«Vista la nota precedente, en la que el Jefe Interino de la División de Investigaciones, recomienda y propone se otorguen premios estímulos al Oficial Inspector Pedro Gismano y Ayudante Principal Raúl Souza, por su destacada y eficiente actuación en el esclarecimiento del homicidio de que resultó víctima el vecino Vicente Guarino, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Tener por resuelto lo solicitado por el Jefe Interino de la División de Investigaciones.

2º División Administrativa a sus efectos; dése en el Orden del Día con transcripción de la nota de referencia, tome razón Legajo Personal y pase a División de Seguridad para la citación de los premiados y archívese. Expediente D, 741, Capital».

Viáticos. — Su reglamentación por Jefatura

La Plata, enero 28 de 1938.

«En mérito a la facultad que al suscripto acuerda el artículo 2º de la ley número 4640, de 20 de diciembre de 1937, —

RESUELVE:

1º Las comisiones por más de un día y de cualquier carácter, que se efectúen por los funcionarios o empleados de policía en la Capital Federal, o en jurisdicción de los partidos de General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Quilmes, Florencio Varela, Magdalena, Avellaneda, Lomas de Zamora, Matanza, Seis de Septiembre, General Sarmiento, Las Conchas, Brandsen, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Moreno, Merlo, o en puntos cercanos al en que el empleado preste servicios y que por la índole de las mismas y medios de locomoción le permita regresar diariamente al lugar en que ejerce habitualmente sus funciones, se liquidarán con el 50 por ciento de descuento sobre la escala fijada por el artículo 4º, de aquella ley.

2º Adóptase el formulario actualmente en vigencia para las solicitudes de expedición de órdenes de viáticos, siendo los señores jefes y 2º jefes de División, Secretario General y Comisario de Guardia (este último en caso de suma urgencia), los

únicos funcionarios autorizadas para firmarlas. Las órdenes de pago sólo las dispondrá el suscripto o el señor Subjefe de Policía y en casos de ausencia el señor Jefe de la División de Seguridad.

3° El funcionario o empleado a quien se encomiende una comisión fuera del partido en que está destacado, deberá comunicar a esta Jefatura por intermedio de la Sección respectiva de Contaduría y por despacho telegráfico, día y hora de llegada y día y hora de salida de la localidad o localidades donde realice su cometido. Igualmente al regresar hará constar su presencia en la dependencia donde presta servicio, con expresión del día y hora; como así cuando inicia la comisión: día y hora que comienza su cumplimiento.

Tratándose de comisiones reservadas, bastarán a aquel efecto, notas de iniciación y término de las mismas.

4° En la nota que se presente requiriendo viático por adelantado o bien la aprobación del importe de los días empleados en la comisión, deberá expresarse durante qué horas ha de efectuarse o se ha efectuado la misma y motivos fundados, en su caso, que se han tenido o se tengan para apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución, debiendo en el presente caso los funcionarios aludidos al comienzo del artículo 2°, al elevarla, expresar su conformidad o disconformidad con tal petición.

5° La Contaduría no cerrará la cuenta a ningún funcionario ni empleado sin que se hayan llenado los requisitos enunciados en los artículos 3° y 4° sin la aprobación previa del Jefe de la División que corresponda y sin el decreto de Jefatura que resuelva lo pertinente en definitiva.

6° Los viáticos por comisiones con motivo de sumarios judiciales o administrativos, se justificarán por el suscripto, por intermedio de la División Judicial —aunque éstos se expidan por adelantado por otra dependencia o se haya dispuesto la comisión con prescindencia de aquélla— y deberán llenarse por el interesado los extremos exigidos en el artículo anterior y los consignados en la resolución inserta en el Orden del Día 12.501, artículo 6°, inciso 3°, cuyas otras disposiciones observarán así también, en todas sus partes los instructores policiales.

7° La Contaduría dispondrá el reintegro de las sumas percibidas por viático adelantado o archivará, en su caso, los ante-

cedentes relativos a comisiones en que no se haya abonado suma alguna por tal concepto, si transcurrido 30 días no se ha cumplido por los interesados con las disposiciones enunciadas en los artículos 3° a 6°, e informará, en cada caso, a esta Jefatura.

8° Aquella última dependencia llevará para su debido control:

Un libro manual, en que se anotarán: número de vale, jerarquía, nombre y apellido, División que extiende el viático, su importe —lugar cuando corresponda—, dónde se realiza la comisión, hora en que se lleva a cabo, días que duró la misma, liquidación definitiva de la superioridad.

Tres libros de Cuentas Corrientes: para el personal de Seguridad, Investigaciones y Administrativa; en los que se anotarán: número de la orden, fecha de salida y regreso de cada comisión de acuerdo con las comunicaciones telegráficas y notas de presentación; cantidad recibida por adelantado; lugar o lugares donde se realiza la comisión y número de entrada de los expedientes que se inician por tal concepto.

Un libro de imputaciones, donde se anotará día por día el importe recibido por cada empleado que perciba viático, a fin de poder establecer en cualquier momento la cantidad entregada o liquidada por tal motivo.

9° Esta resolución empezará a regir desde el día 1° de febrero del corriente año.

10. Tomen razón las Divisiones Administrativa, Investigaciones, Judicial y Seguridad y Secretaría General; dése en la Orden del Día y, cumplido, pase a la primera División aludida a fin de que se confeccione por la dependencia pertinente un folleto conteniendo: el texto íntegro de la ley número 4640 citada y decreto del Poder Ejecutivo, reglamentario del artículo 3° de la misma; la presente disposición y la resolución del 15 de setiembre de 1931, inserta en la Orden del Día 12.501, artículo 6°, inciso 3°».

Banda de Música de la Repartición — Requisitos para solicitar su concurso

En razón de los numerosos pedidos de concurso de las bandas de la Repartición para festejos organizados en distintos puntos de la Provincia, por instituciones de diverso carácter, la Jefa-

tura se vió precisada a dictar una disposición restrictiva, teniendo en cuenta los gastos considerables que se producían en concepto de pasajes y viáticos.

La Plata, febrero 9 de 1938.

«Habiendo observado esta Jefatura que son numerosos los pedidos formulados por asociaciones, centros, comisiones, etc., requiriendo el concurso de las bandas de música de la Repartición para distintos puntos de la Provincia con los consiguientes gastos para el erario provincial, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1º Las asociaciones, centros, comisiones, etc., podrán obtener el concurso de la Banda de Música de la Jefatura, haciéndose cargo de los gastos que importen los pasajes y viáticos de los componentes de la misma, debiendo llenar previamente los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por nota su concurso, especificando motivo, lugar o fechas que deberá asistir al acto;
- b) Depositar en la Tesorería de la Repartición o librar giro a la orden del Contador-Tesorero, con la debida antelación, el importe de los pasajes y viáticos, éstos de acuerdo con la liquidación que previamente efectuará la División de Seguridad, conforme con las disposiciones en vigencia que establecen la siguiente escala:

Seis pesos (\$ 6 $\frac{m}{n}$) por día para el Director, Subdirector y oficialidad.

Tres pesos (\$ 3 $\frac{m}{n}$) por día para los músicos.

2º La Banda de Música de la Jefatura concurrirá gratuitamente a todo acto al que asista S. E. el señor Gobernador de la Provincia.

3º Las bandas de música de los distintos cuerpos de esta Repartición, estarán destinadas al servicio exclusivo de los mismos.

4º Dése en la Orden del Día, tomen razón las Divisiones de Seguridad y Administrativa y archívese. Expediente J, 1129, Capital».

Habilitación en Mesa de Entradas General de una Mesa Central para evitar la demora injustificada de los expedientes

Con el propósito de que informa el epígrafe, la Jefatura dictó la resolución siguiente:

La Plata, febrero 25 de 1938.

«Habiendo comprobado la Jefatura que algunas dependencias de la Capital y de la campaña, demoran injustificadamente la devolución de expedientes que se les remiten para su trámite, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

1° Hacer saber al personal que debe devolver los expedientes que se les envíe, dentro del término estrictamente necesario, bajo apercibimiento que la retención o demora injustificada para el diligenciamiento y remisión, motivará la aplicación de severas medidas disciplinarias.

2° A fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección Mesa de Entradas General, se habilitará una Mesa de Control, con la función exclusiva de informar a la superioridad sobre los casos en que se haya incurrido en mora.

3° Con el objeto de que no escapen al control, todos los expedientes que salgan o vuelvan del exterior, deberán pasar por la Mesa de Entradas General.

4° Los Jefes de División y Encargados de Sección no aceptarán ningún expediente devuelto directamente de cuerpos o comisarías, sin la previa anotación por la Mesa de Entradas General.

5° Dése en la Orden del Día, Secretaría General y Divisiones a sus efectos y archívese. Expediente J, 2933, Capital».

Este control ha servido también para comprobar que el extravío de expedientes se producía en cantidad más numerosa que la que permitía establecer el reclamo de los mismos en los casos excepcionales determinados por las necesidades derivadas del trámite.

En cada caso, la Jefatura dispuso la investigación sumaria correspondiente, habiéndose aplicado algunas sanciones, cuya publicidad por la Orden del Día, servirá para que el personal observe mayores seguridades en la remisión de los expedientes.

Los resultados de esta medida ya son apreciables con la disminución visible del número de expedientes extraviados.

Nuevo sistema para la tramitación de los expedientes en la Mesa de Entradas General

Anteriormente, aun dentro del trámite interno, los expedientes que debían pasar de una oficina a otra del Departamento, lo hacían por intermedio de la Mesa de Entradas General, dilatándose así el trámite en forma apreciable, con el consiguiente aumento en las tareas y exigencias de mayor número de empleados.

A fin de subsanar estos inconvenientes, la Jefatura dispuso que la Mesa de Entradas interviniera solamente en el movimiento de los expedientes que ingresan o egresan del Departamento Central y los destinados al archivo.

Según la estadística, durante el año 1935, se tramitaron por Mesa de Entradas 417.351 expedientes y en el año 1937, con la aplicación del nuevo sistema, aquella suma bajó a 349.468, o sea una diferencia en menos de 67.883, casi doscientos expedientes diarios.

Partido Comunista. — Vigilancia en los pic-nics y fiestas campestres a efectos de evitar la propaganda política

Para asegurar el cumplimiento del decreto del Poder Ejecutivo prohibiendo la propaganda comunista, la Jefatura ha venido adoptando una serie de medidas eficaces, la última de las cuales se concreta en la resolución que transcribo:

La Plata, marzo 5 de 1938.

«Visto el informe elevado por la División de Investigaciones (Sección Orden Social y Especial), en el que pone en conocimiento de la Jefatura, los inconvenientes con que tropieza la Sección respectiva para controlar las actividades de distintos centros de carácter comunista, los que encubriendo su verdadera finalidad, organizan pic-nics en balnearios y lugares campestres, que aprovechan para efectuar propaganda política entre los concurrentes, escapando así a la vigilancia de la policía, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

«1° La Policía de los lugares en que se realicen esas reuniones, deberá informarse de su verdadero carácter y en caso de que se compruebe que la finalidad de la reunión es la propaganda comunista u otras actividades prohibidas o no autorizadas, procederán de inmediato a disolverlas o identificar a los autores.

«2° Dése en el Orden del Día; tome razón la División de Investigaciones y archívese. Expediente D, 978, Capital».

Pedidos de bajas obligadas por los comisarios

La Jefatura había notado que la estabilidad del personal de tropa carecía de toda garantía, pues los comisarios hacían abuso de la facultad de pedir la baja de ese personal, que les acuerda el Reglamento General de Policía, ya que generalmente mediante una simple nota, insuficiente para acreditar los cargos imputados, solicitaban la aplicación de tal medida.

Tendiendo a remediar esta situación, la Jefatura dictó la resolución que ordena fundar la solicitud de esa sanción en informaciones sumarias. Sin embargo, como a estar a denuncias formuladas por los interesados, algunos comisarios pretendían eludir esa medida, obligando a los agentes a suscribir el pedido de baja, la Jefatura dictó la siguiente resolución:

La Plata, 22 de marzo de 1938.

«Habiendo observado esta Jefatura, que con suma frecuencia, ex agentes de policía recurren denunciando que los comisarios les han obligado a pedir su baja, y —

«Considerando:

«Que la continua sucesión de casos, dan la certidumbre de que algunos comisarios han adoptado como sistema ese procedimiento injustificado, ya sea para obtener vacantes o con el objeto de ahorrarse la información necesaria para acreditar la baja en caso de que el agente no reúna condiciones o haya cometido faltas que puedan motivar la pérdida de su empleo, el Jefe de Policía —

RESUELVE:

«1º Advertir al personal que la constatación de estos hechos dará lugar a la pena de suspensión a los responsables.

«2º Dése en el Orden del Día, tome razón Sección Personal (Mayoría) y archívese. Expediente J, 2972, Capital».

Posteriormente y para asegurar su eficacia se dispuso que en todas las cuadras de las dependencias policiales se fijara copia de la resolución en lugar visible y que los comisarios inspectores, en sus jiras de inspección, controlaran su cumplimiento.

Considero, no obstante, que estas medidas no son suficientes para asegurar la estabilidad del personal de tropa y que ella se obtendría solamente en forma definitiva, quitando a los Jefes de Cuerpos y Comisarios la facultad de pedir las bajas, dejándoles únicamente la de constatar e informar sobre las faltas cometidas para que la Jefatura adopte las medidas que correspondan.

Actualmente muchos de los funcionarios mencionados solicitan bajas por causas nimias sin tomar en consideración los antecedentes y concepto del imputado y como esas medidas trascienden inmediatamente entre el resto del personal de la dependencia, colocan a la Jefatura en la disyuntiva de desautorizarlos o de sancionar una injusticia concretándose a la función mecánica de hacer lugar al pedido de baja.

Con la modificación que propongo, se pondría coto definitivamente a esta situación, se unificaría el criterio para la aplicación de medida tan extrema y se reivindicaría para el Jefe de la Repartición la facultad plena de decretar la separación del personal de tropa que actualmente resulta restringida por las consideraciones expuestas.

Para abreviar, enumeraré simplemente algunas de las otras disposiciones que traducen la labor cumplida por la Jefatura sobre esta materia por intermedio de la Secretaría General:

Obligación de informar telefónicamente en el acto sobre hechos de importancia sin perjuicio de la posterior comunicación telegráfica.

Disponiendo mantener el orden cronológico en la compaginación de los expedientes para facilitar su estudio.

Restringiendo los gastos generales en las comisarías y prohibiendo efectuar gastos no autorizados.

Uso restringido del telégrafo.

Reglamentaciones sobre uso de medallas, chapas y credenciales, y provisión de éstas al personal de empleados.

Reglamentaciones sobre uniformes y distintivos para el personal de comisarías y cuerpos.

Reiteraciones de disposiciones sobre serenos particulares y medidas complementarias para garantizar su eficacia.

Prohibición de enviar correspondencia al Departamento por medio del personal de las Comisarías de Campaña, para evitar que se reste a los servicios de las dependencias a que pertenezcan, como así los gastos de pasajes.

Normas generales de procedimientos para el personal de las Comisarías y del Cuerpo de Bomberos en casos de incendios.

Reglamentación interna de los pedidos de licencia.

Reglamentación sobre el consumo de munición.

Imponiendo a los Instructores de la División Judicial la obligación de solicitar las diligencias sumariales que deban practicarse fuera de la jurisdicción en que actúan, por medio de exhortos, en lugar de trasladarse personalmente como lo hacían, con el consiguiente recargo de gastos en concepto de pasajes y viáticos.

Prohibición del uso de uniformes, medallas o credenciales al personal suspendido preventivamente, en el ejercicio de sus funciones.

Reglamentación sobre los rondines en las zonas rurales.

Reglamentación sobre expedición de certificados que acrediten la ocupación en tareas rurales de los inmigrantes, dentro del mes de llegada al país, a fin de acogerse a los beneficios del decreto del 19 de enero de 1934 del Poder Ejecutivo Nacional.

Encomendando exclusivamente al Cuerpo de Guardia Auxiliar la atención de los servicios en los Tribunales y demás oficinas públicas.

Constatación por parte de la policía con respecto a si las personas que se instalan en las localidades para practicar cualquier rama en el arte de curar poseen títulos habilitantes a fin de prevenir su ejercicio ilegal.

Reiterando disposiciones sobre lectura diaria del Orden del Día al efectuar los relevos en las comisarías y demás dependen-

cias policiales y encomendando a los comisarios inspectores que comprueben su cumplimiento mediante exámenes al personal sobre las disposiciones circuladas.

Acordando a los comisarios inspectores de zonas, superintendencias sobre las Brigadas de Investigaciones, Cuerpos de Instructores de la División Judicial y Destacamentos de los Cuerpos Armados y encomendando a los comisarios inspectores en jira la inspección de las citadas dependencias.

Creando el registro de los fiadores y fiados en la Sección Informaciones de la División de Investigaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 4582 y reglamentando la función de la policía para asegurar su cumplimiento.

Reglamentando el funcionamiento de la Comisaría de la Gobernación.

Anteproyecto de la Ley de Estabilidad y Escalafón para el personal policial y construcción de edificios para el Departamento Central y cuarteles

Por último, considero oportuno transcribir las notas dirigidas por la Jefatura al señor Ministro de Gobierno relacionadas con la construcción de nuevos edificios para el Departamento Central y algunas dependencias y con el anteproyecto de la ley de Escalafón y Estabilidad del personal policial:

La Plata, noviembre 3 de 1937.

«Al señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble.—S/D.

«El edificio que ocupa actualmente esta Jefatura y el Cuerpo de Bomberos y los que ocupan los cuerpos de la Guardia de Seguridad y Guardia de Cárcenes, no responden a las necesidades actuales por falta absoluta de capacidad y deficiencias de construcción, que por lo anticuadas no permiten efectuar sobre ellas las reformas y ampliaciones necesarias.

«La Jefatura funciona en el mismo edificio en el que se instaló desde la época de la fundación de la ciudad.

«En él se han ido efectuando ampliaciones hasta el límite permitido por su construcción original, sin llegar a satisfacer las necesidades derivadas del progresivo aumento de personal y dependencias en tan largo lapso, creándose así una situación realmente insostenible para su desenvolvimiento regu-

lar. Además, esta situación ha obligado a la Jefatura, atendiendo a exigencias impostergables, a trasladar algunas dependencias a otros edificios, tales como Suministros, Talleres y Garage e Inspección de la Capital, con los transtornos consiguientes para su mejor dirección y control, aparte de las erogaciones que insumen sus locaciones.

«El mismo problema, por análogas razones se presenta a los cuerpos mencionados, cuyos edificios acusan aún mayores deficiencias.

«Por ello, y en conocimiento del vasto plan de obras públicas propiciado por el Poder Ejecutivo, me dirijo al señor Ministro para solicitarle quiera gestionar se destinen los recursos necesarios para dotar a la Jefatura y cuerpos precitados de edificios apropiados, para lo que sería conveniente, a juicio del suscripto, la demolición de los actuales y construcción de otros nuevos.

«En el edificio para el Departamento se instalaría también la Guardia Auxiliar, que es lo que más conviene por la índole de los servicios que presta este Cuerpo, indicado para cubrir la guardia de prevención y todos los servicios especiales que dispone la Jefatura.

«Para el Cuerpo de Bomberos, que funciona actualmente en el mismo edificio que la Jefatura, debería construirse uno independiente, para cuyo efecto me permito indicar el terreno fiscal vacante, constituido por la mitad sudeste de la manzana K, de la sección 30, del plano de la ciudad, ubicado en la calle 6 entre 34 y 35.

«El edificio para el Cuerpo de Guardia de Cárceles podría construirse en su actual ubicación, y en cuanto al que se destinaría para la Guardia de Seguridad, teniendo en cuenta el proyecto de V. E., de construir en el terreno que actualmente ocupa, los edificios para Talleres de Impresiones Oficiales y Dirección del Censo Permanente de la Población, Comercio e Industrias, podría levantarse en un terreno fiscal ubicado en la zona del Dique N° 1, sobre el camino a Ensenada, frente al aeródromo de esta ciudad, que tiene la ventaja de ofrecer un amplio espacio, requerido para la instalación de caballerizas y picaderos.

«Para la realización de las obras que propongo, sería necesario una suma aproximada de pesos 4.000.000 moneda nacional, según cálculos efectuados por personas idóneas en la materia.

«Admitida por V. E. la factibilidad de la realización de este proyecto, oportunamente esta Jefatura informaría, con la debida amplitud sobre las comodidades necesarias para cada edificio a efectos de que por la repartición que corresponda se confeccionen los planos respectivos.

«Rogando al señor Ministro preste preferente atención a esta solicitud, lo saluda con la mayor consideración».

PEDRO L. GANDUGLIA.
Jefe de Policía.

La Plata, noviembre 17 de 1937.

«A S. E. el señor Ministro de Gobierno, doctor Roberto J. Noble. — S/D.

«Tengo el agrado de elevar a consideración de V. E. un proyecto de ley inspirado en los propósitos enunciados por el Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia y por V. E. en repetidas oportunidades, destinado a garantizar la selección, la estabilidad y el escalafón a los empleados de esta dependencia.

«La circunstancia de constituir esta iniciativa una de las preocupaciones más destacadas del actual Poder Ejecutivo, me exime de la tarea de formular ante V. E. las consideraciones pertinentes que fundamentan el proyecto, y sobre cuya conveniencia y oportunidad, por otra parte, han formulado juicio definitivo acreditados órganos de la opinión pública y el Congreso de la Nación, que sancionara el año pasado la ley respectiva para la policía de la Capital Federal.

«Debo hacer presente a V. E., sin embargo, las razones que obligan a esta Jefatura a establecer, en el texto del proyecto que elevo, bases y principios diversos a los empleados en otras legislaciones. Un análisis de sus cláusulas principales aclararán los motivos que me han sugerido las modificaciones a que me refiero.

«Por el artículo 2º del proyecto se establece que el personal de policía será designado con el escalafón y sueldos que fije anualmente la Ley de Presupuesto. Fijar el escalafón por ley orgánica, en forma definitiva, cuando las dificultades económicas no han permitido establecer una escala de jerarquías adecuada a las necesidades policiales, importaría cerrar la posibilidad inmediata de subsanar anualmente las deficiencias a medida que la elasticidad de la ley de gastos permita mayores

erogaciones. No sería conveniente sujetarse al escalafón actual para modificar el texto de la ley cada vez que sea necesario incluir nuevas categorías en la distribución de los efectivos policiales y constituye, por otra parte, garantía suficiente para el personal la fijación de dicho escalafón por ley anual de presupuesto, que por lógica gravitación propenderá al aumento de las jerarquías y los sueldos.

«A los efectos de las funciones y ascensos, se garantiza la estructura proyectada por esta Jefatura y aprobada por el Poder Ejecutivo, con motivo de la reorganización efectuada el año próximo pasado, dividiéndose el personal en cinco grandes grupos, que corresponde a los servicios específicos que cada uno de ellos presta dentro de la repartición.

«He creído indispensable exceptuar del escalafón —en el artículo 3°— los cargos directivos, cuya designación, por razones obvias, no puede quedar comprendida en disposiciones de estabilidad que no corresponde a funcionarios cuya permanencia depende de la confianza inmediata del Poder Ejecutivo, sujeto a la renovación por períodos constitucionales.

«Los artículos 4° y 5° del proyecto se refieren a las condiciones indispensables para ingresar a la repartición y ellas garantizan la competencia, conducta y buena salud de los aspirantes, sin perjuicio de las normas que fijará oportunamente el Poder Ejecutivo al reglamentarse dicha cláusula.

«La ley recientemente sancionada por el Congreso de la Nación, prohíbe el ingreso a la policía de la Capital Federal en las diferentes categorías, a semejanza de las organizaciones militares, que hacen partir la designación desde el puesto inferior de los respectivos escalafones. Aun cuando la policía de la Capital posee escuelas e institutos para formar los cuadros que permitirán promover a los aspirantes en condiciones similares a las organizaciones del Ejército y la Armada, y sin olvidar que es materia de estudio del actual Poder Ejecutivo la creación de dichas escuelas en la Provincia, considero que en el servicio civil no puede aplicarse estrictamente el criterio exclusivo del sistema empleado en las fuerzas armadas. La especialización de éstas exige el aprendizaje efectivo, grado por grado, y no sería posible obtener una organización perfecta sino a base de una práctica constante y de una dedicación exclusiva a un oficio que presenta caracteres excepcionales y obliga, por la complejidad

de las tareas que realiza y de los conocimientos que se requieren, a una permanente superación, que sólo se adquiere con los años y la práctica efectiva. Pero en el servicio civil, las condiciones son distintas. La especialización es más atenuada. No es imprescindible la práctica efectiva para acreditar competencia o idoneidad, en las diferentes jerarquías, y el Estado no puede oponerse a la incorporación de hombres útiles y capaces por el hecho de haberse dedicado con anterioridad a otras actividades y no puede imponerles, tampoco, la obligación de ingresar en el último cargo del escalafón si por sus condiciones de capacidad y por edad son acreedores a la consideración de sus méritos en jerarquías superiores. La única objeción que podría oponerse al ingreso en las diferentes categorías del escalafón, está salvada en el proyecto, desde que por el artículo 7° se establecen reglas destinadas a favorecer a los empleados que aspiren al ascenso sobre quienes deseen incorporarse de afuera.

«Muchas razones podría agregar a V. E. en abundamiento de la tesis que sostengo y que redundará en beneficio de la institución, evitando males irreparables si se admitiera la doctrina de cerrar herméticamente el escalafón, cuyas consecuencias apreciará V. E. con su elevado criterio.

«Consecuente con el criterio expuesto, el artículo 8° del proyecto admite el ascenso de los empleados de una División a otra, evitando así el estancamiento de funcionarios meritorios, cuando el escalafón de aquella en que presten servicios esté cerrado.

«Los artículos 9° y 10 garantizan la designación y estabilidad de los funcionarios, empleados, tropa y personal obrero, de servicio y de maestranza, objeto primordial de la ley.

«El artículo 11 del proyecto tiende a colocar en igualdad de situaciones a los que ingresen de acuerdo con los preceptos de la ley, con los que ejercen actualmente sus funciones sin haber sido designados, en las diferentes categorías, con los requisitos que ella exige. No sería justo que gozaran de todos los beneficios que importa el escalafón y la estabilidad quienes no se han sujetado, para su ingreso, a las pruebas que han debido llenar los que se incorporan con posterioridad a su sanción. Facilitaría también, en forma definitiva, el propósito del Poder Ejecutivo, cumplido hasta ahora por esta Jefatura a medida que las conveniencias lo permitían, de seleccionar y depurar el personal de la repartición.

Tiene esta iniciativa capital importancia para la organización definitiva de la repartición a mi cargo. Solicito de V. E., respetuosamente, se digne prestar aprobación al proyecto que elevo con la presente.

«Saludo a V. E. con mi consideración distinguida».

PEDRO L. GANDUGLIA.
Jefe de Policía.

«Art. 1º A los efectos de la aplicación del inciso 12, artículo 90 de la Constitución, créase por la presente ley la carrera administrativa para el personal al servicio de la policía de la Provincia.

«Art. 2º El personal de policía será designado de acuerdo con el escalafón y sueldos que fije anualmente la Ley General de Presupuesto y se dividirá, a los efectos de las funciones y ascensos, en:

- «a) Seguridad;
- «b) Investigaciones;
- «c) Judicial;
- «d) Administrativo;
- «e) Servicios especiales y técnicos.

«Queda comprendido en el apartado a) todo el personal uniformado de la repartición policial con funciones específicas de policía, ya pertenezca a la categoría de empleados o de tropa, o preste servicios en comisarías o cuerpos. En los apartados b), c) y d) los empleados, personal de maestranza, obrero y de servicio, distribuidos en las distintas divisiones de acuerdo a los cuadros que anualmente formulará el Jefe de Policía con aprobación del Poder Ejecutivo. En el apartado e) los empleados correspondientes a las secciones de la repartición policial destinados a servicios especiales y técnicos, como los de Sanidad, Asesoría Letrada, Aviación, Telégrafo, Radiocomunicaciones, Mecánica y los que se creen en el futuro con ese carácter.

«Art. 3º El escalafón del personal de la Policía de la Provincia comprende todas las categorías y clases, desde el grado de tropa hasta Jefe de División, no considerándose cargos de carrera los correspondientes a Jefe, Subjefe y Secretario de la repartición.

«Art. 4º Para ser empleado de la Policía de la Provincia en cualquiera categoría, se requiere:

- «1° Ser argentino o naturalizado con dos años de ejercicio de la ciudadanía.
- «2° Haber cumplido con las leyes militares y electorales de la Nación y la Provincia, respectivamente.
- «3° Tener buenos antecedentes de conducta, probados por certificados oficiales y recomendación de dos personas abonadas a juicio del Poder Ejecutivo.
- «4° Gozar de buena salud, acreditada por revisión médica previa ante la Dirección General de Higiene o el servicio sanitario de la repartición.
- «5° Tener la competencia necesaria aprobada, de acuerdo a las normas que fije el Poder Ejecutivo para el ingreso a cada categoría.

«Art. 5° Todo aspirante a ingresar en la policía de la Provincia, en la categoría de tropa, debe haber cumplido el servicio militar, saber leer y escribir, gozar de buena salud, comprobada ante el servicio de sanidad policial, y no contar más de 35 años de edad. Para ingresar en el personal de maestranza, obrero y de servicio, se requiere gozar de buena salud, acreditada ante el servicio médico de la repartición, y aprobar las condiciones de idoneidad que estipule la reglamentación del Poder Ejecutivo para cada rama u oficio.

«Art. 6° En ningún caso podrá ser nombrada para ocupar un cargo policial de carrera, persona alguna que no pertenezca o no ingrese a la repartición conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.

«Art. 7° El Poder Ejecutivo fijará las condiciones de idoneidad mínimas requeridas para el desempeño de cada categoría o clase en las distintas jerarquías policiales y el sistema de designaciones, promociones y ascensos, por medio de exámenes o de concursos, en los cuales se establecerán reglas destinadas a favorecer a los empleados que aspiren al ascenso sobre aquellos que desean ingresar en las diferentes categorías del escalafón.

«Art. 8° El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que los empleados de policía de las diferentes divisiones pueden optar a los concursos o exámenes cuando el escalafón a la que pertenecen esté cerrado o cuando convenga al servicio público.

«Art. 9° Las designaciones de empleados de policía de la Provincia, en todas las categorías, serán hechas sin excepción

por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con arreglo a lo dispuesto a la presente ley. El Jefe de Policía designará el personal de clases, tropa, obrero, maestranza y de servicio, de acuerdo a la reglamentación que fije el Poder Ejecutivo.

«Art. 10. Los empleados de policía y los componentes del personal de tropa, obrero, maestranza y de servicio, que ingresen de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, no podrán ser separados de su puesto mientras dure su buena conducta y acrediten su competencia en el cargo, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo o el Jefe de Policía, en su caso, sólo procederán a removerlos después de la instrucción de sumarios administrativos, con los dictámenes legales que correspondan y la resolución que los declare culpables.

«Art. 11. Los actuales empleados de policía, para gozar de los beneficios del artículo anterior, deberán someterse a las pruebas de idoneidad que fije el Poder Ejecutivo, para cada jerarquía, en el plazo de un año, a partir desde la fecha de la reglamentación de la presente ley. Transcurrido dicho plazo, el Poder Ejecutivo o Jefe de Policía, en su caso, dispondrá de la vacante, o procederán a la confirmación o ascenso en los cargos respectivos, de los actuales empleados.

«Art. 12. Dejará de pertenecer a la repartición policial, sin sumario previo, el personal de cualquier categoría que fuere:

- «a) Por renuncia;
- «b) Por incapacidad física o mental;
- «c) Por inutilización para el servicio activo;
- «d) Por jubilación.

«Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley, estableciendo condiciones de ingreso, funcionamiento de institutos, sistemas y métodos de clasificación y concepto para los ascensos, procedimientos de sumarios, correcciones y penas disciplinarias, causas de destitución, cuadros de escalafón en las distintas divisiones policiales y toda otra medida que asegure los beneficios de la presente ley.

«Art. 14. Comuníquese, publíquese, etc., etc.».

Acompaño también las memorias presentadas por las secciones Cuerpo Médico, Asesoría y Movimiento Político, dependientes directamente del señor Jefe.

Saludo a V. E. muy atentamente.

ZOILLO T. CREGO.
Secretario General.

MESA DE ENTRADAS

La Plata, abril 13 de 1938.

Al señor Secretario General, don Zoilo T. Crego. — S/D.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de fecha 1º del corriente, tengo el honor de elevar a usted las planillas demostrativas del movimiento habido en esta oficina desde el 1º de abril de 1937 al 31 de marzo ppdo.

Por ellas se comprueba que la reforma para el trámite de expedientes sugerida por usted y puesta en ejecución a fines del año 1936 ha permitido que el funcionamiento de la oficina se realizara regularmente a pesar del considerable aumento que hubo en las demás operaciones en que ha intervenido.

En el cuadro que acompaño, comparativo de las cifras de 1937 con las de 1935, en que se trabajaba por el sistema antiguo, se ve claramente que el aumento en algunos renglones ha quedado compensado con la notable disminución operada en el de expedientes tramitados, (67.883), lo que demuestra, con la evidencia de los números, que el método que se sigue ahora da muy buenos resultados.

Dios guarde a usted.

LUIS PAUCEDA HUMANO.

Jefe de Mesa de Entradas.

**Expedientes recibidos y tramitados desde el 1° de abril de 1937
al 31 de marzo de 1938**

LETRAS	EXPEDIENTES		TOTALES
	Nuevos	Tramitados	
A	14.269	32.390	46.659
B	11.691	25.541	37.232
C	10.479	22.015	32.494
D	7.473	14.948	22.421
E	2.567	5.137	7.704
F	1.705	2.720	4.425
G	14.707	30.884	45.591
H	96	163	259
I	1.235	1.976	3.211
J	18.290	46.412	64.702
K	14	19	33
L	8.708	18.186	26.894
M	16.919	40.989	57.908
N	1.907	3.241	5.148
O	1.443	2.893	4.336
P	4.624	8.378	13.002
Q	1.908	3.846	5.754
R	2.344	5.142	7.486
S	28.694	60.256	88.950
T	5.261	10.785	16.046
U	70	140	210
V	3.485	7.109	10.594
W	57	60	117
Y	173	174	347
Z	17	36	53
Contravenciones	1.382	6.028	7.410
Totales	159.518	349.468	508.986

Movimiento de expedientes, notas, informes y correspondencia desde el 1° de abril de 1937 al 31 de marzo de 1938

Remitidos	A los Jueces	A los Ministerios	A varias Reparticiones	A las Seccionales	Informes	Correspondencia despachada	TOTALES	Término medio por día hábil
Expedientes	7.351	9.643	5.036	5.064	—	—	27.274	94
Notas con expedientes	1.258	2.664	985	—	—	—	4.907	17
Notas	3.126	408	4.919	—	—	—	8.453	29
Expedientes informados	—	—	—	—	4.895	—	4.895	17
Por correo simple	—	—	—	—	—	19.624	19.624	68
Por correo certificado	—	—	—	—	—	11.982	11.982	41
Totales	11.915	12.715	10.940	5.064	4.895	31.606	77.135	266

RESUMEN

		Término medio
Expedientes nuevos	159.518	550
» tramitados	349.468	1.205
» notas, informes y corres- pondencia	77.135	266
Total	586.121	2.021

586.121 : 290 = 2.021 operaciones por día hábil.

La Plata, abril 12 de 1938.

Cuadro comparativo del movimiento habido en los años 1935 y 1937 (9 meses de 1937 y 3 meses de 1938)

Designación	1935	1937	Diferencia
Expedientes nuevos	147.624	159.518	— 11.894
» notas, informes y correspondencia	62.416	77.135	— 14.719
Expedientes tramitados	417.351	349.468	+ 67.883
Sumas	627.391	586.121	41.270

MAYORIA

La Plata, abril 5 de 1938.

Al señor Jefe de Policía, doctor Pedro L. Ganduglia. — S/D.

Dando cumplimiento a la circular de fecha 2 actual, informo a V. S. que el movimiento habido en esta Oficina a mi cargo, durante el período corrido desde el 1º de abril de 1937 al 1º de abril del corriente año, ha sido el siguiente:

Expedientes tramitados	23.108
Expedientes archivados en Mayoría	9.007
Altas resueltas	4.500
Bajas resueltas	4.550
Solicitudes de anticipos de sueldos	11.000

Estas cifras dicen por sí solas de la labor intensa que se ha desarrollado en el período, pudiendo asegurar a V. S. que se ha cumplido a satisfacción y salvo la investigación solicitada con motivo de irregularidades cometidas en el trámite de los anticipos de sueldos y que se halla a resolución, nada anormal puede observarse en el desarrollo del trabajo de las distintas mesas.

Saludo a V. S. atentamente.

JOSE A. BLANCO FRESCO.

SECCION PERSONAL

1° de agosto de 1937 al 31 de marzo de 1938

La Plata, abril 9 de 1938.

Al señor Secretario General, don Zoilo T. Crego. — S/D.

En cumplimiento a la Circular de fecha 1° del corriente, cúmpleme dirigirme a usted elevándole la Memoria de la labor realizada por esta Sección, creada por resolución de la Jefatura, del 24 de julio del año ppdo., e iniciado su funcionamiento a partir del 1° de agosto.

Dicha Memoria corresponde a los ocho meses transcurridos, desde su creación al 30 de marzo ppdo.

Dios guarde a usted.

(Firmado): JEFE SECCIÓN PERSONAL.

NOMBRAMIENTOS

Agosto de 1937	54,	de éstos por ascenso	...	27
Setiembre	17,	» » » »	...	4
Octubre	51,	» » » »	...	19
Noviembre	23,	» » » »	...	10
Diciembre	13,	» » » »	...	6
Enero de 1938	212,	» » » »	...	124
Febrero	81,	» » » »	...	50
Marzo	5,	» » » »	...	1
Total		456,		241

Habiéndose creado la Sección, a partir del 1° de agosto de 1937, en las cifras que anteceden, no constan las designaciones hechas desde el 1° de abril al 31 de julio de 1937, no obstante ello, puedo informar a la Superioridad que, desde el 1° de abril de 1937 al 30 de marzo ppdo., se han efectuado, a propuesta de la Jefatura, 815 nombramientos (de ellos 394 por ascenso), lo que da un porcentaje del 48,34 %, ascendidos.

	Renuncias	Cesantías	Exonerac.
Agosto de 1937	7	15	—
Setiembre	5	8	17
Octubre	3	9	11
Noviembre	3	5	2
Diciembre	9	15	10
Enero de 1938	4	13	4
Febrero	3	10	5
Marzo	5	5	11
	—	—	—
Totales	39	80	60

Como en el caso anterior, esta Sección puede informar a la Superioridad que, desde el 1º de abril del año próximo pasado al 31 de marzo último han renunciado 63 empleados; han sido declarados cesantes 178 y exonerados 110.

TRASLADOS

Durante el transcurso de los ocho meses, que funciona esta Sección, se han librado las comunicaciones respectivas, para cumplimentar 743 órdenes de traslados de empleados, dispuestas por la Superioridad, descompuestas en la siguiente forma:

Agosto de 1937	125
Setiembre	107
Octubre	77
Noviembre	47
Diciembre	86
Enero de 1938	122
Febrero	56
Marzo	123
	—
Total	743

Penas disciplinarias

Se han comunicado a las respectivas divisiones: 263 suspensiones de empleados, 304 de tropa, 61 apercibimientos, 86 llamadas de atención y 4 amonestaciones, dispuestas por la Je-

fatura, como así también, se han librado las comunicaciones correspondientes a los nombramientos, renunciaciones, cesantías y exoneraciones, que se mencionan en párrafos anteriores.

Planillas de haberes

Se han formulado mensualmente, siete juegos de planillas de haberes del personal superior de la Repartición, descompuestas en la siguiente forma:

- Cuatro (4) juegos chicos de ajustes.
- Dos (2) juegos grandes de Montepío Civil.
- Un (1) juego grande de pago.

Certificados de revista

Se han expedido 1.697 certificados de revista de empleados con destino a la Caja Popular de Ahorros, requisito que se les exige para realizar sus operaciones con dicha Institución.

Comunicaciones a la Contaduría General

Se ha librado a la Contaduría General de la Provincia, la respectiva comunicación de toma de posesión del puesto de los 456 nombrados y la similar del retiro del servicio correspondiente a las 39 renunciaciones, 80 cesantías y 60 exoneraciones, acaecidas durante los ocho meses que funciona la Sección.

Licencias

Desde el 1° de agosto de 1937 al 31 de marzo del corriente año, se han diligenciado, por la Sección, 8.809 solicitudes de licencias, por razones de enfermedad y asuntos particulares y otras causas, cuyas resoluciones fueron comunicadas por notas a las respectivas Divisiones, oportunamente, descompuestas en la siguiente forma:

Agosto de 1937	1.212
Setiembre	1.025
Octubre	1.048
Noviembre	899

Diciembre	1.341
Enero de 1938	1.143
Febrero	892
Marzo	1.249
Total	8.809

de las cuales, 913 de estas solicitudes, con resolución del Ministerio de Gobierno, fueron elevadas con sus respectivas notas, en virtud de encontrarse excedidos en el plazo que acuerda la Superioridad.

Expedientes

MESA DE ENTRADAS

Durante el transcurso de los ocho meses pasados, han tenido entrada en esta Sección 10.267 expedientes; 5.510 de ellos correspondientes a los Ministerios y Montepío Civil, a saber:

	Varios	MINISTERIOS Y MONTEPIO <u>Let. M. Capital</u>
Agosto de 1937	976	724
Setiembre	895	815
Octubre	633	578
Noviembre	585	330
Diciembre	730	440
Enero de 1938	583	440
Febrero	491	550
Marzo	617	880
Totales	5.510	4.757

Decretos

Los expedientes que se mencionan anteriormente, han sido todos decretados por la Sección, figurando entre ellos jubilaciones, pensiones, devoluciones de descuentos, oficios de carácter administrativo del Ministerio de Gobierno, de Hacienda, Obras Públicas, Contaduría General, creaciones y todo trámite relacionados con Destacamentos Particulares; altas y bajas de se-

renos particulares, reclamos de haberes del personal, premios a la constancia, reconsideraciones de bajas de ex agentes, embargos y toda solicitud de carácter administrativo presentadas por Sociedades y Particulares.

Informes

MONTEPIÓ CIVIL

Se han expedido informes en 1.939 expedientes de jubilaciones, pensiones y devoluciones de descuentos, a saber:

Agosto de 1937	249
Setiembre	330
Octubre	174
Noviembre	197
Diciembre	226
Enero de 1938	222
Febrero	179
Marzo	362
Total	1.939

Informes

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Embargos (situación de revista)	568
Reclamos de haberes	273
Varios (funcionarios a cargo de Comisarías, destinos, empleados citados por Jueces, etc.)	185

«Día de la Policía»

Por resolución Superior, esta Sección, recopiló los antecedentes que sirvieron de base, para adjudicar los «Premios» instituidos por el Poder Ejecutivo en el «Día de la Policía», cuya resolución se circula en la Orden del Día número 14.281, artículo 6°, inciso 2.

LEGAJO PERSONAL

Legajo Personal, 4 de abril de 1938.

Al señor Secretario General, don Zoilo T. Crego. — S/D.

Me es grato dirigirme a usted elevándole, adjunto a la presente y de acuerdo a lo ordenado por esa Superioridad, una planilla con los datos estadísticos de la labor realizada por esta oficina a mi cargo, desde el 1° de abril de 1937 al 31 de marzo del corriente año, inclusive.

Me permito a la vez, consignar en la presente nota que, la labor de esta oficina realizada con todo empeño por el personal de la misma, ha sido en dicho lapso considerablemente aumentada por cuanto además de la tarea diaria, que se refiere al trámite de expedientes que se especifica en dicha estadística, se procedió al cambio total de la numeración de los legajos de «Empleados», pues, en la actualidad, ella se lleva por jerarquía, a cuyo fin fué necesario la confección de un nuevo fichero y de un libro índice numérico. Por otra parte se actualizó casi en su totalidad el fichero de «Ex Empleados», a fin de simplificar el trabajo, pues, con ello, se ha evitado el uso, ahora innecesario, del libro índice correspondiente.

Saludo a usted muy atentamente.

(Firmado): JEFE DE LEGAJOS PERSONALES.

Datos estadísticos de la labor realizada por la Oficina de «Legajo Personal» desde el 1° de abril de 1937 al 31 de marzo de 1938, inclusive

Expedientes de licencias concedidas al personal de empleados	2.745
Expedientes de penas disciplinarias al personal de empleados	1.057
Expedientes de recomendaciones al personal de empleados	279
Expedientes informados a División Judicial de acuerdo Orden del Día 13.870	570
Expedientes informados sobre diversas causas	50

Expedientes sobre legalizaciones de firmas	74
Total de expedientes tramitados y diligenciados	4.775
Solicitudes de anticipos de sueldos y fianzas informadas (Empleados)	2.268
Notas para las distintas dependencias (Comisarías, Cuerpos, Divisiones, etc.)	675
Correspondencia remitida a Comisarías de Campaña, Seccionales y Cuerpos	342
Notas remitidas al Registro General de Empleados de la Administración	116
Planillas remitidas al Registro General de Empleados de la Administración	51
Legajos de Policía confeccionados al personal ingresado en dicho período	399
Legajos Ministerio de Gobierno confeccionados al personal ingresado en dicho período	399
Legajos Registro del Montepío Civil (Ministerio de Hacienda — Ley 4.559 — Series A y B)	11.987
Fojas de servicio del personal de empleados, confeccionadas a tal fin	3.768
Traspaso de legajos de «Empleados» a «Fallecidos» ..	51
Traspaso de legajos de «Empleados» a «Ex Empleados»	399
Fojas de servicios de empleados y ex empleados (para Caja de Ahorros, etc.)	475
Informes sobre empleados y ex empleados expedidos a Jefatura	180
Despachos telegráficos remitidos para Comisarías y Cuerpos	160
Pedidos de antecedentes sobre empleados, solicitados a División de Investigaciones	399

La Plata, abril 7 de 1938.

Al señor Secretario General, don Zoilo T. Crego. — S/D.

En cumplimiento de lo dispuesto por esa superioridad, tengo el agrado de dirigirme a usted, elevándole adjunta a la presente la memoria del movimiento habido en esta Oficina durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1937 hasta el 31 de marzo del año en curso.

Dios guarde a usted.

ROMUALDO B. CORTI.
Jefe de Sección Correspondencia.

MOVIMIENTO DE CORRESPONDENCIA DESDE EL 1° DE ABRIL DE 1937 AL 31 DE MARZO DE 1938

Meses	NOTAS			CERTIFICADOS			IMPRESOS			ENCOMIENDAS			EXPRESOS			Timbres	\$ m ²	TOTALES DE PIEZAS		VALOR TOTAL Ent. \$ m ²																	
	Entrada	Salida	Franqueo	Entrada	Salida	Franqueo	Entrada	Salida	Franqueo	Entrada	Salida	Franqueo	Entrada	Salida	Franqueo			Entradas	Salidas																		
1937																																					
Abril	6.940	3.773	319,90	1.915	1.339	445,50	25.030	25.000	535,05	120	116	61,10	9	9	3,95	506	34,50	34.014	30.237	1.400,—																	
Mayo	5.447	3.099	251,50	1.449	1.127	389,83	16.860	16.796	364,76	84	79	40,85	8	8	3,—	100	5,—	23.848	21.109	1.054,94																	
Junio	5.958	3.431	304,95	2.340	1.706	541,19	16.757	16.741	375,72	96	95	50,—	27	27	9,71	370	22,50	25.178	22.000	1.304,07																	
Julio	6.938	3.983	390,70	2.181	1.535	490,27	18.337	18.307	442,82	102	100	54,65	13	13	5,28	250	12,50	27.571	23.938	1.396,22																	
Agosto	6.507	3.783	390,—	2.039	1.427	458,25	18.229	18.176	434,67	89	89	47,05	10	10	4,10	499	35,00	26.874	23.485	1.360,07																	
Setiembre	6.160	4.077	468,70	1.946	1.390	451,97	18.048	17.942	383,07	99	97	53,05	16	16	6,50	370	22,50	26.969	23.522	1.385,79																	
Octubre	7.135	4.290	495,25	1.902	1.345	439,29	18.298	18.252	401,77	139	139	77,75	17	17	7,40	465	39,—	27.490	24.043	1.460,46																	
Noviembre	7.004	4.197	442,—	1.744	1.176	373,55	16.692	16.668	382,35	112	111	63,20	8	8	3,30	430	27,50	25.560	22.160	1.291,90																	
Diciembre	7.110	4.354	481,30	2.612	1.854	591,38	18.434	18.330	406,60	146	145	77,15	13	13	6,30	350	17,50	28.316	24.696	1.580,23																	
1938																																					
Enero	7.305	4.387	460,30	2.177	1.551	483,16	17.409	17.370	379,62	173	173	89,55	20	20	8,60	678	49,40	27.064	23.481	1.470,63																	
Febrero	7.373	4.843	390,55	1.669	1.416	434,17	16.635	16.672	364,05	82	82	46,65	9	9	3,65	400	20,—	25.809	23.013	1.259,07																	
Marzo	7.994	4.960	482,95	2.129	1.658	531,14	18.389	18.271	396,13	150	148	81,40	18	17	7,90	408	30,—	28.680	25.055	1.529,52																	
																		81.871	49.177	4.878,10	24.143	17.524	5.629,70	219.168	218.525	4.866,61	1.392	1.374	742,40	168	167	69,69	4.826	315,40	326.673	286.739	16.501,90

Se han recibido para despachar trescientas veintiséis mil seiscientos setenta y tres piezas de Correspondencia, las que fueron reducidas a doscientas ochenta y seis milsetecientas treinta y nueve, habiéndose invertido en franqueo la suma de diez y seis mil quinientos un peso con noventa centavos moneda nacional. Fueron informados ciento once expedientes.

SECCION PASAJES

La Plata, abril 13 de 1938.

Al señor Secretario General, don Zoilo T. Crego. — S/D.

Me es grato dirigirme a usted llevando a su conocimiento los datos demostrativos del movimiento habido en esta Oficina, durante el año 1937.

Expedición de órdenes

Pasajes de primera clase expedidos por la Sección Pasajes	4.481
Pasajes de segunda clase expedidos por la Sección Pasajes	3.769
Pasajes de primera clase expedidos por las comisarías, subcomisarías, destacamentos y brigadas de Investigaciones	6.148
Pasajes de segunda clase expedidos por las comisarías, subcomisarías, destacamentos y brigadas de Investigaciones	17.903
Ordenes de encomienda expedidas	4.076
Ordenes de carga expedidas	1.829

Costo de los pasajes

Importe de las cuentas presentadas por los distintos Ferrocarriles, en concepto de pasajes:

	\$	%
Ferrocarril Sud	202.041,40	
Ferrocarril Oeste	94.656,08	
Ferrocarril Central Argentino	23.353,92	
Ferrocarril Pacífico	21.055,76	
Ferrocarril Compañía General	1.576,80	
Empresas de Navegación	9.968,30	
Ferrocarril Provincial	7.481,42	

Ferrocarril Central Buenos Aires	725,37
Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano	209,44
Ferrocarril Midland	104,93
Ferrocarril del Estado	20,15
	<hr/>
Suma total	361.193,57

Movimiento de expedientes, telegramas y notas

Expedientes de los que se tomaron razón	2.365
Expedientes informados	643
Expedientes despachados	1.017
Telegramas recibidos	161
Telegramas remitidos	73
Notas remitidas a los Ferrocarriles por diversos motivos	312

Tramitación de pases

Como es de práctica en los primeros meses del año, fueron renovados todos los pases personales e impersonales temporarios, que otorgan las diversas Empresas para el uso del personal de la Repartición. Asimismo, se dió trámite a los pases unificados, los que como en años anteriores alcanzaron a la cantidad de 155.

Rendición de cuentas a la Contaduría General

Igualmente y conforme a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en el año 1938, se rindió cuentas quincenalmente a la Contaduría General de la Provincia, de las distintas órdenes expedidas por la Repartición, las que fueron detalladas prolijamente en planillas destinadas a tal efecto.

Envío de talonarios de pasajes

Durante el año, fueron remitidos a las distintas comisarías, subcomisarías y destacamentos, para uso oficial de su personal, 173 talonarios de órdenes de pasajes de primera clase y 216 de segunda clase.

Control de los pasajes expedidos en la campaña

Se tomó razón de los distintos talones de pasajes expedidos en la campaña asentándolos en sus respectivos libros, previo el control de los mismos, a los efectos de constatar si se habían extendido de acuerdo a las disposiciones vigentes, comunicando en cada caso a la Superioridad las infracciones observadas.

Saludo al señor Secretario muy atentamente.

(Firmado): ENCARGADO DE CONTRALOR.

ARCHIVO GENERAL

La Plata, 13 de abril de 1938.

Al señor Secretario General de la Jefatura, don Zoilo T. Crego.
— S/D.

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad, tengo el agrado de dirigirme a usted, elevándole adjunto las planillas demostrativas del movimiento habido en la oficina de Archivo General, en el período comprendido entre el 1° de abril de 1937 al 31 de marzo de 1938.

Durante los doscientos noventa días hábiles que comprende ese lapso se han tramitado 78.748 expedientes, lo que da un término medio diario de 271, habiendo que agregar a esa labor desarrollada por el personal de esta oficina la revisión que hay que hacer a cada uno de ellos a fin de verificar si se han cumplido todos sus trámites, la expedición de testimonios, notas elevadas, contravenciones, etcétera, lo que podrá apreciarse en las planillas a que me he referido.

Saludo a usted con toda atención.

(Firmado): JEFE DEL ARCHIVO.

**Expedientes recibidos y archivados desde el 1° de abril de 1937
al 31 de marzo de 1938**

LETRAS	EXPEDIENTES		TOTAL
	Varios	Jueces	
A	7.242	553	7.795
B	5.492	601	6.093
C	4.488	848	5.336
D	2.688	433	3.121
E	1.336	110	1.446
F	696	421	1.117
G	7.488	746	8.234
H	72	92	164
I	858	107	965

LETRAS	EXPEDIENTES		TOTAL
	Varios	Jueces	
J	1.330	231	1.561
K	2	28	30
L	4.200	465	4.665
M	4.150	817	4.967
N	984	292	1.276
O	744	130	874
P	2.304	571	2.875
Q	1.056	52	1.108
R	1.228	594	1.822
S	12.624	673	13.297
T	2.186	245	2.431
U	12	46	58
V	1.716	351	2.067
W	—	—	—
X	—	—	—
Y	—	10	10
Z	—	84	84
Totales	62.896	8.500	71.396

Término medio por día	Idem	Idem
217.5	29.3	246.1

Movimiento de sumarios administrativos, contravenciones, etc.

		Térm. medio por día
Sumarios administrativos archivados	1.500	5.1
Contravenciones archivadas	1.402	4.8
Expedientes en busca de antecedentes	1.825	6.2
» a sus antecedentes	2.555	8.8
» a reservarse	70	0.24
Testimonios expedidos	58	0.2
Notas elevadas	52	0.17
Ordenes del Día	290	1.

RESUMEN

Expedientes archivados	74.298	253.4
» tramitados	4.450	15.3
Notas, testimonios, etc.	400	1.3

Término medio de piezas tramitadas en los 290 días hábiles 272.8.

Archivo General, La Plata, abril 12 de 1938.

**Cuadro comparativo del movimiento habido en los años
1º de abril de 1936 a 31 de marzo de 1937 y 1º de abril de 1937
a 31 de marzo de 1938**

Clasificación	Años 1936-1937	Años 1937-1938	Diferencia
Expedientes archivados	67.151	74.298	+ 7.147
» tramitados	2.652	4.450	+ 1.798
Notas, testimonios, etc.	354	400	+ 46
Sumas	70.157	79.148	+ 8.991

La Plata, abril 12 de 1938.

SERVICIO DE SANIDAD

La Plata, abril 8 de 1938.

Al señor Jefe de Policía, doctor Pedro L. Ganduglia. — Del Director del Cuerpo Médico.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. S., tengo el agrado de elevar a su consideración una sucinta memoria de las actividades desarrolladas en el Cuerpo Médico a mi cargo, durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 1937 al 31 de marzo del corriente año.

Me complace manifestar que en el transcurso de ese período, esta Dependencia ha cumplido satisfactoriamente sus finalidades, con arreglo al plan orgánico que rige actualmente sus principales funciones: pericias médico-legales, asistencia médica de los detenidos del Departamento, reconocimiento de empleados y aspirantes a ocupar plazas de agentes, etc.

Las pericias médico-legales, consistentes en exámenes de lesionados, de cadáveres en que el deceso se ha producido sin asistencia médica, de intoxicados, exámenes psiquiátricos, realización de autopsias, se efectúan de acuerdo con las normas y procedimientos más efectivos de la Medicina Forense actual.

A este respecto, durante el año, han sido estudiadas y resueltas importantes y delicadas cuestiones periciales, referentes a traumatología, tanatología, balística, sexología, toxicología y psicopatología médico-legal, estudiadas mediante minuciosas investigaciones que permitieron aportar a la justicia valiosos elementos de juicio en procesos en los cuales los dictámenes periciales comportaban importancia decisiva.

Entre esas investigaciones cabe destacar por su ponderable valor científico las siguientes: investigación y dosaje de alcohol en sangre, orina o materia orgánica para el diagnóstico de la ebriedad y su grado, incluso en el cadáver; investigación química de rastros de pólvora en ropas para precisar la distancia a que fué efectuado un disparo de revólver; ensayos preliminares de orientación toxicológica e investigación de ácido cianhídrico; estudio de la imputabilidad penal en estados de abriedad, estados de inconciencia por emoción patológica y estados

de alienación mental; determinación precisa de las medidas de gravedad de las lesiones, etc.

El reconocimiento médico de empleados antes de tomar posesión de sus puestos y de aspirantes a ocupar plazas de agentes, a fin de dictaminar sobre su aptitud, se verifica con el máximo rigor que permiten los recursos clínicos, redactándose una ficha individual en la que se consignan todas las comprobaciones del examen, de modo que en el archivo respectivo constan las anormalidades orgánicas de que era portador el examinado a su ingreso a la Repartición, cuando resulta apto.

Dada la índole especial de las funciones que están destinados a desempeñar los aspirantes a Agentes de Policía, los requisitos de aptitud son aún mayores en esos casos, ajustándose el reconocimiento a las normas que rigen en el Ejército Nacional, con determinación de índice de robusticidad de Pignet, impresión plantar de los pies, examen clínico general y, en caso necesario, exámenes radiológico y de laboratorio.

El examen y asistencia de empleados enfermos se verifican a domicilio y en los consultorios del Servicio, agotándose los recursos de la clínica para reducir al mínimo el tiempo de incapacidad para el desempeño de las funciones.

La asistencia médica de los detenidos del Departamento se efectúa en los consultorios y en la sala de enfermos de la dependencia, procurando reducir al mínimo imprescindible la remisión de los mismos a los hospitales.

Cabe destacar que el estado sanitario de la población de detenidos ha sido harto satisfactorio en el transcurso del año.

Para el mejor desempeño de todas estas actividades se han organizado de modo adecuado las distintas dependencias proveyéndolas del instrumental indispensable, de tal manera que el Servicio cuenta con elementos necesarios para el regular funcionamiento del consultorio de Clínica, Sala de Curaciones, servicios de otorrinolaringología y vías urinarias, Consultorio de Odontología y servicio de Radiología y Diatermia.

En cuanto a la Sección Farmacia, han sido solucionadas las dificultades que para el normal desempeño de su cometido originaba la irregularidad con que se efectuaba la provisión de drogas y medicamentos por intermedio de la Asistencia Pública. En efecto, desde mediados de año, dicha provisión se realiza directamente por esa Jefatura, mediante licitaciones mensua-

les y, además, se ha habilitado un laboratorio para la preparación de inyectables.

El servicio de medios de movilidad ha sido reforzado mediante la adquisición de una ambulancia Chevrolet, adecuada para el transporte de heridos, enfermos y cadáveres, habiéndose reparado convenientemente, por otra parte, la ambulancia Willys Knight con que contaba la Dependencia.

En el transcurso del año anterior, ha funcionado en las dependencias del Servicio el tercer curso de la Cátedra de Medicina Legal y Toxicología de la Facultad de Ciencias Médicas, cuyas funciones docentes han contado con el valioso aporte del material de experimentación e investigación que la actividad diaria proporciona al Servicio, habiendo comenzado ya en el cuarto curso de la misma.

Por último, he aquí, a continuación detallado el movimiento habido en el Servicio a mi cargo, durante el transcurso del período señalado.

MARZO 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	285
Enfermos atendidos en su domicilio	258
Enfermos atendidos por el Dentista	33
Enfermos remitidos a los hospitales	3
Propuestos para agentes	174

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	351
Cadáveres examinados	29
Autopsias efectuadas	9
Alienados examinados	3

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	223
Enfermos atendidos para sus curaciones	86
Enfermos atendidos por el Dentista	9
Enfermos remitidos a los hospitales.....	3
Enfermos internados en la Sala	7

Farmacia:

Recetas	588
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimiento de empleados	753
Exámenes médico - legales	392
Detenidos enfermos atendidos	328
Recetas	588
	<hr/>
	2.061

ABRIL DE 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	262
Enfermos atendidos en su domicilio	301
Enfermos atendidos por el Dentista	45
Enfermos remitidos a los hospitales	5
Propuestos para Agentes	163

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	297
Cadáveres examinados	26
Autopsias efectuadas	5
Alienados examinados	6

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	225
Enfermos atendidos para sus curaciones	86
Enfermos atendidos por el Dentista	23
Enfermos remitidos a los hospitales	—
Enfermos internados en la Sala	8

Farmacia:

Recetas	571
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	776
Exámenes médico - legales	331
Detenidos enfermos atendidos	342
Recetas	571
	<hr/>
	2.020

MAYO DE 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	256
Enfermos atendidos en su domicilio	253
Enfermos atendidos por el Dentista	35
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Propuestos para Agentes	106

Exámenes médicolegales:

Lesionados reconocidos	320
Cadáveres examinados	31
Autopsias efectuadas	7
Alienados examinados	4

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	113
Enfermos atendidos para sus curaciones	73
Enfermos atendidos por el Dentista	19
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Enfermos internados en la Sala	6

Farmacia:

Recetas	361
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	651
Exámenes médico- legales	362
Detenidos enfermos atendidos	212
Recetas	361
	<hr/>
	1.586

JUNIO DE 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	259
Enfermos atendidos en su domicilio	247
Enfermos atendidos por el Dentista	28
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Propuestos para Agentes	88

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	355
Cadáveres examinados	19
Autopsias efectuadas	2
Alienados examinados	4

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	127
Enfermos atendidos para sus curaciones	57
Enfermos atendidos por el Dentista	14
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Enfermos internados en la Sala	4

Farmacia:

Recetas	334
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	624
Exámenes médico - legales	380
Detenidos enfermos atendidos	203
Recetas	334
	<hr/>
	1.541

JULIO DE 1937**Empleados:**

Enfermos atendidos en el C. Central	304
Enfermos atendidos en su domicilio	338
Enfermos atendidos por el Dentista	41
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Propuestos para Agentes	108

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	331
Cadáveres examinados	26
Autopsias efectuadas	3
Alienados examinados	3

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	143
Enfermos atendidos para sus curaciones	44
Enfermos atendidos por el Dentista	10
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Enfermos internados en la Sala	4

Farmacia:

Recetas	474
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	791
Exámenes médico - legales	363
Detenidos enfermos atendidos	202
Recetas	474

1.830

AGOSTO DE 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	386
Enfermos atendidos en su domicilio	490
Enfermos atendidos por el Dentista	32
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Propuestos para Agentes	84

Exámenes médicolegales:

Lesionados reconocidos	294
Cadáveres examinados	22
Autopsias efectuadas	3
Alienados examinados	4

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	104
Enfermos atendidos para sus curaciones	67
Enfermos atendidos por el Dentista	7
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Enfermos internados en la Sala	4

Farmacia:

Recetas	725
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	994
Exámenes médico - legales	323
Detenidos enfermos atendidos	183
Recetas	725
	<hr/>
	2.225

SETIEMBRE DE 1937**Empleados:**

Enfermos atendidos en el C. Central	377
Enfermos atendidos en su domicilio	406
Enfermos atendidos por el Dentista	28
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Propuestos para Agentes	74

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	245
Cadáveres examinados	35
Autopsias efectuadas	13
Alienados examinados	3

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	96
Enfermos atendidos para sus curaciones	35
Enfermos atendidos por el Dentista	15
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Enfermos internados en la Sala	4

Farmacia:

Recetas	399
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	887
Exámenes médico - legales	296
Detenidos enfermos atendidos	152
Recetas	399
	<hr/>
	1.734

OCTUBRE DE 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	289
Enfermos atendidos en su domicilio	275
Enfermos atendidos por el Dentista	29
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Propuestos para Agentes	89

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	348
Cadáveres examinados	31
Autopsias efectuadas	4
Alienados examinados	12

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	123
Enfermos atendidos para sus curaciones	37
Enfermos atendidos por el Dentista	18
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Enfermos internados en la Sala	4

Farmacia:

Recetas	504
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimiento de empleados	683
Exámenes médico - legales	395
Detenidos enfermos atendidos	184
Recetas	504
	<hr/>
	1.766

NOVIEMBRE DE 1937

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	216
Enfermos atendidos en su domicilio	220
Enfermos atendidos por el Dentista	36
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Propuestos para Agentes	75

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	389
Cadáveres examinados	24
Autopsias efectuadas	2
Alienados examinados	7

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	100
Enfermos atendidos para sus curaciones	35
Enfermos atendidos por el Dentista	9
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Enfermos internados en la Sala	2

Farmacia:

Recetas	500
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	549
Exámenes médico - legales	422
Detenidos enfermos atendidos	147
Recetas	500
	<hr/>
	1.618

DICIEMBRE DE 1937**Empleados:**

Enfermos atendidos en el C. Central	219
Enfermos atendidos en su domicilio	202
Enfermos atendidos por el Dentista	32
Enfermos remitidos a los hospitales	1
Propuestos para Agentes	78

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	357
Cadáveres examinados	34
Autopsias efectuadas	13
Alienados examinados	10

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	117
Enfermos atendidos para sus curaciones	32
Enfermos atendidos por el Dentista	5
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Enfermos internados en la Sala	5

Farmacia:

Recetas	292
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	532
Exámenes médico - legales	414
Detenidos enfermos atendidos	161
Recetas	292
	<hr/>
	1.339

ENERO DE 1938

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	214
Enfermos atendidos en su domicilio	219
Enfermos atendidos por el Dentista	39
Enfermos remitidos a los hospitales	3
Propuestos para Agentes	337

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	384
Cadáveres examinados	22
Autopsias efectuadas	4
Alienados examinados	6

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	129
Enfermos atendidos para sus curaciones	35
Enfermos atendidos por el Dentista	31
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Enfermos internados en la Sala	5

Farmacia:

Recetas	251
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	812
Exámenes médico - legales	416
Detenidos enfermos atendidos	202
Recetas	251
	<hr/>
	1.681

FEBRERO DE 1938

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	256
Enfermos atendidos en su domicilio	258
Enfermos atendidos por el Dentista	26
Enfermos remitidos a los hospitales	2
Propuestos para Agentes	180

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	381
Cadáveres examinados	25
Autopsias efectuadas	2
Alienados examinados	8

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	71
Enfermos atendidos para sus curaciones	30
Enfermos atendidos por el Dentista	10
Enfermos remitidos a los hospitales	—
Enfermos internados en la Sala	3

Farmacia:

Recetas	267
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	722
Exámenes médico - legales	416
Detenidos enfermos atendidos	114
Recetas	267
	<hr/>
	1.519

MARZO DE 1938

Empleados:

Enfermos atendidos en el C. Central	258
Enfermos atendidos en su domicilio	263
Enfermos atendidos por el Dentista	22
Enfermos remitidos a los hospitales	3
Propuestos para Agentes	153

Exámenes médico-legales:

Lesionados reconocidos	336
Cadáveres examinados	24
Autopsias efectuadas	5
Alienados examinados	3

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	120
Enfermos atendidos para sus curaciones	50
Enfermos atendidos por el Dentista	32
Enfermos remitidos a los hospitales	—
Enfermos internados en la Sala	2

Farmacia:

Recetas	419
---------------	-----

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	699
Exámenes médico - legales	368
Detenidos enfermos atendidos	204
Recetas	419
	<hr/>
	1.690

**Síntesis del movimiento habido en el servicio durante
el período comprendido entre el 1° de marzo de 1937 al
31 de marzo de 1938**

Empleados:

Enfermos atendidos en el Consultorio Central	3.581
Enfermos atendidos en su domicilio	3.830
Enfermos atendidos por el Dentista	426
Enfermos remitidos a los hospitales	29
Propuestos para Agentes	1.709
	<hr/>
	9.575

— 224 —

Exámenes medicolegales:

Lesionados reconocidos	4.388
Cadáveres examinados	348
Autopsias efectuadas	72
Alienados examinados	73
	<hr/>
	4.881

Detenidos:

Enfermos atendidos para su asistencia	1.691
Enfermos atendidos para sus curaciones	667
Enfermos atendidos por el Dentista	203
Enfermos remitidos a los hospitales	16
Enfermos internados en la Sala	58
	<hr/>
	2.635

Farmacia:

Recetas	5.685
---------------	-------

RESUMEN GENERAL

Reconocimientos de empleados	9.575
Exámenes médico - legales	4.881
Detenidos enfermos atendidos	2.635
Recetas	5.685
	<hr/>
	22.776

Saluda a V. S. con su mayor consideración.

ROBERTO CIAFARDO.
Director del servicio médico.

ASESORIA

La Plata, abril 15 de 1938.

Al señor Jefe de Policía de la Provincia, doctor Pedro L. Ganduglia. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S., elevándole con la presente, la Memoria y Estadística del movimiento habido en esta Asesoría, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1937 hasta el 1º de abril del corriente año.

Dios guarde a V. S.

VENTURA GIL.
Asesor.

Señor Jefe:

Esta Asesoría tiene un trabajo complejo y múltiple, y por tal razón requiere para sus funciones un personal especializado y práctico, desde que la función de la Oficina no se reduce solamente a dictaminar expedientes administrativos, sino que se encuentra en condiciones de evacuar toda clase de consultas de carácter jurídico, que pueda ser formulada por el personal de la Repartición, en el territorio provincial.

La Oficina atiende con sus dictámenes expedientes y sumarios administrativos; tramita jubilaciones ordinarias y extraordinarias ante el Montepío Civil y los Tribunales Civiles en los casos de ser negadas injustamente; así como los expedientes de sucesiones y lutos de empleados y agentes de policía, y sus defensas criminales por actos de servicio; redacta contratos de locación, y atiende consultas que formulen comisarios y demás empleados, inherentes al desempeño de sus funciones. Asimismo, ha adoptado como norma, el aconsejar, cuando así lo requieran, a los agentes, en la interpretación de reglamentaciones; y aun en juicios civiles en que intervengan, ahorrándoles así gastos que podrían, en otro caso, resultar ingentes.

Por decreto emanado del Poder Ejecutivo con fecha 30 de diciembre de 1936, se aumentó el número de Subasesores Letrados del Departamento de la Capital. Con ello se imprime mayor celeridad a los trámites judiciales.

Se asignó a un Subasesor la tramitación de jubilaciones, pensiones y lutos. En cuanto a los otros dos, alternan en la defensa de empleados y agentes, en cumplimiento de sus funciones, y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto número 923.

Dictámenes

La Asesoría dictamina en todo expediente administrativo y aconseja en todo sumario de la misma índole las medidas disciplinarias que corresponde adoptar, desempeñando así una verdadera función judicial; por ello, su responsabilidad puede tildarse, sin incurrir en riesgo de exageraciones, de enorme.

Se han dictaminado, en el período, 1.921 expedientes. Si comparamos con la cifra del año pasado (1.428 sumarios) vemos que existe una diferencia en más, de 493 expedientes; es decir, casi 500 dictámenes más.

Se ha tomado razón, además, en innumerables expedientes. Cada dictamen es copiado en un libro especial, labor que requiere el trabajo de un empleado destacado al efecto.

Durante el período, se ha dictaminado el siguiente número de expedientes:

	Expedientes
Abril	190
Mayo	146
Junio	152
Julio	167
Agosto	184
Septiembre	162
Octubre	153
Noviembre	140
Diciembre	178
Enero	157
Febrero	101
Marzo	210

Consultas

Interviene en todas las consultas que se realicen, ya sea verbalmente o por escrito, por los empleados de la Repartición.

También evacúa consultas sobre procedimientos a seguir en determinados casos, sumarios administrativos, judiciales, o cual-

DICTAMENES



quier dificultad que surja en la interpretación de las disposiciones del Reglamento de la Repartición, leyes u ordenanzas. Su número ascendió: Contestadas por nota, 35; ídem despachos, 55; ídem verbales, 450.

Se han evacuado numerosas consultas sobre procedimientos a seguir en los casos de decomiso de hacienda, facilitando la labor de la Policía en la represión del abigeato.

Además se lleva un índice, en el que se ordenan, por orden cronológico, las disposiciones, decretos, reglamentos y leyes, emanadas de los poderes respectivos.

Se lleva un índice especial de las disposiciones emanadas de la Jefatura, las que son concordadas por materias; otro con las disposiciones de la «Orden del Día»; el movimiento de expedientes de la Oficina, etcétera.

Confección de contratos

La Oficina se encarga de la confección de contratos de toda índole. Se han confeccionado durante este período, 35 contratos de locación.

Jubilaciones, Pensiones, Descuentos, Lutos

La Asesoría se encarga del trámite de las jubilaciones, pensiones, descuentos y lutos, de sus empleados, eliminando así los intermediarios.

Existen actualmente en trámite 55 expedientes: de jubilación extraordinaria, 23; pensiones, 25, y devolución de descuentos, 7.

Se han terminado 23 expedientes, siendo por consiguiente, el movimiento al respecto, de 78 expedientes, a los cuales hay que agregar 24 subsidios de lutos que han sido solicitados.

La distribución de este total es como sigue:

Jubilaciones	29
Pensiones	40
Descuentos	9
Subsidios lutos	24

Defensas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del decreto de fecha 13 de septiembre de 1934, la Asesoría interviene directa-

mente en la defensa de los empleados y agentes de la Repartición, acusados ante el fuero criminal o correccional, en actos o a raíz de su servicio.

El movimiento habido ha sido de 121 defensas, habiéndose obtenido en la casi totalidad de los casos, sobreseimientos o absoluciones.

Subasesores «ad honórem»

Se ha mantenido una constante vinculación con los Subasesores *ad honórem* departamentales, que bajo la superintendencia de la Oficina, actúan en los departamentos judiciales de la Provincia; realizando una labor digna de encomio, en beneficio de la Repartición.

Es digna de mencionar la labor que realiza el Subasesor *ad honórem* del Departamento del Norte, radicado en San Nicolás, doctor Dámaso Insaurralde, quien despliega una labor digna de resaltar; pues trabaja con tesón y ahinco, produciendo defensas de verdadero valor jurídico.

Proyectos y trabajos en ejecución

Se continúa trabajando en el fichaje de los artículos del Reglamento General de Policía, a fin de ser concordados con las leyes de fondo y forma; trabajo exhaustivo que demandará aún muchos meses de labor.

Además se están realizando trabajos sobre determinadas materias del Código Procesal. Debe hacerse resaltar la falta de material bibliográfico con que se tropieza en la Oficina; material imprescindible, dada la índole de sus funciones.

A poco que se observe la labor desarrollada en la Asesoría, se comprueba el constante aumento de su movimiento.

En la fecha, la Oficina se encuentra al día, no encontrándose expedientes con resolución pendiente.

Dejo así reseñada, brevemente, la labor de la Oficina.

Dios guarde a V. S.

VENTURA GIL.
Asesor.

MOVIMIENTO POLITICO

La Plata, abril 16 de 1938.

Al señor Secretario General. — S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de acuerdo a lo dispuesto en su oportunidad, llevando a su conocimiento que, por intermedio de esta Oficina durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1937 al 1° de abril del corriente año, ha autorizado la realización de 2.498 actos públicos en el territorio de la Provincia, distribuidos en la siguiente forma: Partido Demócrata Nacional, 615; Unión Cívica Radical, 351; Partido Socialista, 457; Partido Socialista Obrero, 112; Entidades Gremiales, 409, y Varias Entidades, 554; de lo que ilustra la planilla agregada.

No se autorizó la realización de 52 actos públicos, de los que corresponden: a entidades políticas, 37; entidades gremiales, 9, y entidades varias, 6.

Los actos no autorizados a las entidades políticas se distribuyen en la forma siguiente: Partido Demócrata Nacional, 15; Unión Cívica Radical, 15; Partido Socialista, 4, y Partido Socialista Obrero, 3.

Las razones tenidas en cuenta por la Superioridad para no autorizar la realización de esos 52 actos públicos se mencionan en las planillas respectivas adjuntas a la presente.

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS PEREZ CASTRO.

**Actos públicos autorizados desde el 1° de abril de 1937
a 1° de abril de 1938**

DISTRITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PARTIDO	P. D. N.	U. C. R.	P. S.	P. S. O.	Grem.	Varios
1. Adolfo Alsina (Carhué)	1	1	4	—	—	2
2. Alberti	2	1	—	—	—	—
3. Almirante Brown	2	1	—	—	—	1
4. Avellaneda	30	36	19	20	21	265
5. Ayacucho	3	3	1	—	1	—
6. Azul	6	2	1	—	37	6
7. Bahía Blanca	12	44	101	23	—	18
8. Balcarce	4	—	—	—	—	—
9. Baradero	23	2	10	—	—	1
10. Bartolomé Mitre (Arrecifes)	4	1	8	—	—	2
11. Bolívar	6	4	3	2	2	—
12. Bragado	3	1	3	—	—	7
13. Brandsen	3	—	—	—	—	—
14. Campana	3	2	10	—	—	—
15. Cañuelas	2	1	—	—	5	3
16. Carlos Casares	2	—	3	—	—	1
17. Carlos Tejedor	2	—	—	—	—	—
18. Carmen de Areco	3	1	—	—	—	—
19. Caseros	3	1	3	—	2	3
20. Castelli	1	—	—	—	—	—
21. Colón	3	—	2	—	—	—
22. Coronel Dorrego	3	4	7	—	—	3
23. Coronel Pringles	2	1	1	—	—	—
24. Coronel Suárez	3	3	5	—	—	2
25. Chacabuco	10	7	1	—	—	—
26. Chascomús	3	—	—	—	—	—
27. Chivilcoy	21	9	13	—	7	2
28. Dolores	4	3	—	—	—	—
29. Esteban Echeverría	2	—	—	—	—	—
30. Exaltación de la Cruz	2	—	—	—	—	—
31. Florencio Varela	2	—	1	—	—	—
32. General Alvarado	2	—	—	—	1	1
33. General Alvear	1	1	—	—	—	—
34. General Arenales	2	—	1	—	—	3
35. General Belgrano	1	1	1	—	—	1
36. General Conesa (Tordillo)	1	—	—	—	—	—
37. General Guido (Vecino)	1	1	—	—	—	3
38. General José F. Uriburu	3	5	4	—	5	7
39. General Lavalle	1	—	—	—	—	—
40. General Madariaga (Tuyú)	2	1	3	—	—	—
41. General Paz	6	2	—	—	—	—
42. General Pinto	4	—	—	—	1	—
43. General Pueyrredón (Mar del Plata)	8	2	15	—	9	6
44. General Rodríguez	2	1	1	—	4	—
45. General Sarmiento	4	2	—	—	1	—
46. General Viamonte (Los Toldos)	2	2	—	—	—	1
47. General Villegas	3	—	—	—	—	1
48. González Chaves	3	—	2	—	1	—
49. Guaminí	3	5	6	—	—	—
50. Juárez	2	1	1	—	—	—
51. Junín	28	20	27	—	16	5

PARTIDO	P. D. N.	U. C. R.	P. S.	P. S. O.	Grem.	Varios
52. Lamadrid	2	1	1	—	—	—
53. La Plata	45	52	40	12	36	50
54. Laprida	4	—	—	—	—	—
55. Las Conchas	3	—	1	—	—	1
56. Las Flores	2	—	1	—	—	1
57. Las Heras	15	—	—	—	—	—
58. Leandro N. Alem	20	3	1	—	—	2
59. Lincoln	4	—	17	—	—	2
60. Lobería	2	4	3	—	—	5
61. Lobos	2	—	3	—	—	—
62. Lomas de Zamora	15	9	10	8	39	58
63. Luján	6	13	14	1	—	12
64. Magdalena	1	—	—	—	—	—
65. Maipú	1	1	—	—	—	1
66. Mar Chiquita (Coronel Vidal)	2	—	—	—	—	—
67. Marcelino Ugarte	3	3	1	—	1	—
68. Marcos Paz	2	—	—	—	1	—
69. Matanza (San Justo)	4	—	2	1	21	5
70. Mercedes	3	2	2	—	—	2
71. Merlo	2	1	1	—	—	—
72. Monte	4	1	1	1	—	—
73. Moreno	1	1	—	—	—	1
74. Navarro	2	—	—	—	—	—
75. Necochea	7	1	4	—	3	2
76. Nueve de Julio	5	—	3	—	—	—
77. Olavarría	4	2	2	1	3	—
78. Patagones	8	3	—	—	—	—
79. Pehuajó	2	3	1	—	—	2
80. Pellegrini	2	1	—	—	—	1
81. Pergamino	7	10	10	—	—	3
82. Pila	1	—	—	—	—	—
83. Pilar	2	2	4	—	—	4
84. Puan	1	—	—	—	—	—
85. Quilmes	25	6	9	7	89	15
86. Ramallo	3	2	1	—	—	—
87. Rauch	2	1	—	—	—	—
88. Rivadavia	2	1	1	1	1	1
89. Rojas	2	4	1	—	3	5
90. Roque Pérez	2	—	—	—	—	—
91. Saavedra	3	—	3	—	—	4
92. Saladillo	4	—	1	—	1	—
93. San Andrés de Giles	2	1	1	—	—	3
94. San Antonio de Areco	2	3	1	—	—	—
95. San Fernando	6	6	12	7	11	2
96. San Isidro	4	3	4	—	4	—
97. San Martín	47	4	5	11	40	8
98. San Nicolás	12	4	18	—	—	2
99. San Pedro	15	1	4	1	—	1
100. San Vicente	2	—	—	—	—	1
101. Seis de Septiembre	8	8	5	—	25	2
102. Suipacha	2	—	—	—	—	—
103. Tandil	4	—	4	—	38	3
104. Tapalqué	2	—	—	—	—	—
105. Tornquist (Las Sierras)	3	—	—	—	—	2
106. Trenque Lauquen	4	8	3	—	—	3
107. Tres Arroyos	10	4	3	10	2	4
108. Veinticinco de Mayo	6	6	—	—	—	—
109. Vicente López	8	2	2	6	14	—
110. Villarino	2	2	—	—	—	2
Total	615	351	457	112	409	554

Total general: 2.498 actos públicos.

**Actos públicos no autorizados desde el 1° de abril de 1937
a 1° de abril de 1938**

POLITICOS

La Plata, Sección Primera. Partido Socialista. — Nota fecha 17 de julio de 1937: Solicita autorización para efectuar actos públicos días 4 (calle 49 entre 6 y 7, 21 horas), 7, 8, 12, 15, 16, 18, 21 y 24 de agosto. No se autoriza realización acto día 4 agosto por cuanto sitio elegido es de intenso tráfico; y en cuanto a los demás actos se hace saber a Secretaría de dicha entidad debe ajustar comunicaciones dentro término presentación que determina Edicto Policía, Reuniones Públicas.

San Martín. Unión Cívica Radical. — Nota del 3 agosto 1937. Solicita autorización para efectuar conferencias relámpagos, a contar del día 10 del mismo mes. No se autoriza por no estar encuadrada comunicación dentro del Edicto de Policía sobre Reuniones Públicas.

Carmen de Areco. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario fecha 3 de agosto. Comunica solicitud efectuar acto cívico día 22 en una quinta. No se autoriza por no estar encuadrado dentro Edicto Policía, Reuniones Públicas (artículo 1°).

La Plata. Unión Cívica Radical. — Nota agosto 10 1937. Acto público día 15 mismo mes en Berisso, calle Montevideo y Río de Janeiro a las 17 horas. No se autorizó por efectuar un acto análogo el Partido Socialista Obrero a una cuadra distancia y más o menos misma hora.

La Plata. Unión Cívica Radical. — Nota fecha 14 agosto 1937. Acto público en Ensenada (calle Ortiz de Rozas y Colón), día 21 mismo mes a las 20 y 30 horas. No se autorizó en razón haberse autorizado acto público a otra entidad política, con anterioridad, misma hora y día, en dicho lugar.

Leandro N. Alem. Partido Demócrata Nacional. — Telegrama Comisario, fecha 15 agosto. Actos públicos para día 29 mismo mes en plaza Bruyn a las 15 horas y en plaza Alberdi a las 16 horas y a las 19 horas. No se autoriza su realiza-

ción en razón haber elecciones en la Provincia y no disponer de personal necesario para guardar el orden.

Rauch. Partido Demócrata Nacional. — Solicita autorización realizar acto público día 29 agosto, a las 18 horas. No se autorizó por efectuarse elecciones día indicado.

Guaminí. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario acto público para día 22 agosto, a las 21 horas, en local sucesión Haedo. No se autorizó por haberse concedido permiso con anterioridad al Partido Demócrata Nacional en mismo lugar, día y hora.

Bolívar. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario fecha 23 agosto. Acto público en casa Roque Marcelino Ochoa, cuartel 1º, y en plaza Alsina día 30 a las 16 horas. No se autorizó su realización en razón de haber elecciones en la Provincia y no disponer de personal necesario, para guardar el orden.

Avellaneda, Sección Primera. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario de fecha 23 agosto. Acto público el día 29 a las 21 horas en Teatro Roma. No se autorizó en razón de haber elecciones y no disponer de personal necesario para guardar el orden.

Bolívar. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario de fecha 20 de agosto. Conferencia día 29 de agosto a las 12 horas en almacén «El Zozara». No se autorizó por haber elecciones en la Provincia el día indicado.

Veinticinco de Mayo. Comité Demócrata Nacional. — Telegrama del Comisario de fecha 23 de agosto. Acto público local Subcomité Mosconi del Valle el día 29 a las 12 horas. No se autorizó por haber elecciones en la Provincia el día indicado.

Veinticinco de Mayo. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario de fecha 23 agosto. Acto público para el día 29 a las 12 horas, en campo Daglio, estación Mosconi. No se autorizó por realizarse en dicho día acto eleccionario.

Veinticinco de Mayo. Comité Demócrata Nacional. — Telegrama del Comisario. Actos públicos para el día 29 a las 12 horas en Islas Valdez, Gobernador Ugarte, Lucas Monteverde, San Enrique, Pedernales, Ernestina, Araujo y paraje

«La Rabia». No se autorizaron por efectuarse dicho día elecciones en la Provincia.

Quilmes, Sección Primera. Partido Socialista Obrero. — Nota fechada en Lomas de Zamora el 24 de agosto. Acto público día 29 a las 17,30 horas, en calles Moreno y Rivadavia. Se negó en razón de realizarse dicho día acto eleccionario.

Quilmes, Sección Primera. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario. Acto público día 29 a las 21 horas en Cine «Moderno», sito en Uriburu 719. No se autorizó por efectuarse elecciones provinciales y carecer de personal necesario para guardar el orden.

General Alvarado. Partido Socialista. — Telegrama del Comisario. Acto público el día 29 a las 17 horas, en calles Nueve de Julio y San Martín. Negada por la misma razón que las anteriores.

Junín. Partido Demócrata Nacional. — Telegrama del Comisario. Acto público día 29 a las 18 horas, en plaza Nueve de Julio. Negada por igual razón que las anteriores.

Azul. Unión Cívica Radical. — Telegrama Comisario. Acto público en Centro «Gumersindo Cristobo», sito en calle Santa Fe entre Burgos y Colón el día 29 a las 12,30 horas. No se autorizó por igual causa que las anteriores.

Bolívar. Partido Demócrata Nacional. — Telegrama del Comisario. Acto público en plaza Alsina el día 29 a las 13 horas. No se autorizó por la misma razón que las anteriores.

Coronel Brandsen. Partido Demócrata Nacional. — Telegrama Comisario. Acto público en plaza local el día 29 a las 15 horas. No se autorizó por igual razón que las anteriores.

Lomas de Zamora, Sección Primera. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario. Actos públicos los días 28 y 29 de agosto a las 15 horas. No se autorizaron por las mismas razones que las anteriores.

Junín. Partido Demócrata Nacional. — Telegrama del Comisario. Acto público el día 29 a las 12 horas, en estación Laplacette y en la calle Progreso y Buenos Aires. No se autorizaron por haber elecciones provinciales y carecer de personal necesario para guardar el orden.

Chivilcoy. Partido Socialista. — Telegrama del Comisario. Acto público en estación Biaus el día 29 a las 15,30 horas. No se autorizó por igual causa que la anterior.

Chacabuco. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario. Acto público el día 29 a las 17 horas, en localidad Rawson. No se autorizó por la misma causa de las anteriores.

Cañuelas. Unión Cívica Radical. — Telegrama del Comisario. Acto público en salón Sociedad Española sito en calle Rivadavia y Basabilvaso, el día 3 de setiembre a las 21 horas. Negado por haber concedido permiso con anterioridad, el mismo día, hora y lugar, a otra entidad política.

Quilmes, Sección Primera. Partido Socialista Obrero. — Nota fechada en Lomas de Zamora el día 15 de febrero de 1938. Acto público en calles Rivadavia y Moreno, el día 20 a las 19 horas. Negado por la misma razón que la anterior.

Bahía Blanca, Sección Primera, Partido Socialista. — Telegrama del Comisario. Acto público en calles Chiclana y Alsina, el día 20 de febrero a las 19 horas. Negado en razón de haber sido autorizado a corta distancia un acto público a otra entidad política, el mismo día y hora.

Bahía Blanca, Sección Cuarta. Partido Socialista Obrero. — Telegrama del Comisario. Acto público día 3 de marzo de 1938, a las 18 horas, en calles Siches y Elsegood. No se autorizó en razón de haber sido concedido dicho lugar, el mismo día y hora a otra entidad política.

**Actos públicos no autorizados desde el 1° de abril de 1937
a 1° de abril de 1938**

GREMIOS

La Plata, Sección Tercera. Sindicato de Resistencia de Obreros Ladrilleros y Anexos. — Nota del día 10 mayo 1937. Acto público día 16 a las 9 horas, en su local. No se autorizó por no haber llenado los requisitos del Edicto de Policía sobre Reuniones Públicas (temas y oradores).

San Martín. Sociedad Obreros Albañiles y Anexos. — Telegrama del Comisario. Acto público día 19 septiembre, 8 horas. No se autorizó por efectuarse elecciones complementarias nacionales.

Avellaneda. Confederación General del Trabajo. — Requiere permiso para acto público de la Unión Obrera Textil, día 19 septiembre, 10 horas. No se autorizó por efectuarse elecciones complementarias.

Avellaneda. Confederación General del Trabajo. — Solicita permiso para acto público de la Unión Obrera Textil, día 31 septiembre 1937. No se autorizó a pedido del Departamento del Trabajo en razón de haber hecho conocer el señor Director de dicha Repartición que «los obreros textiles y específicamente los del establecimiento industrial de Ugolino y Juan Giardino han realizado paros inopinados sin atender las normas legales que rigen actualmente en la Provincia el desenvolvimiento de las reclamaciones de orden gremial».

La Plata, Sección Octava. Asociación Trabajadores de Berisso. — Acto público para día 19 de febrero de 1938, a las 19 horas. No se autorizó por no estar de acuerdo con lo determinado por el Edicto de Policía sobre Reuniones Públicas (domicilio del firmante, motivo o tema y oradores).

Tandil. Unión Obreros de las Canteras. — Telegrama del Comisario. Acto público día 6 de marzo de 1938. No se autorizó por efectuarse elecciones nacionales.

Chascomús. Unión Ferroviaria. — Nota del 10 de marzo de 1938. Actos públicos periódicos. No se autorizó en razón de que comunicación no está encuadrada dentro requisitos Edicto Policía, Reuniones Públicas.

Tandil. Unión Obrera Canteras. — Acto público día 20 de marzo 1938. No se autorizó por haber elecciones complementarias.

San Martín. Sindicato Autónomo Obreros Ladrilleros San Isidro. — Acto público día 20 marzo 1938. No se autorizó por haber elecciones complementarias.

Total de actos públicos no autorizados: 9.

Movimiento Político, abril 16 de 1938.

**Actos públicos no autorizados desde el 1° de abril de 1937
a 1° de abril de 1938**

ENTIDADES VARIAS

La Plata, Comité de Ayuda a la Causa del Pueblo Español. — Acto público día 2 de mayo de 1937. No se autorizó a raíz haberse establecido no conocerse a la entidad aludida; en sitio indicado como Secretaría se encuentra instalada la Federación Socialista, en la que manifiestan no existir más allí el Comité en cuestión y que ignoran dónde tiene ubicada su sede ni quienes componen su Comisión.

Vicente López. Subcomité Amigos de la República Española. — Acto público para día 22 de agosto de 1937. No se autorizó por no estar encuadrada dentro de lo dispuesto por Edicto de Policía sobre Reuniones Públicas (falta hora, tema y oradores).

Avellaneda. Juventud Democrática de Avellaneda. — Acto público día 24 agosto a las 20 y 30 horas, en Teatro Roma. No se autorizó en razón de que Gregorio Levensón o Lecursón, es activo propagandista del Partido Comunista, habiéndosele secuestrado, en una oportunidad, todo el archivo del Partido Comunista de Avellaneda.

Lomas de Zamora. Biblioteca «Enrique del Valle Iberlucea». — Acto público día 29 agosto 1937. No se autorizó por efectuarse dicho día elecciones provinciales.

Lomas de Zamora. Unión Vecinal Pro Defensa del Hogar. — Acto público día 20 marzo de 1938. No se autorizó por efectuarse elecciones nacionales complementarias.

Lomas de Zamora. Liga Vecinal de Bánfield Pro Abaratamiento del Agua Corriente. — Acto público día 20 de marzo de 1938. No se autorizó por efectuarse elecciones complementarias nacionales.

Total de actos públicos no autorizados: 6.

Movimiento Político, abril 16 de 1938.

INDICE DEL TOMO VI

INDICE DEL TOMO VI

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION A LA INFANCIA

Parte expositiva

	Pág.
Creación	5
Primeras medidas de emergencia	5
Organización administrativa	7
Régimen de los institutos oficiales dependientes	8
Control de la población internada	9
Alimentación	10
 Labor desarrollada en los institutos:	
Instituto Agustín B. Gambier	11
Reformatorio de Menores	13
Instituto de Calderón	14
Sección Menores Mujeres de Olmos	15
Internación de menores por orden judicial	16
Censo de instituciones privadas	16
Censo de menores colocados en institutos públicos o privados o bajo la guarda de particulares por la Defensoría General de menores y las defensorías de partidos	17
Trabajos de menores en la vía pública.....	18
Contaduría. Inversión de las partidas del Presupuesto vigente para 1937 y suma acordada por el artículo 14 de la Ley 4547. Estado financiero de la Dirección General	19
 Decretos del Poder Ejecutivo y resoluciones de la Dirección General:	
Orden del Día al personal de la Dirección General	33
Referente al local donde funcionará la Dirección General	34
Actas referentes al arqueo e inspección de libros de la Dirección General	35
Referente a la construcción de una Casa - cuna en La Plata	43
Presupuesto provisorio para el segundo semestre de 1937 ..	44
Solicitando informes sobre inmuebles fiscales apropiados para la instalación de los institutos a construirse	46
Solicitando informe sobre la Casa - hogar "Tomás Guido" de la Colonia Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz	47
Denominación similar de una entidad privada	48
Sobre la internación de un menor alojado en una comisaría	49
Publicidad de las noticias de delitos en que son parte menores de edad	50
Commemoración del 131 aniversario de la reconquista de Buenos Aires	56
Ampliación del Presupuesto y creación del cargo de Contador de la Dirección General	56

	Pág.
Control y estimación de cada gasto solicitado	58
Pedido de bibliografía extranjera	58
Plan de construcción de institutos	59
Designación de un funcionario para realizar un inventario general	65
Creación de un nuevo recurso para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de la Ley 4547	65
Confección de una nómina de menores internados	67
Decreto sobre menores abandonados en Tandil	67
Se intima la denuncia de la tenencia de menores	68
Creación de la Comisión Interventora de Gastos	72
Internación de menores por orden judicial	73
Campaña contra la vagancia y la mendicidad ejercida por menores	81
Instalación de tres casas quintas para el amparo inmediato de menores de ambos sexos	83
Sobre la designación de repetidores de educación física para los institutos dependientes de la Dirección General	84
Discurso pronunciado por el Director General, doctor Juan C. Landó, en la visita realizada al Instituto "Agustín B. Gambier" por los delegados al Primer Congreso de Higiene Escolar, el 24 de noviembre de 1937	85
Internación de menores en la Maternidad	88
Solicitando la reglamentación del ejercicio de oficios callejeros por menores	90
Solicitando informes a las instituciones privadas subvencionadas por el Estado, a los fines del artículo 71 de la Ley de Presupuesto de 1937	92
Referente a la instalación de un instituto en la localidad de San Nicolás	94
Reglamento interno de la Dirección General	95
Solicitando autorización para efectuar directamente proyectos y licitaciones necesarias del plan de construcciones .	99
Resolución sobre concurrencia de menores a la quema de basuras	101
Toma de posesión de las Defensorías de Menores	102
Clausura del Hogar de Niños Anormales de Ramos Mejía	103
Organización de la Contaduría de la Dirección General ...	104
Decreto sobre autorización de gastos	105
Resolución reglamentando los egresos	106
Reglamentación de los servicios médicos de la Dirección General	107
Obligaciones impuestas al personal de la Dirección General	109
Sobre la pérdida de la patria potestad.....	111
Creación del "Servicio Auxiliar"	115
Ampliación del Reglamento del ejercicio de oficios callejeros por menores	118
Se adscribe a un empleado al Juzgado del doctor Moreno Bunge	118
Datos estadísticos	120

**DEPARTAMENTO DE POLICIA DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

Nota del Jefe de Policía al señor Ministro de Gobierno, ele- vándole la memoria anual de su repartición	125
--	-----

SECRETARIA GENERAL

	Pág.
Reorganización administrativa	129
Ficheros para el personal de empleados	130
Fichero para el personal de tropa y maestranza	131
Sumarios administrativos. Información sobre la moral del imputado	131
Reglamentación sobre pasajes oficiales	133
Supresión de la suspensión sin perjuicio del servicio	134
Correspondencia oficial de la Jefatura	136
Jerarquías honorarias. Su supresión	136
Prohibición al personal de concurrir a hipódromos vistiendo uniforme	137
Prohibición de usar en los cuerpos títulos de figuración en la escala jerárquica del ejército	138
Declaración de bienes jurada y obligatoria para los empleados de la Policía	138
Sobre los cargos que se formulen al personal por la prensa .	144
Reglamentación sobre Destacamentos Particulares	144
Prohibición de gestionar el cobro de haberes por terceros ...	147
Obligación de exhibir las credenciales cuando sean solicitadas por autoridad competente	148
Reglamento sobre altas y bajas del personal de tropa y maestranza	149
Cambio de denominación de la Policía Caminera y de la Gendarmería de Islas	153
Prohibición al personal de aceptar homenajes y obsequios ..	154
Creación de la Sección Personal	154
Reglamentación sobre el estricto cumplimiento de los artículos 43 y 47 del Código Rural de la Provincia.....	156
Reglamentación sobre kermeses y romerías	160
Institución del "Día de la Policía" y premios. Distribución de los mismos	162
Reglamentación sobre Viáticos	175
Reglamentación sobre el concurso de la Banda de Policía ...	177
Habilitación de una Mesa Central en la Mesa de Entradas General	179
Nuevo sistema para la tramitación de expedientes	180
Vigilancia de los pic-nics y fiestas campestres para reprimir la propaganda comunista	180
Pedidos de bajas obligadas por los comisarios	181
Anteproyecto de la Ley de Estabilidad y Escalafón para el personal de la Policía y construcción de edificios para el Departamento Central y cuarteles	184
Secciones:	
Mesa de Entradas	192
Mayoría	196
Sección Personal	197
Legajo Personal	202
Sección Correspondencia	204
Sección Pasajes	205
Archivo General	208
Servicio de Sanidad. Cuerpo Médico	211
Asesoría	225
Movimiento Político	229

(Continúa POLICÍA en el Tomo VII).